

**Contestación reforma demanda. Demandante: Consuelo Aguirre y otros Demandado: HDI y otro. Radicado: 050013103 019 2022 00246 00.**

Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Mié 12/10/2022 9:34 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luismiguellr@hotmail.com <luismiguellr@hotmail.com>;fgranados@granadosytobon.com <fgranados@granadosytobon.com>;maria.trujillo <maria.trujillo@tamayoasociados.com>;Daniel Bedoya <daniel.bedoya@tamayoasociados.com>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

2022-10-12 Contestación reforma a la demanda Consuelo Aguirre y otros v. HDI y anexos.pdf;

Medellín, octubre de 2022

Señores

**Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín**

E. S. D.

**Proceso:** Verbal

**Demandante:** Consuelo Aguirre y otros

**Demandado:** HDI Seguros S.A. y otro

**Radicado:** 050013103 019 2022 00246 00

**Daniel Esteban Bedoya Maya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.714.742 de Medellín, abogado con T.P. 254.429 del C.S. de la J., obrando como profesional adscrito a la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., apoderada judicial de **HDI Seguros S.A.** en el proceso de la referencia, me permito radicar contestación a la reforma de la demanda.

Atentamente,



**MEDELLÍN**  
CRA 43 NO 36-39 OF. 406 TEL (57-4) 262 13 51

**BOGOTÁ**  
CRA 7A NO. 69-65/67 OF. 301 Y 302  
TEL (57-1) 367 01 95

**CELULAR**  
3014302595

**WWW.TAMAYOASOCIADOS.COM**

**POR FAVOR, NO IMPRIMAS ESTE MAIL  
SI NO ES REALMENTE NECESARIO.**



La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito, sin autorización de su titular. A pesar de que este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos

## CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA

Medellín, octubre de 2022

Señores

**Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín**

E. S. D.

**Proceso:** Verbal

**Demandante:** Consuelo Aguirre Alzate y otros

**Demandado:** HDI Seguros S.A. y otros

**Radicado:** 050013103019-2022-00246-00

**Daniel Esteban Bedoya Maya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.714.742 de Medellín, abogado portador de la T.P. 254.429 del C.S. de la J., en mi calidad de profesional adscrito a la sociedad **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, identificada con NIT. 900.627.396-8, sociedad que representa judicialmente a **HDI SEGUROS S.A.** (en adelante HDI) en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito ofrezco respuesta a la reforma de la demanda, en los siguientes términos:

### Sección I.

#### Anotación preliminar

#### **A. Las relaciones jurídicas existentes entre las partes involucradas en el presente litigio**

Antes de ofrecer respuesta a la reforma de la demanda, es indispensable, por razones metodológicas, esclarecer las relaciones jurídicas que existen entre las partes aquí involucradas:

1. Los demandantes iniciaron un proceso verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual en contra de **Miguel Jesús Narváez** y de responsabilidad civil

contractual contra **HDI**, con la intención de obtener la indemnización de los perjuicios que aducen haber sufrido como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 1 de febrero de 2022.

Según se cuenta en la demanda, el vehículo tipo tractocamión de placas SNY-345, conducido por el señor **Miguel Jesús Narváez Ramírez**, atropelló al señor **Ramiro Cárdenas Aguirre**, quien se desplazaba en calidad de peatón.

2. El señor **Miguel Jesús Narváez** es el asegurado y tomador de un contrato de seguro celebrado con **HDI**, instrumentalizado a través de la Póliza de automóviles No. 4005710, en el cual se incluyó el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual para proteger el patrimonio del asegurado en relación con eventos derivados de la conducción del vehículo de placas SNY-345. La póliza en mención se encontraba vigente para el 1 de febrero de 2022, fecha en la cual, según la demanda, sucedieron los hechos que dieron lugar a la presente demanda. Dicho contrato está regulado por las condiciones generales y particulares pactadas por las partes, las cuales están contenidas en el clausulado general de la Póliza de Seguro de Automóviles (Fórmula Sicura) y en la respectiva carátula. La Póliza en mención tenía una vigencia entre el 30 de octubre de 2021 y el 30 de octubre de 2022. El documento ya obra en el expediente.
  
3. En el caso que nos ocupa, la parte demandante vinculó a **HDI** al proceso ejerciendo la figura de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio. En virtud de esta acción, los damnificados con el hecho dañoso causado por el asegurado pueden, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad de este y demandar la indemnización del asegurador.

Así las cosas, solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes apreciaciones relativas al ejercicio de la citada acción:

**3.1.** Teniendo en cuenta que la obligación del asegurador está sometida a una condición, consistente, para este caso, en la declaratoria responsabilidad civil extracontractual del asegurado en virtud de un hecho que se encuentre bajo la cobertura del contrato de seguro, la compañía aseguradora que represento estará obligada, únicamente, a pagar a la parte demandante, si dentro del proceso se

declara la responsabilidad civil del asegurado frente a los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, si en el proceso no se llega a demostrar la responsabilidad civil del asegurado frente a los daños cuya ocurrencia afirma la parte demandante, **HDI** no estará obligada a efectuar pago alguno a su favor por concepto de indemnización.

**3.2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1044 del Código de Comercio, **HDI** podrá oponer a la parte demandante, en su calidad de eventual beneficiario del contrato de seguro celebrado, todas las excepciones que hubiese podido alegar en contra del tomador o del asegurado. En consecuencia, a pesar de que la parte demandante no celebró el contrato de seguro con la aseguradora directamente, las excepciones relacionadas con este pueden ser esgrimidas en su contra.

**3.3.** Por último, el Despacho debe tener presente que el primer análisis de responsabilidad que debe ser objeto de discusión en el caso de interés es aquel que se pretende imputar al señor **Miguel Jesús Narváez Ramírez**. De este modo, si el demandado no llega a ser considerado por el Despacho como civilmente responsable, no habría lugar a continuar con el análisis del contrato de seguro (fundamento para vincular a mi representada al proceso de la referencia).

En conclusión, si en ese primer análisis se descarta la responsabilidad civil del asegurado, necesariamente se tendrá que descartar la responsabilidad de **HDI**.

## Sección II.

### Contestación a la reforma de la demanda

Me permito dar respuesta a la reforma de la demanda interpuesta por **Consuelo Aguirre Alzate y otros** en contra de **HDI** y **Miguel Jesús Narváez**, en los siguientes términos:

#### I. A los hechos

**Al PRIMERO.** En el presente numeral se incluyen varias afirmaciones, respecto de las cuales nos pronunciaremos por separado.

- No le consta a mi representada la ocurrencia del accidente de tránsito el día 1 de febrero de 2022, ni las particularidades que, según este numeral, rodearon al mismo. Sin embargo, parece ser cierta su ocurrencia, conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) aportado con la demanda y que será analizado, en conjunto con las demás pruebas que se practiquen, por el Despacho al momento de proferir sentencia.
- Parece ser cierto que, para el 1 de febrero de 2022, el señor **Miguel Jesús Narváez** era el propietario del vehículo SNY 345, conforme lo consignado en el historial vehicular que se aporta con la demanda, el cual data del 11 de febrero de 2022.

**Al SEGUNDO.** En el presente numeral se consignan varias afirmaciones, respecto de las cuales nos pronunciaremos por separado.

- No es cierto que el lugar en el cual se dice que se presentó el accidente de tránsito sea una zona residencial. El IPAT señala que la zona es industrial, no residencial, y en el lugar no se identifica ninguna vivienda.

Además, tal como se extrae de respuesta al derecho de petición formulado a la Secretaría de Movilidad de La Estrella, y el cual fue aportado con el llamamiento en garantía formulado a mi representada, dicha secretaría indicó que la razón por la cual se catalogó la zona como residencial se debe a que casi 300 metros antes del lugar del evento se puede girar hacia la izquierda, a un lugar donde sí existen viviendas.

De otro lado, la Secretaría de Planeación del mismo municipio aclaró en su respuesta que la zona inmediatamente aledaña a la Autopista Sur tiene un uso diferente al residencial.

Así las cosas, la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad al demandante es equivocada.

- Respecto del contenido de la respuesta de la Secretaría de Movilidad de La Estrella, a su contenido íntegro nos remitimos, sin perjuicio de lo ya indicado.

**Al TERCERO.** En el presente numeral se formulan varias afirmaciones, respecto de las cuales nos pronunciaremos por separado.

- Reiteramos que a HDI no le consta la ocurrencia o particularidades del accidente que se describe; no obstante, parece cierto que en el accidente de tránsito se ven involucrados el vehículo tractocamión y la humanidad del señor **Ramiro Cárdenas Aguirre**, según el IPAT y el Informe de Necropsia realizado por Medicina Legal.
- Frente a la intención del señor **Ramiro Cárdenas Aguirre** al momento del evento, ello no nos consta, pues claramente es una circunstancia personal del peatón y ajena a mi representada o al asegurado. Con todo, no parece ser cierto que la intención del peatón fuera cruzar la calle, según se desprende de las declaraciones de **Miguel Jesús Narváez** y **Luis Armando Narváez** ante la Secretaría de Movilidad de La Estrella, además del estado semidesnudo en el que se encontraba el señor Cárdenas Aguirre al momento de la colisión, tal como se evidencia de las fotografías tomadas por los Agentes de Tránsito que atendieron el caso.

Ahora, aun si en gracia de discusión se demostrara que la intención del peatón era cruzar la calle, aquel claramente intentó cruzar, sin la más mínima precaución, la Autopista Sur por un lugar no autorizado para ello.

- Frente al fallecimiento del señor **Ramiro Cárdenas Aguirre** en el lugar de los hechos, parece ser cierto, conforme lo indicado en el IPAT y en el Informe de Necropsia elaborado por Medicina Legal.

**Al CUARTO.** En el presente numeral se realizan dos afirmaciones, respecto de las cuales nos pronunciamos por separado.

- Respecto de la respuesta de la Secretaría de Movilidad de La Estrella, a su contenido íntegro nos remitimos, el cual, en todo caso, será objeto de contradicción durante el proceso.
- No es cierto que el límite de velocidad para la zona en la que, según la demanda, ocurrió el evento sea de 30 kms/h. Sobre el particular, es necesario explicar que el

accidente ocurre sobre la Autopista Sur, la cual conecta con la Avenida Regional de Medellín, vía sobre la cual el límite general de velocidad es de 80 kms/h.

Ahora, si bien es cierto que unos 300 metros antes del lugar en el que, según la demanda, ocurrió el accidente, existe una señalización de límite de velocidad de 30 kms/h, aquella se explica por la existencia de semáforo y paso peatonal en ese lugar específico. Esa razón fue ratificada por la Secretaría de Movilidad en respuesta a derecho de petición que le diera al suscrito, aportado con la contestación al llamamiento en garantía, cuando dijo:

C. El manual de señalización expedido por el Ministerio de Transporte, solo hace alusión a las señales de tránsito, sin embargo, el artículo 74 de la ley 769 de 2002 establece cuando se debe de reducir la velocidad. Por lo tanto, en el caso en mención por contar con señal de tránsito y estar en proximidad a una intersección, se requiere la disminución.

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*

*En las zonas escolares.*

*Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*

*Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*

*En proximidad a una intersección*

De lo anterior se concluye que:

- I. La Secretaría de Movilidad de La Estrella no realizó el estudio previo a la reducción de velocidad, tal como lo ordena el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte para efectos de disminuir la velocidad.

Estudio importante para el caso concreto, por tratarse de una Autopista.

- II. El artículo 74 del Código Nacional de Tránsito ordena disminuir la velocidad en lugares de concentración de personas, zonas residenciales y zonas escolares, lo cual hizo el demandado 300 metros antes del lugar en el que se habría producido la colisión, en virtud del paso peatonal y semáforo que allí se encuentra.

Por lo anterior, una vez superado el semáforo y paso peatonal afectados por la reducción del límite de velocidad, la Autopista recupera su límite de velocidad

general, máxime cuando la zona es, evidentemente, industrial, no residencial, como también equivocadamente lo afirmó la Secretaría de Movilidad de La Estrella.

**AI QUINTO.** Lo consignado en este numeral no es un hecho, sino una cita no textual de la declaración del señor **Miguel Jesús Narváez** ante la Secretaría de Movilidad de La Estrella, a cuyo contenido íntegro nos remitimos, máxime porque HDI no participó de dicha diligencia.

**AI SEXTO.** No es cierto, conforme lo explicado al dar respuesta a los hechos CUARTO y QUINTO.

**AI SÉPTIMO.** Reiteramos que a **HDI** no le consta la ocurrencia del accidente ni las particularidades que lo rodearon, pues no participó activamente en él; no obstante, parece ser cierto conforme lo consignado en el IPAT.

**AI OCTAVO.** Lo consignado en este numeral no es un hecho, sino consideraciones de la parte demandante, las cuales discutiremos durante el proceso. En todo caso, no parecen ser acertadas, pues las pruebas documentales que obran en el expediente indican que el accidente ocurre como consecuencia del actuar del señor **Ramiro Cárdenas Aguirre**, quien, como mínimo, intentó cruzar la Autopista Sur por lugar no destinado para ello y sin tomar ninguna medida de precaución, además de, al parecer, encontrarse en un estado mental alterado, tal como lo sugiere el hecho de encontrarse semidesnudo.

**AI NOVENO.** Lo consignado en este numeral no es un hecho, sino una cita no textual de la declaración del señor **Miguel Jesús Narváez** ante la Secretaría de Movilidad de La Estrella, a cuyo contenido íntegro nos remitimos, máxime cuando HDI no hizo parte de dicha diligencia.

**AI DÉCIMO.** Lo consignado en este numeral no es un hecho, sino una consideración jurídica que será objeto de discusión en el caso concreto.

**AI UNDÉCIMO.** En el presente numeral se consignan varias afirmaciones, respecto de las cuales nos pronunciaremos por separado.

- No es cierto que “[e]l vehículo de placas SNY 345 tenía contratado un seguro de responsabilidad civil...”. Sobre el punto, nos permitimos aclarar que mi representada, en efecto, expidió la póliza de automóviles 4005710, la cual da cuenta del contrato de seguro celebrado entre el señor **Miguel Jesús Narváez y HDI**, y que tiene por objeto amparar el patrimonio del asegurado, que es el mismo tomador, respecto, entre otras, de su eventual responsabilidad, comprometida por la conducción del vehículo de placas SNY 345, afirmación que no es idéntica a la consignada en la demanda.
- Es cierto que la vigencia y el valor asegurado son los indicados por el demandante, sin perjuicio de las demás condiciones de cobertura que serán explicados en el acápite pertinente.

**AI DUODÉCIMO.** En el presente numeral se formulan varias afirmaciones, respecto de las cuales nos pronunciaremos por separado.

- Frente a la atención de los funcionarios de la Secretaría de Movilidad de La Estrella, reiteramos que a mi representada no le constan las particularidades del evento, por no haber estado presente en el lugar, no obstante, parece ser cierto, según lo consignado en el IPAT que se aporta.
- Frente a que el IPAT se identifique con radicado interno 083/2022, ello no le consta a HDI. El IPAT aportado no contiene, en la parte superior del documento, número de radicado que lo identifique, aunque, al parecer, durante las audiencias celebradas por la Secretaría de Movilidad se refieren al mismo documento con ese radicado interno. Tampoco es posible para HDI determinar quién, o en qué momento, incluyó la nota “Rdo 083/22”, que se observa en la margen derecha del documento.
- Frente a que el mismo día la Secretaría de Movilidad de La Estrella practicó todas las pruebas del trámite contravencional correspondiente, ello no le consta a HDI, en tanto aquella no fue vinculada a dicho trámite. En todo caso, parece ser cierto, según las actas aportadas por el demandante.

**AI DÉCIMO TERCERO.** Lo consignado en este numeral no le consta a HDI, en la medida en que mi representada no hizo parte del trámite contravencional, tal como hemos explicado. En todo caso, según el documento aportado por el demandante con la presente reforma, parece ser cierto que se emitió decisión por parte de la Secretaría de Movilidad en la cual declara contravencionalmente responsables a ambos involucrados, esto es, tanto al señor Miguel Narváez como al señor Ramiro Cárdenas Aguirre.

Ahora bien, el hecho de que la Secretaría de Movilidad haya declarado contravencionalmente responsable al señor Miguel Narváez carece de relevancia para el caso concreto, por lo siguiente:

- I. La responsabilidad contravencional se construye a partir del análisis de elementos diferentes a aquellos que componen la responsabilidad civil que se discute en este caso.
- II. La Secretaría de Movilidad de La Estrella partió de conceptos equivocados para el análisis del caso, tal como se evidencia de la respuesta al derecho de petición dado al apoderado de la parte demandante.

**AI DÉCIMO CUARTO.** Lo consignado en este numeral no es un hecho, sino una cita no textual del fallo contravencional emitido por la Secretaría de Movilidad de La Estrella, a cuyo contenido íntegro nos remitimos.

**AI DÉCIMO QUINTO.** A HDI no le consta si con ocasión de la muerte del señor **Ramiro Cárdenas Aguirre** se inició indagación por el delito de Homicidio en la Fiscalía bajo el Código Único de Investigación 050016000206202202428, toda vez que mi representada no ha sido vinculada a aquel. No obstante, de acuerdo con los documentos que acompañan la demanda, parece ser cierta su existencia, no obstante, nada se observa respecto de la etapa en la que se encuentre.

**AI DÉCIMO SEXTO.** Parece ser cierto que, para el momento de radicación de la demanda, los señores **Consuelo Aguirre, Gladys Cárdenas y Jorge Cárdenas** se encontraban con vida, toda vez que los memoriales solicitando la concesión de amparos de pobreza se encuentran firmados por ellos.

**AI DÉCIMO SÉPTIMO.** En el presente numeral se consignan varias afirmaciones, respecto de las cuales manifestamos frente a todas que no nos constan, pues claramente son circunstancias que corresponden a la esfera personal de los demandantes, por lo que no es posible para HDI verificar si son ciertas. Le corresponderá a la parte demandante, en virtud del artículo 167 del Código General del Proceso (en adelante CGP), demostrar cada una de las circunstancias narradas, si pretende derivar alguna consecuencia jurídica a su favor.

**AI DÉCIMO OCTAVO.** En el presente numeral se consignan varias afirmaciones, respecto de las cuales manifestamos frente a todas que no nos constan, pues claramente son circunstancias que corresponden a la esfera personal de los demandantes, por lo que no es posible para HDI verificar si son ciertas. Le corresponderá a la parte demandante, en virtud del artículo 167 del CGP, demostrar cada una de las circunstancias narradas, si pretende derivar alguna consecuencia jurídica a su favor.

**AI DÉCIMO NOVENO.** Lo consignado en este numeral no es un hecho fundante de la pretensión sino la narración del cumplimiento del requisito de procedibilidad, respecto del cual no nos pronunciaremos.

## **II. Oposición a las pretensiones**

Actuando en nombre y representación de HDI, manifestamos al Despacho que nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones invocadas por la parte demandante en contra de los demandados. En consecuencia, solicito que se absuelva de toda responsabilidad al señor **Miguel Jesús Narváez** y a HDI, pues el evento descrito en la demanda ocurrió como consecuencia del actuar del señor **Ramiro Cárdenas**, como se explicará a continuación.

## **III. Defensas y excepciones**

Además de las defensas y excepciones que se desprenden de la contestación a los hechos de la demanda, así como aquellas que resulten probadas en el proceso (las cuales deben ser declaradas aun oficiosamente, conforme lo dispuesto en el artículo 282 del CGP), propongo las siguientes:

## A. Excepciones relacionadas con el accidente de tránsito descrito en la demanda

### 1. Culpa exclusiva de la víctima

**1.1.** La causa extraña ha sido entendida en la doctrina y jurisprudencia nacional como aquel suceso imprevisible, irresistible y jurídicamente exterior a quien lo alega, el cual determina de forma exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le son imputables jurídicamente los daños sufridos por la víctima.

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia colombiana, así como la extranjera, han determinado que constituyen modalidades de causa extraña la culpa exclusiva de la víctima, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito.

**1.2.** En el caso concreto, las pruebas que obran en el expediente permiten concluir que la causa adecuada del accidente de tránsito descrito en la demanda fue la conducta negligente del señor **Ramiro Cárdenas Aguirre**, quien, como mínimo, intentó cruzar la Autopista Sur por un lugar sin señalización de cruce peatonal, y sin tomar la más mínima medida de precaución. Veamos, en lo pertinente, los argumentos que soportan esta tesis:

- En la audiencia que se llevó a cabo en el trámite contravencional adelantado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de La Estrella, el señor Miguel Jesús Narváez declaró: **“el señor se lanzó hacia el vehículo pero mire y frené y traté de esquivarlo al lado izquierdo pero el señor siguió la dirección hacia el frente del carro incluso el impacto es en el centro de la parte delantera del vehículo”** (resalto y subrayo).

Más adelante, frente a la pregunta *“cuándo el peatón se lanza a la vía lo hace de manera distraída o estaba observando hacia donde transitaban los vehículos”*, el conductor respondió: **“él se lanzó a mi carro, él miró el carro y se lanzó hacia el centro del carro, traté de esquivarlo a la izquierda pero él siguió la línea del carro”** (resalto y subrayo).

- Esta versión fue corroborada por **Luis Armando Narváez**, testigo presencial de los hechos, quien narró: *“... miré a una persona en la calzada del lado derecho en sentido norte sur que salió corriendo hacia el separador, cuando lo miré le grité a mi papá **cuidad[o]**, y mi papá me dijo que sí, que está como loco, mi papá frenó y el*

señor se detuvo en el separador totalmente, cuando se detuvo mi papá impulsó el carro nuevamente y el señor salió hacia el vehículo como de frente, fue cuando mi papá frenó y tiró el carro a la izquierda totalmente pero el señor siempre buscó la parte central del carro (...) el señor fue imprudente, una persona consciente no hace eso (...)" (resalto y subrayo).

Seguidamente, frente a la pregunta "el peatón se detiene en la calzada o continúa la marcha de largo atravesando las dos calzadas", el testigo contestó: "se detiene totalmente en el separador".

Luego, frente a la pregunta "el peatón al momento del impacto estaba en marcha detenido sobre la vía", contestó: "hacia el carro" (resalto y subrayo).

Por último, frente a la pregunta "cuando se refiere que iba caminando hacia el carro refiere a una trayectoria frontal con relación al sentido del flujo vehicular o perpendicular, esto es, tratando de llegar al extremo izquierdo de las calzadas", contestó: "en contraflujo, buscando el centro del carro" (resalto y subrayo).

- En el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) el agente indicó como hipótesis del accidente la 409, que significa, de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 0011268, "del peatón: cruzar sin observar, no mirar a lado y lado de la vía para atravesarla".

**1.3.** Además, con la presente contestación aportamos dictamen pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, en el cual se concluye:

*"3. El análisis forense de la evidencia técnica permite determinar que la causa<sup>10</sup> fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece al ingreso súbito a la calzada de parte del PEATÓN, interponiéndose en la línea de avance de la unidad de gran porte, sin que el conductor de esta tuviera la oportunidad de realizar una maniobra de evasiva o detención a los fines de evitar el hecho".*

**1.4.** De otro lado, es importante no perder de vista que el señor **Ramiro Cárdenas Aguirre** transitaba por una zona industrial, no apta para tránsito peatonal, semidesnudo, dada la ausencia de pantalón u otra prenda que cubriera sus piernas, lo cual indica un estado

mental alterado para el momento de la ocurrencia del evento, sin que hasta este momento se conozca la causa de dicha alteración, o si era de carácter temporal o permanente.

Es por lo anterior que se hace necesario insistir en los medios probatorios solicitados desde la contestación de la demanda original, relativos a la historia clínica del fallecido y los resultados de alcoholemia y drogas de uso y abuso realizadas al cadáver.

**1.5.** Estas pruebas, incluida la indiciaria, permiten concluir que la causa adecuada del accidente de tránsito ocurrido el 1 de febrero de 2022 fue la conducta intempestiva e imprudente del señor **Ramiro Cárdenas Aguirre**.

**1.6.** Por los motivos expuestos, solicito, respetuosamente, al Despacho declarar la culpa exclusiva de la víctima y, en consecuencia, desestimar las pretensiones de la demanda en contra del asegurado y mi representada.

## **2. Tasación excesiva de los perjuicios extrapatrimoniales**

**2.1.** La parte demandante estima una compensación económica por los perjuicios extrapatrimoniales sufridos, en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación, en los siguientes términos:

- A favor de **Consuelo Aguirre** (madre):
  - o Daño moral: 100 SMLMV.
  - o Daño a la vida de relación: 50 SMLMV.
  
- A favor de **Gladys Cárdenas** (hermana) y **Jorge Cárdenas** (hermano), para cada uno:
  - o Daño moral: 50 SMLMV.
  - o Daño a la vida de relación: 25 SMLMV.

**2.2.** Sin embargo, si se toman como referentes las condenas impuestas por la Corte Suprema de Justicia (órgano de cierre de esta jurisdicción) en casos que involucran accidentes de tránsito, se aprecia con facilidad que la estimación de la parte demandante es excesiva. Veamos:

- En la sentencia proferida el 30 de junio de 2005, en el proceso con radicado N°. 68001-3103-005-1998-00650-01, se concedió por concepto de perjuicios morales veinte millones de pesos (\$20'000.000) al hijo de la víctima directa, quien falleció.
- Tasación del daño moral a favor de la cónyuge y sus hijos menores de edad, en dos millones de pesos (\$2.000.000) para cada uno, por la muerte de su esposo y padre, como consecuencia del accidente de tránsito en el que colisionó el vehículo que éste conducía y un bus, afiliado a la empresa demandada. (SC 15/04/2009, rad. 0800131030051995-10351-01).
- Tasación de daños extrapatrimoniales para cónyuge, por la muerte de su esposo, quien se desplazaba como peatón por la berma de la carretera, en sesenta millones de pesos (\$60.000.000), por concepto de daño moral y treinta millones de pesos (\$30.000.000) por daño a la vida de relación (SC665-2019, 07/03/2019).

**2.3.** A partir de estos precedentes jurisprudenciales se puede concluir que la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales es desproporcionada. En consecuencia, solicito al Despacho observar los criterios jurisprudenciales que han sido trazados para estimar el valor de los perjuicios extrapatrimoniales, y en esos términos, si es que encuentra probada la existencia de esos daños, determinar la improcedencia de los montos tasados por el demandante.

## **B. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro**

### **1. Ausencia de responsabilidad civil extracontractual: inexistencia de siniestro bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual**

**1.1.** Nuestro Código de Comercio define el siniestro, en el artículo 1072, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 1072. DEFINICIÓN DE SINIESTRO. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.”***

Ahora, en las condiciones generales de la póliza se definió el riesgo trasladado como:

*“La Compañía, ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que se derive de la conducción del vehículo descrito en el cuadro por parte del asegurado o de cualquier otra persona que lo conduzca bajo su expresa autorización, proveniente de un accidente o hecho súbito e imprevisto o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento, y ocasionados por el vehículo descrito”.*

De acuerdo con lo anterior, para que exista siniestro es necesario que se realice el riesgo que fue trasladado a la aseguradora, esto es, que se configure la responsabilidad civil extracontractual del asegurado. De ahí que, en el evento bajo estudio, no se haya configurado el siniestro puesto que la responsabilidad del señor **Miguel Jesús Narváez** no se encuentra comprometida, como hemos explicado.

**1.2.** En consecuencia, los perjuicios reclamados en este proceso no se encuentran amparados por la póliza en que se fundamenta esta acción directa, toda vez que los mismos no son consecuencia de un evento de responsabilidad civil imputable al asegurado, tal como se explicó en la excepción 1 del Título A. De ahí que no se configure el siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio y, en consecuencia, no se pueda afectar la póliza N° 4005710.

## **2. Límites a la indemnización previstos en la póliza**

En caso de que el Despacho llegue a considerar que HDI debe reconocer la indemnización pretendida por la parte accionante en la demanda, el monto que en virtud de la Póliza de automóviles No.4005710 podría ser impuesto a mi representada no podrá exceder de los límites que se relacionarán a continuación:

**2.1. Valor asegurado:** DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000.00). La suma mencionada se tiene en el límite correspondiente a un período de un año. De ahí que, en ningún caso, la indemnización que se imponga a cargo de HDI SEGUROS pueda superar la suma de dinero referida, conforme al artículo 1079 del Código de Comercio.

En relación con el valor asegurado, el párrafo del numeral 2 de las Condiciones Generales de la Póliza consagra el siguiente sublímite. Veamos:

*“ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTA SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, **LIMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y SIN QUE EXCEDA, EN NINGÚN CASO, POR VÍCTIMA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DEL EQUIVALENTE A 1.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**”.*

Conforme al apartado de la Póliza acabado de citar, en caso de que HDI resulte condenada en el proceso de la referencia, el monto que se le imponga no podrá exceder de 1.000 SMMLV por víctima directa independientemente del número de reclamantes.

**2.2. Deducible:** el amparo de responsabilidad civil extracontractual tiene un deducible de \$1.400.000 por el valor de la pérdida. Es la suma que, invariablemente, se descuenta del monto de la pérdida indemnizable, y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario.

**2.3.** Además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2.5. del clausulado general de la póliza, HDI SEGUROS *“no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo”.*

### 3. Improcedencia de condena por intereses moratorios en contra de la aseguradora desde la presentación de la demanda

3.1. El apoderado de la parte demandante pretende que se dé aplicación al artículo 1080 del Código de Comercio y, en consecuencia, se condene a la aseguradora que represento al pago de intereses moratorios desde la presentación de la demanda.

Pues bien, para dar aplicación al artículo 1080 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario del seguro debió haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 1077 del Código de Comercio, situación que en este caso no se ha dado, y no se dará, dada la culpa exclusiva del señor **Ramiro Cárdenas Aguirre**.

3.2. En efecto, como se desprende de los anexos de la demanda, es evidente que en este caso no existe siniestro, por lo que, lógicamente, la parte demandante no lo ha probado, ni logrará probarlo.

Ahora, aun en el remoto escenario en el que la parte demandante demuestre que lo consignado en el IPAT no es cierto, y que, en consecuencia, en este caso sí existe responsabilidad imputable al señor **Miguel Jesús Narváez**, es necesario traer a colación lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente sentencia<sup>1</sup>:

*“En casos como el de sub lite, la acreditación de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que exige el artículo 1080 del Código de Comercio como detonante de la mora del asegurador, **sólo puede entenderse satisfecha en la fase de valoración de la prueba, no antes, pues sólo en desarrollo de esa labor de juzgamiento resulta posible determinar, de manera objetiva, lo que se tuvo por probado en el proceso.***

*“Es que antes, **ello es imposible, sobre todo si dicho demandado, la aseguradora llamada en garantía, o los dos, discuten la responsabilidad endilgada a aquél y/o el monto de los perjuicios solicitados, pues, se itera, únicamente hasta cuando el debate judicial quede zanjado por sentencia que lo defina en favor de la parte actora y en contra del accionado, es factible aseverar que el patrimonio del último***

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC 1947-2021 del 26 de mayo de 2021. Radicado: 54405-31-03-001-2009-00171-00. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

*está efectivamente expuesto a reducirse (siniestro) en un monto específico (cuantía de la pérdida)* (resalto y subrayo).

**3.3.** Por los motivos expuestos, solicito que, en caso de que el Despacho encuentre probada la ocurrencia del siniestro en este caso, se abstenga de condenar a mi representada al reconocimiento y pago de intereses moratorios.

### Sección III.

#### Pruebas

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

#### 1. Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho permitirme interrogar a los demandantes y al codemandado Miguel Jesús Narváez, en la oportunidad procesal pertinente.

#### 2. Documentos

Me permito ratificar la solicitud de incorporar los siguientes documentos, los cuales ya fueron aportados con la contestación a la demanda original o al llamamiento en garantía:

- Condiciones generales y particulares de la Póliza No. 4005710, anexo No. 26, expedido por HDI, con vigencia comprendida entre el 30 de octubre de 2021 y el 30 de octubre de 2022.
- Consulta a la Base de Datos Única de Afiliados, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), donde se indica que el señor **Ramiro Cárdenas Aguirre**, hasta el momento de su fallecimiento, fungía como afiliado, por el régimen subsidiado, a la EPS Suramericana.

- Derecho de petición enviado al Instituto Nacional de Medicina Legal solicitando el resultado arrojado en la prueba de alcoholemia y drogas de abuso realizada al señor **Ramiro Cárdenas Aguirre**.
- Derecho de petición enviado a la Secretaría de Movilidad de La Estrella solicitando:
  - Copia íntegra del expediente del trámite contravencional que se adelantó con ocasión del accidente que se discute en este caso.
  - Que informe cuál es la distancia que existe entre la señalización de 30 kms/h mostrada en la fotografía y el lugar del accidente, según la demanda.
  - Que indique si la calzada izquierda de la Autopista Sur (Carrera 50) permite ingreso a la zona residencial retratada en la segunda fotografía de la respuesta a la PQRSF con radicado 22030310100886.
  - Que indique los resultados del estudio previo que, conforme al Manual de señalización vial del Ministerio de Transporte, debió realizarse previo a ordenar la disminución de la velocidad en ese tramo de la Autopista sur.
- Derecho de petición enviado a la Secretaría de Planeación de La Estrella para que informe, con fundamento en el PBOT, cuál es el uso del suelo designado para el lugar en el que, según el IPAT, ocurrió el accidente.
- Derecho de petición enviado a la EPS Suramericana para que informe:
  - Indique el historial de atenciones médicas solicitadas por el señor Ramiro Cárdenas Aguirre desde el momento de su afiliación y hasta su deceso.
  - Remita las H.C. con las que cuente, en su condición de EPS, y proceda a remitir la solicitud a las IPS pertinentes, respecto de aquellas que no tenga bajo su custodia.
- Respuesta a derecho de petición dada por la Secretaría de Planeación de La Estrella.
- Respuesta a derecho de petición dada por la Secretaría de Movilidad de La Estrella. Además, se solicita incorporar al expediente las 122 fotografías entregadas por la Secretaría de Movilidad, las cuales se encuentran en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1gimyr07DxMbQ-DTZMlyJZ-BZrCL\\_jmZX?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1gimyr07DxMbQ-DTZMlyJZ-BZrCL_jmZX?usp=sharing)

- Respuesta a derecho de petición de la Fiscalía 41 Seccional de La Estrella, Antioquia.

### **3. Pruebas mediante informe – oficio**

Conforme lo expresado al contestar el llamamiento en garantía, dada la negativa expresa de la Fiscalía 41 Seccional de La Estrella y la falta de respuesta de EPS Sura, solicito que el Despacho ordene requerirlos para que informen.

- A la Fiscalía 41 Seccional de La Estrella, Antioquia: para que haga entrega de los resultados de prueba de alcoholemia y drogas realizada al cuerpo sin vida del señor Ramiro Cárdenas Aguirre.
- A la EPS Suramericana S.A.:
  - Por favor indique el historial de atenciones médicas que, en vida, requirió el señor Ramiro Cárdenas Aguirre, identificado en vida con cédula de ciudadanía 98.543.362, hijo y hermano de los demandantes en el proceso judicial que motiva este derecho de petición, y quien, según su registro civil de defunción, falleció el 01 de febrero de 2022.
  - Por favor entregue copia de las historias clínicas correspondientes a las atenciones que haya requerido en vida el señor Ramiro Cárdenas Aguirre y con las cuales cuente la EPS Suramericana. Respecto de aquellas cuya guarda corresponda a las IPS encargadas de la prestación del servicio, que redireccione la solicitud a la entidad pertinente.

### **4. Dictamen Pericial**

Con la presente se aporta Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción Forense de Accidente de Tránsito, elaborado por la sociedad IRS Vial, y elaborado por el Físico Forense Diego M. López Morales, quien lo suscribe.

En la medida en que el informe se está aportando con la presente contestación, no será necesario conceder el término que, con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, fue solicitado al momento de contestar la demanda original.

## 5. Testimonios

Solicito al Despacho que decrete el testimonio de la siguiente persona:

- **Luis Armando Narváez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 80.169.198, testigo presencial de los hechos, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la ocurrencia del accidente y sobre los demás hechos de la demanda que le consten. El testigo puede ser localizado en la Calle 83 No. 58 -19 en Itagüí, Antioquia; teléfono: 304 287 24 26. Manifestamos que desconocemos el canal digital de notificación del testigo, lo cual, en todo caso, no implica el rechazo del medio de prueba, pues llegado el momento de su declaración, aquel será citado en debida forma por un medio diferente.

### Sección V.

#### Direcciones y notificaciones

**HDI SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 22 No. 42 A - 90, de la ciudad de Medellín.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 43 No. 36 – 39, oficina 406, en Medellín y en los correos electrónicos [tamayoasociados@tamayoasociados.com](mailto:tamayoasociados@tamayoasociados.com).

Atentamente,



**Daniel Esteban Bedoya Maya**

C.C. 1.214.714.742 de Medellín

T.P. 254.429 del C. S. de la J.

---

INFORME TÉCNICO - PERICIAL  
DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE  
DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
R. A. T<sup>®</sup> 2



VEHÍCULO No. 1: TRACTOCAMIÓN, FOTON BJ4183SLFJA-2, modelo 2013, color GRIS, placa  
SNY 345.

**INFORME No. 220732464**

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022

*R.A.T<sup>®</sup> es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

## TABLA DE CONTENIDO

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 1.  | INTRODUCCIÓN .....   | 3  |
| 2.  | EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA .....   | 4  |
| 2.1 | FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: .....   | 4  |
| 2.2 | LA VÍA:.....   | 8  |
| 2.3 | VEHÍCULOS:.....  | 14 |
| 2.1 | MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: .....  | 17 |
| 2.2 | VICTIMA:.....  | 21 |
| 3.  | POSICIÓN RELATIVA DEL VEHICULO Y DEL PEATÓN AL MOMENTO DEL IMPACTO.....                | 32 |
| 4.  | DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DEL VEHÍCULO Y DEL PEATÓN. .         | 34 |
| 5.  | SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....   | 40 |
| 6.  | ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD..... | 42 |
| 8.  | CONCLUSIONES:.....   | 47 |
| 9.  | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....   | 49 |

## 1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan como metodología el MÉTODO CIENTÍFICO y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito desarrolladas y probadas científicamente, aceptadas por la comunidad científica mediante la publicación de artículos científicos y discusión en congresos y seminarios, con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la reconstrucción, su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

### ➤ Instrumentos, equipos y programas de software empleados:

1. Procedimiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito – Manual de calidad IRS VIAL SAS norma ISO 9001-2015.
2. Equipos de Cómputo Lenovo Procesador Intel(R) Core(TM) i5-4460T CPU @ 1.90GHz.
3. Software Trimble Forensic Reveal – Licenses Manager - IRS VIAL SAS.
4. Herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel.

### CLASE DE ACCIDENTE: ATROPELLO.

### ➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Cinco (5) fotografías a color del lugar de los hechos.

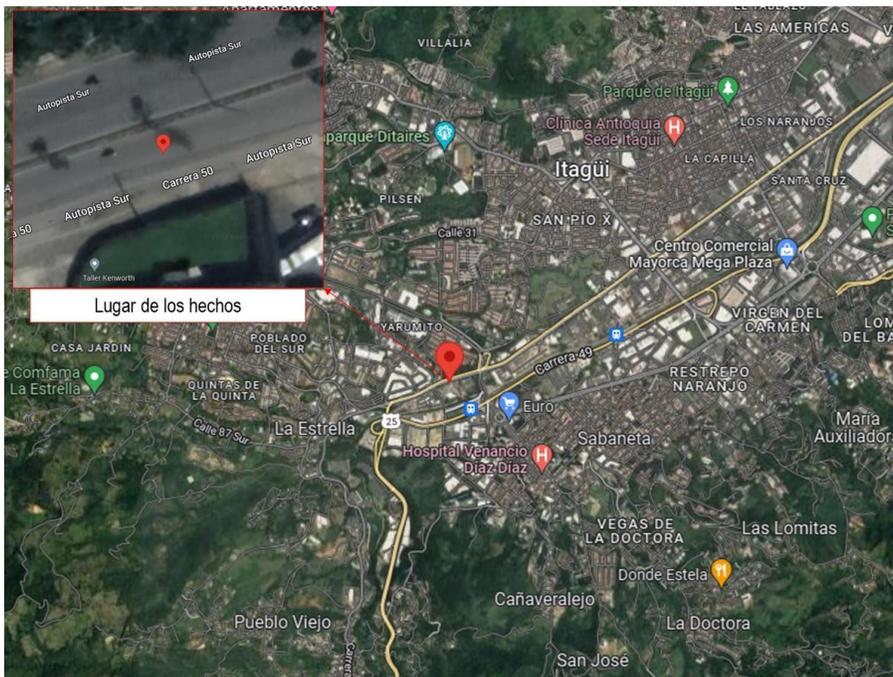
- b) Informe policial de accidente de tránsito (IPAT)
- c) Informe pericial de necropsia, perteneciente a: Ramiro Cárdenas Aguirre.

## 2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

### 2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo con el reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el martes 01 de febrero de 2022, a las 20:20 horas, en la carrera 50 #77 sur- 234 (6.154451, -75.627781), La Estrella (Antioquia).



**Imagen No 1:** En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos (fuente Google Earth-pro).

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** No. A

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 0 5 3 8 0 0 0 0  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Municipio de Estrella

2. GRAVEDAD  
CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
Carrén 50 H 33 Sur 224  
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA  
06/03/2022 15:15  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE  
CHOQUE  CAÍDA OCUPANTE   
ATROPELLO  INCENDIO   
VOLCAMIENTO  OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR  
6.1. ÁREA: RESIDENCIAL  ESCOLAR  DEPORTIVA   
6.2. SECTOR: INDUSTRIAL  TURÍSTICA  PRIVADA   
6.3. ZONA: COMERCIAL  MILITAR  HOSPITALARIO   
6.4. DIBERSO: ALMENA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUNTE   
6.5. SITUACIÓN: INTERSECCIÓN  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VÍA  LLUVIA   
6.6. CONDICIÓN: LOTE O FREDO  CICLO RUTA  PEATONAL  TÚNEL  MIERLA  NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS  
7.1. SUPERFICIE DE PAVIMENTACIÓN: ASFALTO  CEMENTO  TIERRA   
7.2. ESTADO DE PAVIMENTACIÓN: BUENO  CON HUECOS  DEPRESIONES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  INUNDADA  PARQUADA  RIZADA  FUSADA   
7.3. SENSIBILIDAD: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLEJO  CICLOVÍA  T.3.1. ALZABARAS: UNA  DOS  TRES O MAS  VARIABLE   
7.4. CARRILES: UN  DOS  TRES O MAS  VARIABLE   
7.5. SENSIBILIDAD: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLEJO  CICLOVÍA  T.3.1. ALZABARAS: UNA  DOS  TRES O MAS  VARIABLE   
7.6. CARRILES: UN  DOS  TRES O MAS  VARIABLE

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS  
8.1. CONDUCTORES: APELLIDOS Y NOMBRES: **Navarez Ramirez Miguel Jesus** CC: 16.252.002  
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 83 # 58-19  
PORTA LICENCIA: 16.252.002 CATEGORÍA: C3 EXPIRACIÓN: 05/12/2022  
8.2. VEHÍCULO: PLACA: **SNY 345 R-33013** MATRICULADO EN: **Falan** MATRÍCULA: **B3148356 G.3** AÑO: **2013** SERIE: **585 45** LICENCIA DE TRÁNSITO: **10015023392**  
EMPRESA: **Saborela** A DISPOSICIÓN DE: **Inspección - Fiscalía**  
REV. TEC. MEC: **155929418** ASEGURADORA: **Sagrados del Estado**  
PORTA REG. RESP. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: **15430800004800** VERGEMENTO: **01/11/2022**

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL  BUS  BUSETA  CAMIÓN  CAMIONETA  CAMPERO  MOTOCICLETA  TRACTOCAMIÓN  VOLQUETA  MOTOCICLETA   
8.4. CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MARINO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ABALARADO  ESPECIAL OCASIONAL  ESPECIAL DE ADJUN.   
8.5. DESCRIPCIÓN DAÑO MATERIALES DEL VEHÍCULO: **Placa delantera deformada**

8.6. LUGAR DE IMPACTO: FRONTERA  DIRECCIÓN  LUZ  ROCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

8.7. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

Imagen No. 2: En esta imagen se aprecia la primera hoja del informe de la autoridad IPAT.

No. A \_\_\_\_\_

**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR**

APellidos y nombres: \_\_\_\_\_ DOB: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN No.: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

BE PRÁCTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZADO:  SI  NO EMBRIAGUEZ:  SI  NO GRADO: \_\_\_\_\_

PORTA LICENCIA: \_\_\_\_\_ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: \_\_\_\_\_ CATEGORÍA: \_\_\_\_\_ RESTRICCIÓN: \_\_\_\_\_ EXP.  VERI  CÓDIGO DE TRÁNSITO: \_\_\_\_\_ CHALECO:  SI  NO CARGO:  SI  NO CINTURÓN:  SI  NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: \_\_\_\_\_ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: \_\_\_\_\_

**8.2 VEHÍCULO**

PLACA: \_\_\_\_\_ PLACA REMOLQUE/SEMI: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ MARCA: \_\_\_\_\_ LÍNEA: \_\_\_\_\_ COLOR: \_\_\_\_\_ MODELO: \_\_\_\_\_ CARROTERÍA: \_\_\_\_\_ TON: \_\_\_\_\_ PASAJEROS: \_\_\_\_\_ ETIQUETA DE TRÁNSITO: \_\_\_\_\_

EMPRESA: \_\_\_\_\_ MATRICULADO EN: \_\_\_\_\_ RENOVILIZADO EN: \_\_\_\_\_ TARJETA DE REGISTRO No.: \_\_\_\_\_

VEN. TEC. MEC.  SI  NO No.: \_\_\_\_\_ A DISPOSICIÓN DE: \_\_\_\_\_

PORTA SEGURO: \_\_\_\_\_ POLICIA No.: \_\_\_\_\_ ASSEGUADORA: \_\_\_\_\_ VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

PORTA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  SI  NO VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_ PORTA SEGURO RESP. EXTRA CONTRACTUAL  SI  NO VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

PROPIETARIO: \_\_\_\_\_ APPELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ DOB: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN No.: \_\_\_\_\_

**8.3 CLASE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL  M. AGRICOLA  OFICIAL  PASAJEROS  \* COLECTIVO  \* INDIVIDUAL  \* MASIVO

BUS  M. INDUSTRIAL  PÚBLICO  \* ESPECIAL TURISMO  \* ESPECIAL ESCOLAR  \* ESPECIAL ABALAMADO

MOTOCICLETA  PARTICULAR  \* ESPECIAL ESCOLAR  \* ESPECIAL ABALAMADO

CAMIÓN  MOTOCARRO  DIPLOMÁTICO  \* ESPECIAL ESCOLAR  \* ESPECIAL ABALAMADO

CAMIONETA  MOTOCICLO  MIXTO  CARGA  \* EXTRA DIMENSIONADA  \* EXTRAPESADA  \* MERCANCÍA PELIGROSA  MUNICIPAL

CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL  \* EXTRA DIMENSIONADA  \* EXTRAPESADA  \* MERCANCÍA PELIGROSA  MUNICIPAL

TRACTOCAMIÓN  MOTOCICLO  CUATRIMOTO  REMOLQUE  SEMI-REMOLQUE

VOLQUETA  REMOLQUE  SEMI-REMOLQUE

MOTOCICLETA

**8.4 PÁRABOL EN** FREINOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**8.5 LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

**9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** NO. 1 \_\_\_\_\_ DEL VEHÍCULO No. \_\_\_\_\_

APellidos y nombres: **C. N. T.** DOB: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN No.: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: \_\_\_\_\_ BE PRÁCTICO EXAMEN:  SI  NO

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  CASCO  SI  NO

CHALECO  SI  NO CINTURÓN  SI  NO

BRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **Múltiples laceraciones en miembros superiores e inferiores, coalescen con capital derecho del cráneo**

**10. TOTAL VÍCTIMAS** PEATÓN  01 ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  TOTAL HERIDOS  MUERTOS  01

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ DEL VEHÍCULO: \_\_\_\_\_ DEL PEATÓN: **400**

DE LA VÍA: \_\_\_\_\_ DEL PASAJERO: \_\_\_\_\_

OTRA  ESPECIFICAR / CUAL: \_\_\_\_\_

**12. TESTIGOS**

| APPELLIDOS Y NOMBRES        | DOB       | IDENTIFICACIÓN No. | DIRECCIÓN Y CIUDAD     | TELÉFONO          |
|-----------------------------|-----------|--------------------|------------------------|-------------------|
| <b>Narvaez Luis Armando</b> | <b>CC</b> | <b>50.169.105</b>  | <b>Calle 5211-0-10</b> | <b>2012-27126</b> |
| _____                       | _____     | _____              | _____                  | _____             |
| _____                       | _____     | _____              | _____                  | _____             |

**13. OBSERVACIONES** **Persona en calidad de peatón, la cual se desplazaba por calle tipo buharda y cuando se encontraba en pleno tránsito se le cayó encima un objeto proveniente de un camión de carga IPAT.**

**14. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)  ANEXO 2 (Víctimas, conductores o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

| GRADO       | APPELLIDOS Y NOMBRES            | DOB       | IDENTIFICACIÓN No. | PLACA      | ENTRADA      | FINA      |
|-------------|---------------------------------|-----------|--------------------|------------|--------------|-----------|
| <b>2610</b> | <b>Tobías José María Manuel</b> | <b>CC</b> | <b>15.271.779</b>  | <b>021</b> | <b>20220</b> | <b>11</b> |

**16. CORRESPONDIO**

| NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN | Día   | Multip | Ext.  | U. Receptor | Año   | Correcutivo |
|-------------------------------|-------|--------|-------|-------------|-------|-------------|
| _____                         | _____ | _____  | _____ | _____       | _____ | _____       |

**INGLADO SUPERTRANSPORTE**

Imagen No. 3: En esta imagen se aprecia la segunda hoja del informe de la autoridad IPAT.

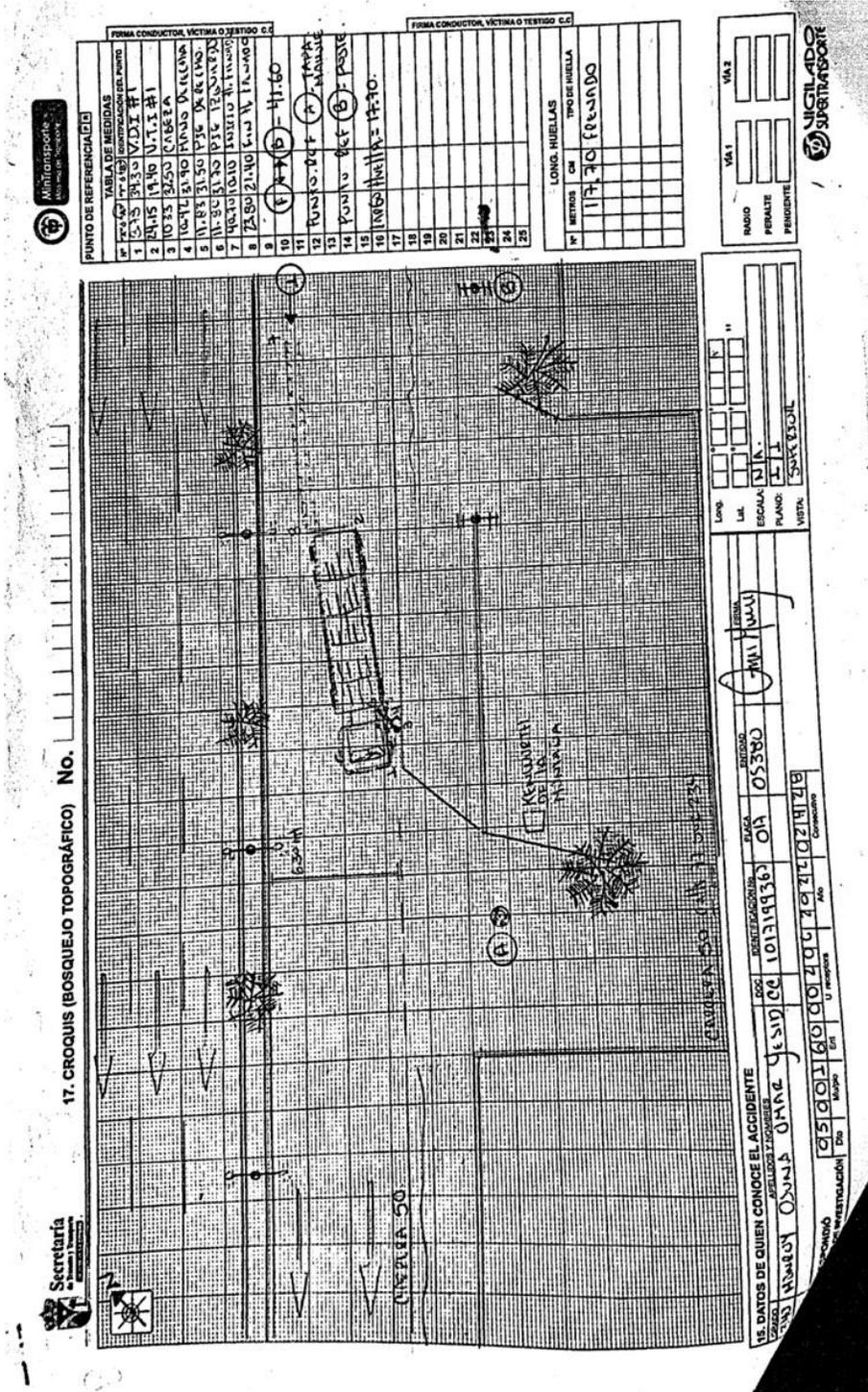


Imagen No. 4: En esta imagen se aprecia la tercera hoja del informe de la autoridad IPAT.

## 2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 5 así como en la tabla No. 1.



**Fotografía No. 1 Panorámica:** Se observa la carrera 50 en sentido oriente-occidente en aproximación al lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, demarcación y señalización. Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No.1 tractocamión involucrado en el accidente de tránsito.



**Fotografía No. 2 Panorámica:** Se observa la carrera 50 en sentido oriente-occidente en aproximación al lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, demarcación y señalización. Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No.1 tractocamión involucrado en el accidente de tránsito.



**Fotografía No. 3 Panorámica:** Se observa la carrera 50 en sentido oriente-occidente, lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, demarcación y señalización. Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No.1 tractocamión involucrado en el accidente de tránsito.



**Fotografía No. 4 Panorámica:** Se observa la carrera 50 en sentido oriente-occidente, lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, demarcación y señalización.



**Fotografía No. 5 Panorámica aérea:** Se observa la carrera 50 en sentido oriente-occidente, lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, demarcación y señalización. Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No.1 tractocamión involucrado en el accidente de tránsito.

**NOTA 1:** La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial fue realizada el miércoles 27 de julio del 2022.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

| <b>CARACTERÍSTICAS</b>      | <b>CARRERA 50 #77 SUR- 234</b>   |
|-----------------------------|--|
| <b>ÁREA, SECTOR</b>         | <i>Tramo de vía, departamental, industrial.</i>  |
| <b>GEOMETRICAS</b>          | <i>Recta, plano, con berma.</i>  |
| <b>UTILIZACIÓN</b>          | <i>Un sentido por calzada</i>  |
| <b>CALZADAS</b>             | <i>Dos</i>   |
| <b>CARRILES</b>             | <i>Dos.</i>  |
| <b>MATERIAL</b>             | <i>Asfalto.</i>  |
| <b>ESTADO</b>               | <i>Parchada</i>  |
| <b>CONDICIONES Y TIEMPO</b> | <i>Seca, normal.</i>   |
| <b>ILUMINACIÓN</b>          | <i>Datos según IPAT, con iluminación, buena</i>  |
| <b>CONTROLES Y SEÑALES</b>  | <i>Demarcación horizontal: línea de borde blanca y amarilla; señalización vertical: SR-17.</i> |

**TABLA No. 1**

### 2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico-mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

**VEHÍCULO No. 1: TRACTOCAMIÓN, FOTON BJ4183SLFJA-2, modelo 2013, color GRIS, placa SNY 345.**



**Imagen No. 5:** En esta imagen se observa un vehículo de similares características al involucrado en el siniestro motivo de investigación.

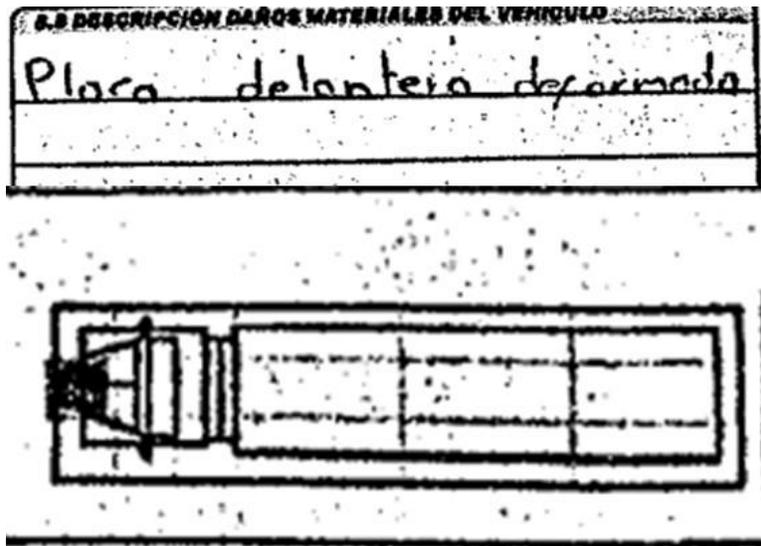
| <b>CONDUCTOR</b>      | <b>Miguel Jesús Narváez Ramírez</b>                                     |
|-----------------------|---|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b> | C.C: 16.252.007.  |
| <b>EDAD</b>           | 66 años   |
| <b>LICENCIA</b>       | Licencia de conducción: C3 – B3.<br>Restricciones: Conducir con lentes. |

**TABLA No. 2**

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No.1.

| <b>CARACTERÍSTICAS</b>   | <b>VEHÍCULO No. 1</b>   |
|--------------------------|---|
| <b>SERVICIO</b>          | <i>Público</i>  |
| <b>PASAJEROS / CARGA</b> | 2 / -   |
| <b>DIMENSIONES</b>       | Largo 6,28 m<br>Ancho 2,49 m<br>Alto: 3,41 m<br><a href="http://auto-che.com/v/bj/bj4183slfja-2-151-foton-auman.html">http://auto-che.com/v/bj/bj4183slfja-2-151-foton-auman.html</a> |
| <b>PESO TOTAL</b>        | 25000 – 42000 kg  |

**TABLA No. 3**



**Imagen No. 6:** En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños y descripción de estos, “*placa delantera deformada*”

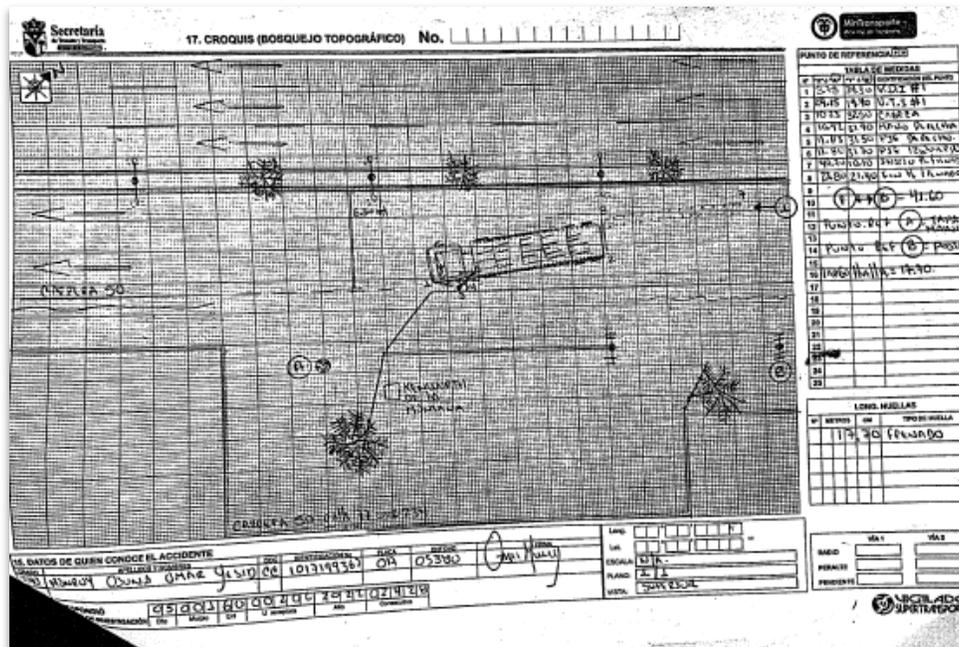


**Imagen No.7:** En esta imagen basada en los reportes se resalta la zona de daños y evidencias en el vehículo.

## 2.1 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

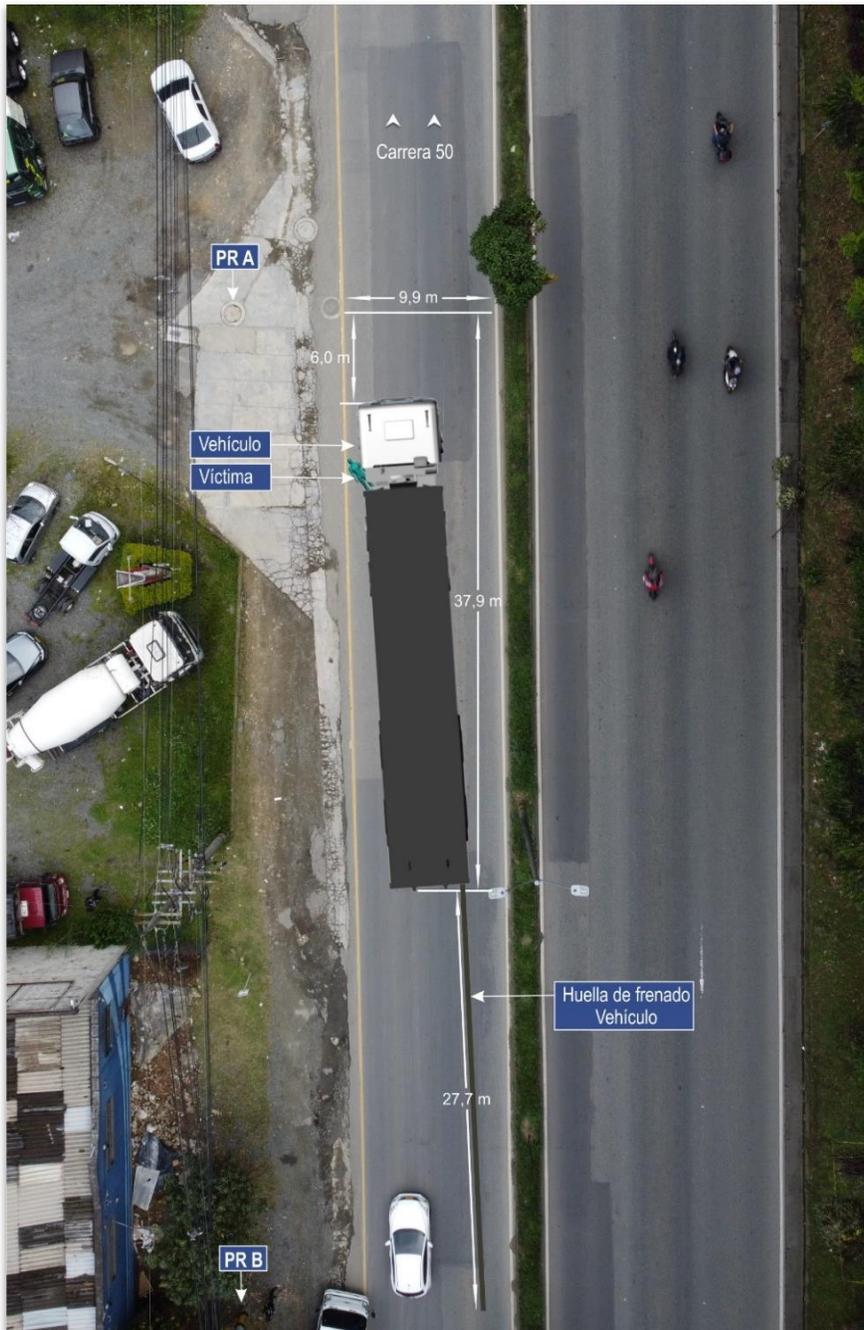
En el formato de levantamiento de accidente de tránsito realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Morfología general de la vía, demarcación, y ancho.
- Puntos de referencia, (alcantarilla y poste de alumbrado) y auxiliar de fijación.
- Vehículo en posición final.
- Víctima en posición final.
- Huella de frenado de 17,7 m de longitud para el vehículo.
- Sentido vial y de circulación de los vehículos.

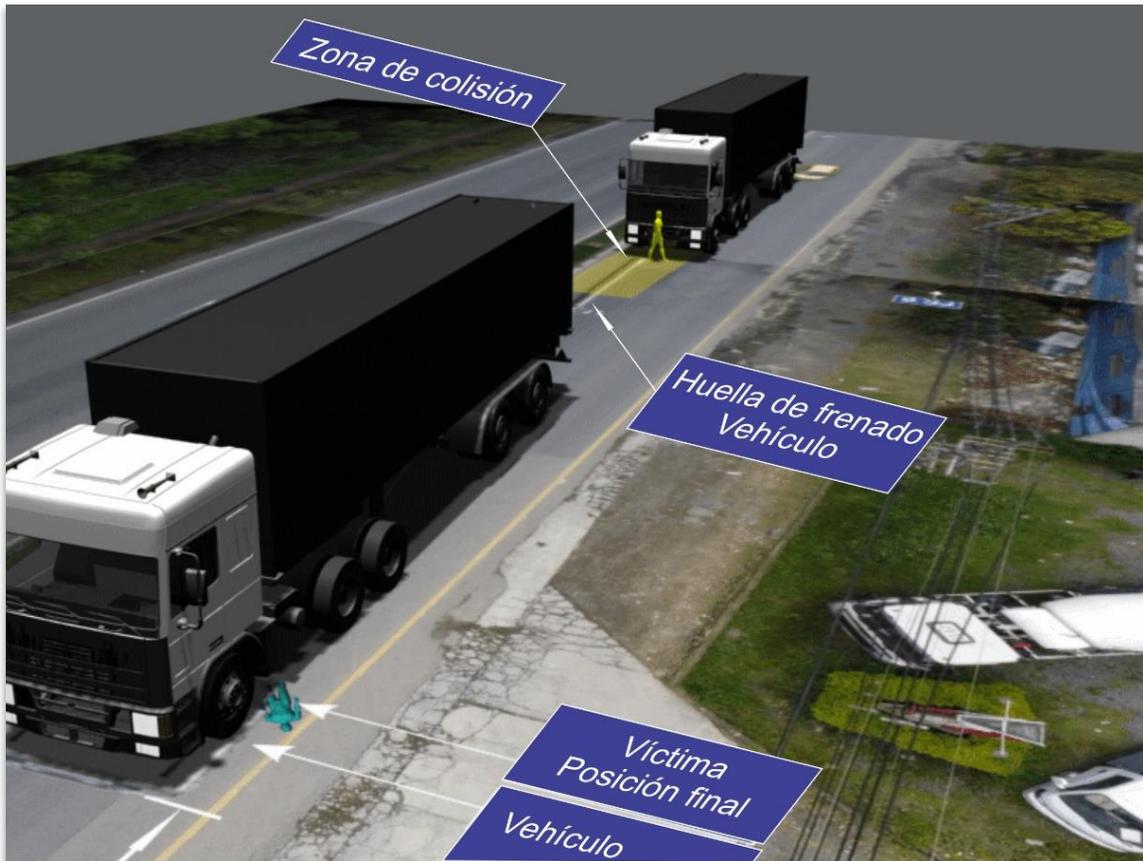


**Imagen No 8:** En esta imagen se muestra el bosquejo completo del accidente realizado por la autoridad de tránsito.





**Imagen No. 10:** Imagen compuesta de vista en planta capturada con DRONE y llevada a escala, con el objetivo de señalar las evidencias y posiciones finales del vehículo y la víctima, conforme a la información brindada en el Bosquejo del accidente realizado por la autoridad de tránsito.



**Imagen No.11:** Imagen compuesta en vista 3D, diagramada mediante la implementación de tecnología que combina las imágenes capturadas con Dron y los softwares 3D Max, Corel Draw, a los fines de esquematizar el bosquejo a escala del lugar del hecho y los indicios relevados por la autoridad y por IRS VIAL durante las labores de relevamiento del lugar.

**2.2 VICTIMA:**

Producto del accidente se reporta 01 una persona fallecida en el lugar del hecho.

| No. | NOMBRES                        | DATOS   |
|-----|--------------------------------|---|
| 1   | <b>CÁRDENAS AGUIRRE RAMIRO</b> | C.C. 98.543.362<br>Presentó lesiones contundentes en cabeza, tórax, dorso y glúteos.<br>Peatón. |

**TABLA No.4**

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <b>9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES</b> No. <input checked="" type="checkbox"/>  |  | DEL VEHICULO No. <input type="checkbox"/>  |   |
| APELLIDOS Y NOMBRES<br><b>C. N. T.</b>  |  | DOC  | IDENTIFICACIÓN No.  |
| DIRECCIÓN DE DOMICILIO  |  | CUIDAD                                     | TELÉFONO  |
| HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN  |  | SE PRACTICÓ EXAMEN                         | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>   |
| DESCRIPCIÓN DE LESIONES<br><b>Múltiples laceraciones en miembros superiores e inferiores, contusión cara occipital derecha del cráneo</b> |  | AUTORIZÓ                                   | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>   |
|   |  | EMBRIGUEZ                                  | POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/> |
|   |  | GRADO                                      |   |
|   |  | S. PSICOACTIVAS                            | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>   |
|   |  | CINTURÓN                                   | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>   |
|   |  | CASCO                                      | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>   |
|   |  | CHALECO                                    | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>   |
|   |  | <b>CONDICIÓN</b>                           |   |
|   |  | PEATÓN <input checked="" type="checkbox"/> |   |
|   |  | PASAJERO <input type="checkbox"/>          |   |
|   |  | ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>       |   |
|   |  | <b>GRAVEDAD</b>                            |   |
|   |  | MUERTO <input checked="" type="checkbox"/> |   |
|   |  | HERIDO <input type="checkbox"/>            |   |
| <b>10. TOTAL VÍCTIMAS</b>   |  | PEATÓN                                     | <input checked="" type="checkbox"/>                       |
|   |  | ACOMPAÑANTE                                | <input type="checkbox"/>                                  |
|   |  | PASAJERO                                   | <input type="checkbox"/>                                  |
|   |  | CONDUCTOR                                  | <input type="checkbox"/>                                  |
|   |  | TOTAL HERIDOS                              | <input type="checkbox"/>                                  |
|   |  | MUERTOS                                    | <input checked="" type="checkbox"/>                       |

**Imagen No. 12:** En esta imagen se aprecia la casilla 8 del informe de la autoridad de tránsito (IPAT) donde se aprecia la descripción de lesiones que llevaron al fallecimiento del peatón atropellado; quien al momento del relevamiento no había podido ser identificado (C.N.T.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial **11464677**

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

**REGISTRADURIA DE LA ESTRELLA – COLOMBIA – ANTIOQUIA – LA ESTRELLA**

**DETALLES DE LA OFICINA DE REGISTRO**

|   |               |           |               |                      |        |
|---|---------------|-----------|---------------|----------------------|--------|
| Ciudad de oficina   | Registraduría | Municipio | Corregimiento | Instituto de Policía | Código |
| REGISTRADURIA DE LA ESTRELLA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - LA ESTRELLA |               |           |               |                      |        |

**DETALLES DEL DEFUNTO**

Apellidos y nombres completos: **CARDENAS AGUIRRE RAMIRO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 88.543.362**

Sexo (en letra): **MASCULINO**

**DETALLES DE LA DEFUNCIÓN**

Lugar de la defunción (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): **COLOMBIA ANTIOQUIA LA ESTRELLA**

Fecha de la defunción: Año **2022** Mes **FEB** Día **01** Hora **18:30**

Número de certificado de defunción: **72508796-7**

Procesación de muerte:  Inicial  Final

Documento presentado:  Acta de defunción  Certificado Médico

**DETALLES DEL DECESANTE**

Apellidos y nombres completos: **ORTIZ ESPINOSA JUAN GONZALO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 71.721.677**

**PRIMER TESTIGO**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_

**SEGUNDO TESTIGO**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año **2022** Mes **FEB** Día **04**

Nombre y firma del funcionario que autorizó: **GLORIA ESTRADE PIEDRAHITA**

**ESPACIO PARA NOTAS**

04 FEB 2022 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN.

**Imagen No. 13:** En esta imagen se aprecia la página del Registro Civil de Defunción, mediante la cual quedó registrado el fallecimiento de quien fuera identificado como Cárdenas Aguirre Ramiro.

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010105001000256**  
Regional: NOROCCIDENTE Seccional: ANTIOQUIA  
U. Básica: MEDELLIN

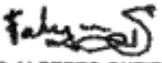
Nombre Definitivo: RAMIRO CARDENAS AGUIRRE  
Nombre al Ingreso: CNI  
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 98543362  
Edad: 53 años Sexo: MASCULINO  
Procedencia: LA ESTRELLA, ANTIOQUIA  
Fecha de ingreso: 02/02/2022 Hora: 02:56  
Noticia Criminal: 050016000206202202428  
Autoridad: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Fecha muerte: 01/02/2022 18:30 Fecha necropsia: 02/02/2022 Hora: 07:30  
Prosector: FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA  
Auxiliar de morgue: HERNANDO MONTIEL MEJIA

**INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA**  
Datos del acta de inspección:  
- Resumen de hechos: Formato de Inspección Técnica a Cadáver - FPJ-10 - N° caso: 05-001-60-00206-2022-02428. Destino del Informe: Fiscal 195 Seccional U.R.I. Centro. Informan sucedió en carrera 50 frente al N° 77 Sur - 234, Autopista, frente a Bodegas de Kenworth, Municipio de La Estrella, el día 01 de febrero de 2.022. Lugar de la diligencia: carrera 50 frente al N° 77 Sur - 234, Autopista, frente a Bodegas de Kenworth, Municipio de La Estrella. Nombre del Occiso: C.N.I. (Cadáver No Identificado), Masculino. Indiciado: Miguel Jesús Narváez Ramírez, de 66 años, con c.c. N° 16.252.007, Conductor. Descripción Lugar de la diligencia: Sobre los hechos informan sobre un cadáver sexo masculino, que se encuentra debajo de una Tracto-Camión, marca FOTON, color gris, placas SNY - 345. En la Inspección Técnica a Cadáver no consignen datos de importancia acerca de los hechos o sus circunstancias. Posible fecha y hora de muerte: 01 de febrero de 2.022 Hora: 18:30 horas. Solicitan al Instituto Nacional de Medicina Legal realizar al cadáver los siguientes exámenes: Necropsia, Necrodactilia, Plena identidad, Alcoholemia y Drogas de uso y abuso  
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra  
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

**PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA**  
PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA.

1. EVIDENCIA DE LESIONES CONTUNDENTES EN CABEZA.  
a. Herida abierta con bordes irregulares, hemorrágicos en Parietal posterior línea media.  
b. Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, ubicadas en borde externo supra ciliar izquierdo, pómulo izquierdo, labio superior izquierdo y Parietal izquierdo.  
c. Fractura lineal vertical desde base de Occipital derecho a Parietal posterior línea media.  
d. Hematoma laminar Subgaleal en Occipital basal derecho, con Hemorragias Subaracnoideas hemisferio derecho.

2. EVIDENCIA DE LESIONES CONTUNDENTES EN TÓRAX, DORSO Y GLÚTEOS.  
a. Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, ubicadas en región posterior de hombro izquierdo y Escápula izquierda, región posterior hombro derecho, región paravertebral Dorsal, fosa renal derecha, reborde superior de Espina iliaca derecha, Glúteo derecho.  
b. Hematoma moderado, ubicado en cuadrante inferior externo de Glúteo izquierdo.

  
**FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA**  
Médico Forense

Página 1 de 9

**Imagen No. 14:** En esta imagen se aprecia la página No. 1 del Informe Pericial de Necropsia, practicada a quien fuera en vida Cárdenas Aguirre Ramiro.

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010105001000256**

c. Fractura conminutas de Pelvis, sínfisis púbica, ramas isquio-púbica e ilion-púbica bilateral, ramas Sacro-iliaca bilateral, Cresta iliaca anterior bilateral y fractura de Acetábulo bilateral, que expone cabeza de Fémur bilateral.

d. Hemorragias severas en fondo de Saco, hematoma Retroperitoneal severo izquierdo.

e. Estallido traumático de Vejiga, con hemorragias y necrosis en mucosa de Intestino Delgado.

**3. EVIDENCIA DE LESIONES CONTUNDENTES EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES.**

a. Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, ubicadas en cara externa tercio distal brazo izquierdo y ambos codos.

b. Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, ubicadas en ambas rodillas, tercio distal Muslo izquierdo, tercio medio de Pierna izquierda y región posterior fosa poplitea externa derecha.

c. Fractura completa de tercio distal Tíbia y Peroné izquierdos.

d. Traumas de tejidos blandos.

**4. SIN EVIDENCIAS DE ATENCIÓN MÉDICA.**

**5. SIN HALLAZGOS MACROSCÓPICOS PATOÓLOGICOS DE ENFERMEDAD NATURAL QUE EXPLIQUEN LA MUERTE.**

**ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL**

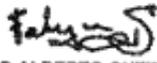
OPINIÓN PERICIAL: Con la información hasta momento disponible el caso se trata de un hombre de 56 años, identificado en forma fehaciente mediante cotejo dactiloscópico como : RAMIRO CARDENAS AGUIRRE, con c.c. N° 98.543.362 de Medellín, quien se encuentra debajo de una Tractor-Camión, marca FOTON, color gris, placas SNY 345. En la Inspección Técnica a Cadáver no consignan datos de importancia acerca de los hechos o sus circunstancias. En la necropsia con presencia de hematoma laminar Subgaleal en Occipital basal derecho, Hemorragias Subaracnoideas globales difusas, fractura lineal, vertical en Occipital derecho a Parietal posterior para medial; Hematoma retroperitoneal izquierdo severo; estallido traumático de vejiga; hemorragias severas en fondo de saco, con hemorragias y necrosis de intestino delgado; fractura conminuta, de Pelvis, que originan una Choque Traumático, los cuales explican la muerte.

Causa básica de muerte : LESIONES CONTUSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - PEATÓN

Manera de muerte : VIOLENTA - ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

**EXAMEN EXTERIOR**

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre mesa de autopsia limpia se recibe cuerpo embalado en bolsa de plástico color blanco, debidamente rotulada en la región superior con rótulo que dice Código Único del caso, el cual se relaciona con el observado en el Informe Técnico a Cadáver. Dentro de la bolsa se encuentra el cuerpo de un hombre de contextura mediana, tez trigueña, raza mestiza, de 53 años de edad, talla: 165 centímetros, peso : 65 - 70 kilogramos, apariencia cuidada; presentaba como señales de violencia física externa : Herida abierta, irregular, hemorrágica en Parietal posterior línea media; excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, en borde externo supra cilial izquierdo, pómulo izquierdo, labio superior izquierdo, Parietal izquierdo, región posterior de hombro y escápula izquierda, región posterior hombro derecho, región paravertebral Dorsal, fosa renal derecha, reborde superior de Espina iliaca derecha, glúteo derecho, ambos codos, ambas rodillas, cara anterior, tercio distal de Muslo izquierdo, cara anterior tercio medio de Pierna izquierda y cara posterior de fosa poplitea externa derecha, por lesiones contundentes en accidente de tránsito - peatón.

  
**FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA**  
Médico Forense

Página 2 de 9

**Imagen No. 15:** En esta imagen se aprecia la página No. 2 del Informe Pericial de Necropsia, practicada a quien fuera en vida Cárdenas Aguirre Ramiro.

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010105001000256**

**DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR**

| Prenda      | Material  | Color      | Talla     | Marca          | Observaciones  |
|-------------|-----------|------------|-----------|----------------|--|
| CAMISETA    | SINTÉTICO | AZUL       | M         | XPLD NYC       | Se proceda a destapar el cadáver, el cual se encontraba vestido. Presentaba : Camiseta manga corta, cuello redondo, material sintético, color azul oscuro, marca XPLD NYC, talla M, desgarrada a nivel anterior y posterior del cuello, en regular estado de conservación, portada en forma ordenada y organizada en el cadáver. |
| CALZONCILLO | ALGODÓN   | VINO TINTO | M         | TOMMY HILFIGER | Calzoncillos material algodón lycrado, color vino tinto, marca TOMMY HILFIGER, talla M, en regular estado de conservación, portado en forma ordenada y organizada en el cadáver.   |
| MEDIAS      | ALGODÓN   | AZUL       | SIN TALLA | SIN MARCA      | Un par de medias material algodón, tipo tobilleras, color azul oscuro, sin marca ni talla, calzadas en forma ordenada y organizada en los pies del cadáver.  |
| BOTAS       | CUERO     | NEGRO      | 40        | MAXTER         | Un par de botas, material cuero, color negro, tipo industriales, con punta reforzada, suela gruesa, cordones negros, marca MAXTER, talla 40, en buen estado de conservación, calzadas en forma ordenada y organizada en los pies del cadáver.  |

**DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL**

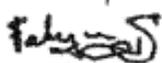
| Accesorio | Color           | Observaciones   |
|-----------|-----------------|---|
| NINGUNO   | SIN INFORMACIÓN | Al momento de la necropsia médico legal, no presentaba ningún accesorio de uso personal |

DESCRIPCIÓN DE FENÓMENOS CADAVERICOS: Al momento de la necropsia (02 de febrero de 2022, a las 07:20 horas), presentaba lividesces violáceas dorsales, no fijas, que desaparecen a la dígito presión, córneas brillantes, con deshidratación en mucosas y conjuntivas, rigidez completa generalizada, frialdad al tacto.

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 165 cm. Peso: 65.0-70.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

**DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES**

| Señal Particular | Zona Anatómica                   | Descripción   |
|------------------|----------------------------------|---|
| TATUAJE          | CARA DORSAL DE LA MANO IZQUIERDA | Tatuaje artístico en tinta negra, que representa imágenes de letras chinas, ubicadas en dorso de mano izquierda, en |

  
**FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA**  
 Médico Forense

Página 3 de 5

**Imagen No. 16:** En esta imagen se aprecia la página No. 4 del Informe Pericial de Necropsia, practicada a quien fuera en vida Cárdenas Aguirre Ramiro.

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010105001000256**

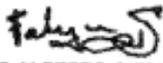
**DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES**

| Señal Particular | Zona Anatómica            | Descripción  |
|------------------|---------------------------|--|
|                  |                           | un área de 3 x 3 cm.   |
| TATUAJE          | REGIÓN PECTORAL IZQUIERDA | Tatuaje artístico en tinta negra y roja, que representa imagen de La Muerte con una Hoz, ubicadas en Pectoral infraclavicular izquierda, en un área de 5 x 4 cm.                   |
| TATUAJE          | REGIÓN PECTORAL DERECHA   | Tatuaje artístico en tinta negra, que representa imagen de un Escorpión, ubicada en Pectoral derecho, en un área de 5 x 3 cm.  |
| TATUAJE          | REGIÓN DELTOIDEA DERECHA  | Tatuaje artístico en tinta negra, que representa imagen de una Calavera con adornos satánicos, ubicadas en cara externa, tercio proximal de brazo derecho, en un área de 8 x 7 cm. |
| CICATRIZ         | REGIÓN UMBILICAL          | Cicatriz antigua, lineal, vertical, irregular, engrosada, tipo queloides, deprimida, desde Mesogastrio a supra pubis, línea media, de 15 x 2 cm.                                   |

**PIEL Y FANERAS:** Cabello cantidad mediana, longitud, muy corto, forma lacio, color castaño oscuro, frente muy amplia, con entradas Fronto - Parietales marcadas; uñas de manos y pies cortas, limpias, cuidadas.  
**CUERO CABELLUDO:** Heridas cuero cabelludo en Parietal posterior línea media. Ver descripción especial lesiones.  
**CARA:** Contorno cara ovalada, color piel cara trigueña; Ojos tamaño mediano, con iris de color café oscuro, con córneas brillantes; Pestañas crespas, largas; Cejas pobladas, gruesas, abundantes, rectas, separadas; presencia de excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, en borde externo supra ciliar izquierdo y pómulo izquierdo; Nariz tamaño grande, vista frontal media, base de implantación horizontal y pómulo izquierdo; Boca y labios tamaño mediano, dentadura natural, incompleta en regular estado de conservación, sin prótesis dental, con excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas en labio superior izquierdo; Barba y Bigote poblado, bien rasurados. Orejas tamaño grande, posición normal. Ver descripción especial lesiones.  
**CUELLO:** Sin lesiones.  
**TORAX:** Sin lesiones.  
**GLÁNDULAS MAMARIAS:** Normales para su edad y sexo, sin lesiones.  
**AXILAS:** Sin lesiones. con vello axilar rasurado.  
**ABDOMEN:** Sin lesiones.  
**ESPALDA Y GLUTEOS:** Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas en cara posterior de hombro izquierdo y Escápula izquierda; Escápula derecha y región Lumbar línea media, además en Fosa renal derecha y glúteo derecho. Hematoma severo en glúteo derecho. Ver descripción especial lesiones.  
**GENITAL EXTERIOR:** Masculino tipo adulto, con vello púbico rasurado, sin lesiones.  
**ANO:** Sin lesiones.  
**EXTREMIDADES SUPERIORES:** Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas en ambas codos. Ver descripción especial lesiones.  
**EXTREMIDADES INFERIORES:** Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas en cara anterior ambas rodillas, cara anterior tercio medio de pierna izquierda y región posterior de tercio distal muslo derecho. Ver descripción especial lesiones.

**EXAMEN INTERIOR**

**CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**  
**GALEA Y PERICRÁNEO:** Se realiza corte del cuero cabelludo dejando expuesta la tabla ósea

  
**FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA**  
 Médico Forense

Página 4 de 9

**Imagen No. 17:** En esta imagen se aprecia la página No. 4 del Informe Pericial de Necropsia, practicada a quien fuera en vida Cárdenas Aguirre Ramiro.

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010105001000256**

externa del cráneo, con hematoma laminar Subgaleal en Occipital basal derecho. Ver descripción especial lesiones.

**CRÁNEO:** Luego de retirar la Duramadre y pelar el Epicráneo se observa fractura lineal, irregular, que se extiende desde base de Occipital derecho a Parietal posterior línea media. Ver descripción especial lesiones.

**MENINGES Y ENCEFALO:** Duramadre y Leptomeninges con Hemorragias Subaracnoideas globales difusas, de predominio Hemisferio derecho posterior, con Encéfalo de 1.358 gramos de peso, de aspecto congestivo, sin otras lesiones al corte. Ver descripción especial lesiones.

**COLUMNA VERTEBRAL:** Sin lesiones.

**SISTEMA RESPIRATORIO**

**PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES:** Presencia de adherencias pleurales bilaterales, moderadas.

**LARINGE:** Sin lesiones.

**TRÁQUEA:** Sin lesiones.

**BRONQUIOS:** Sin lesiones.

**PULMONES:** Sin lesiones, de aspecto congestivo, esponjosos, rosados, crepitantes, con presencia de antracosis pulmonar moderado al corte, con Pulmón derecho de 415 gramos de peso; Pulmón izquierdo de 478 gramos de peso.

**SISTEMA CARDIOVASCULAR**

**PERICARDIO:** Sin lesiones, con espacio y líquido pericárdico de características y volumen normal.

**CORAZÓN:** Sin lesiones, de 256 gramos de peso, con Sistema Valvular competente, sin malformaciones macroscópicas evidentes; espesor de pared ventricular derecha de 0.3 cm de diámetro; espesor de pared ventricular izquierda de 1.2 cm de diámetro; espesor de septo interventricular de 1.2 cm.

**CORONARIAS:** Sin lesiones, permeables al corte, con luz del vaso adecuada, con disposición anatómica usual.

**AORTA Y GRANDES VASOS:** Sin lesiones al corte.

**VENAS:** Sin lesiones al corte.

**CAVIDAD ABDOMINAL**

**PERITONEO:** Sin lesiones.

**MESENTERIO:** Sin lesiones.

**RETROPERITONEO:** Hematoma Retroperitoneal izquierdo, severo, con hemorragias severas en fondo de saco. Ver descripción especial lesiones.

**DIAFRAGMA:** Sin lesiones.

**SISTEMA DIGESTIVO**

**LENGUA:** Sin lesiones al corte.

**FARINGE:** Sin lesiones.

**ESÓFAGO:** Sin lesiones.

**ESTÓMAGO:** Sin lesiones, con presencia de moderado contenido líquido color café oscuro, de 60 c.c. aproximadamente.

**HIGADO:** Sin lesiones, de 1.719 gramos de peso, de aspecto congestivo al corte.

**VESÍCULA Y VÍAS BILIARES:** Sin lesiones, sin presencia de cálculos en su interior; vía biliar permeable al corte.

**PÁNCREAS:** Sin lesiones al corte.

**INTESTINO DELGADO:** Presencia de hemorragias y necrosis de mucosa de Intestino Delgado. Ver descripción especial lesiones.

**INTESTINO GRUESO:** Sin lesiones, sin signos de trauma. Recto con ampolla rectal vacía.

**APÉNDICE CECAL:** Sin lesiones.

**APARATO GENITO URINARIO**

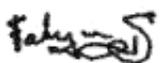
**RIÑONES:** Sin lesiones, con adecuada diferenciación Córtico Medular al corte. Riñón derecho de 145 gramos de peso; Riñón izquierdo de 150 gramos de peso.

**URÉTERES:** Sin lesiones.

**VEJIGA:** Estallido traumático de Vejiga. Ver descripción especial lesiones.

**PRÓSTATA Y TESTÍCULOS:** Sin lesiones.

**APARATO LINFO HEMATOPOYETICO**



**FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA**  
Médico Forense

Página 5 de 9

Imagen No. 18: En esta imagen se aprecia la página No.5 del Informe Pericial de Necropsia, practicada a quien fuera en vida Cárdenas Aguirre Ramiro.

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010105001000256**

TIMO: Ausente por involución fisiológica.  
GANGLIOS: Sin lesiones.  
BAZO: Sin lesiones, de 109 gramos de peso, con adecuada diferenciación de pulpa roja y pulpa blanca.

**SISTEMA ENDOCRINO**  
TIROIDES: Sin lesiones al corte.  
HIPÓFISIS: Sin lesiones.  
SUPRARRENALES: Sin lesiones al corte.

**SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR**  
Presencia de hematomas y hemorragias musculares en los sitios de traumas; Fractura comminuta de Pelvis, con fractura severa de sínfisis púbica, ramas isquio-púbica e ilion-púbica bilateral, ramas Sacro-iliaca bilateral, fractura de Cresta Iliaca anterior bilateral, fractura de Acetábulo bilateral, que expone cabeza de Fémur bilateral y fractura completa de tercio distal Tibia y Peroné izquierdos. Ver descripción especial lesiones.

**DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMÁTICAS**

**DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES POR OBJETO CONTUNDENTE**

H-1 : Herida abierta, lineal, oblicua, con bordes irregulares, hemorrágicos, en un área de 3.5 x 0.2 cm., ubicada en región Parietal posterior línea media, que compromete piel, tejido celular subcutáneo y músculo Parietal posterior, y ocasiona fractura lineal, vertical, irregular, de 15 cm de longitud, que se extiende desde la base de Occipital derecho a Parietal posterior línea media, con hematoma laminar Subgaleal perilesional en Occipital basal derecho, en un área de 14 x 8 cm, con hemorragias Subaracnoideas globales difusas de predominio hemisferio derecho, en un área de 10 x 8 cm.

Hem-1 : Hematoma moderado, ovalado, coloración morado oscuro, lila y vino tinto, en un área de 6 x 4 cm., ubicada en cuadrante inferior externo de Glúteo izquierdo, que compromete la piel, tejido celular subcutáneo, con hemorragias y hematomas en músculos de Glúteo izquierdo y ocasiona Fractura comminuta de Pelvis, con fractura severa de sínfisis púbica, ramas isquio-púbica e ilion-púbica bilateral, ramas Sacro-iliaca bilateral, fractura de Cresta Iliaca anterior bilateral y fractura de Acetábulo bilateral, que expone cabeza de Fémur bilateral; Hemorragias severas en fondo de Saco, con hematoma Retroperitoneal severo izquierdo; estallido traumático de Vejiga, con hemorragias y necrosis en mucosa de Intestino Delgado.

E-1 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, en un área de 3 x 0.3 cm, ubicada en Parietal posterior para medial, que compromete piel.

E-2 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, en un área de 1 x 0.4 cm, ubicada en borde externo Supra ciliar izquierdo, que compromete piel.

E-3 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, en un área de 7 x 3.5 cm, ubicada en pómulo izquierdo, que compromete piel.

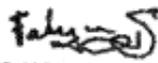
E-4 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, horizontal, en un área de 2 x 1 cm, ubicada en labio superior izquierdo, que compromete piel.

E-5 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovaladas, irregulares, en un área de 12 x 4 cm, ubicada en Parietal izquierdo, que compromete piel.

E-6 : Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, múltiples, en un área de 15 x 3.5 cm, ubicada en región posterior de hombro y Escápula izquierda, que compromete piel.

E-7 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, en un área de 2.5 x 1.5 cm, ubicada en cara superior de hombro derecho, que compromete piel.

E-8 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, horizontal, en un área de 6 x 2 cm, ubicada en cara externa, anterior y posterior de tercio distal brazo izquierdo, que

  
**FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA**  
Médico Forense

Página 6 de 9

Imagen No. 19: En esta imagen se aprecia la página No. 6 del Informe Pericial de Necropsia, practicada a quien fuera en vida Cárdenas Aguirre Ramiro.

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010105001000256**  
**DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMÁTICAS**

compromete piel.

E-9 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, en un área de 1.5 x 1 cm ubicada en cara posterior externa de codo izquierdo, que compromete piel.

E-10 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, en un área de 2 x 1.5 cm, y otra de 1 x 1 cm., ubicadas en región posterior de codo derecho, que compromete piel.

E-11 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, oblicua, en un área de 3 x 2.5 cm, ubicada en región Dorsal paravertebral línea media, que compromete piel.

E-12 : Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, lineales, múltiples, en un área de 19 x 5 cm, ubicadas en fosa renal derecha, reborde superior de Espina lliaca derecha y cuadrante superior externo de Glúteo derecho, que comprometen la piel.

E-13 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, en un área de 6 x 4 cm, ubicada en cara anterior e interna, tercio medio de muslo izquierdo, que compromete piel.

E-14 : Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, ovaladas, múltiples, en un área de 11 x 10 cm, ubicadas en región anterior, y lateral externa de rodilla izquierda, que comprometen la piel.

E-15 : Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, ovaladas, múltiples, en un área de 6 x 2.5 cm, ubicadas en región anterior e interna de rodilla derecha, que comprometen la piel.

E-16 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, en un área de 2 x 1 cm, ubicada en cara tercio medio de pierna izquierda, que compromete piel, con deformidad evidente en tercio distal de pierna izquierda, por fractura completa, de tercio distal de Tibia y Peroné izquierdos.

E-17 : Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica, ovalada, vertical, en un área de 10 x 4 cm, ubicada en cara posterior y externa de fosa poplitea derecha, que compromete piel.

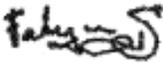
**TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER**

Procedimiento: Técnicas de exploración del cráneo: Se realiza corte Bimastoideo, se diseña cuero cabelludo, con tracción del mismo en sentido anterior y posterior, se realiza estudio de los músculos del cráneo, exponiéndose membrana Epicraneana, Gálea y tabla ósea; luego con segueta manual se hace sección de Calota craneana, quedando expuesta las Meninges y masa encefálica.

Técnicas de exploración del tórax y abdomen: Se realiza incisión en "Y" Toraco-abdominal, se diseña por planos, con extracción del pelo Esternal, hasta visualizar tejido óseo y muscular del tórax; se realiza Esternotomía y se expone cavidad torácica. Continuando en abdomen se secciona o incide sobre peritoneo y se expone cavidad abdominal. Se examina cuidadosamente cada una de las vísceras realizando las respectivas evaluaciones y cortes. Se depositan las vísceras en la cavidad abdominal en una bolsa color rojo. Luego se sutura el cuerpo con nylon

Técnica de exploración del cuello: Se disecan los tejidos blandos de cuello desde la incisión en "Y" realizada previamente, exponiendo los músculos del cuello cerca del Mentón y se realiza extracción en bloque de la lengua y todo el aparato Laringeo, borde posterior cartilago Tiroides, Hueso Hioides y cartilago Cricoides, acompañado de paquete Vasculor y Nervioso de cuello.

Técnica de Disecciones Especiales: Se realizan disecciones para Levantamiento Semi-Facial; Se realizan disecciones para estudio cervical anterior y posterior; disección de arcos costales anteriores y posteriores, con exploración por planos de tejidos blandos.

  
**FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA**  
Médico Forense

Página 7 de 9

**Imagen No. 20:** En esta imagen se aprecia la página No.7 del Informe Pericial de Necropsia, practicada a quien fuera en vida Cárdenas Aguirre Ramiro.

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010105001000256**

Técnica de Fotografías: Se realiza toma de fotografías del embalaje y rótulos del cadáver; fotografías del cadáver con prendas y luego sin prendas; toma de fotografías de las lesiones externas e internas encontradas en el cadáver; además fotografías de las señales particulares. Las fotografías se archivan en el Centro de Cómputo de la Unidad Básica de Medicina Legal de Medellín.

Técnica de Colocación de Chip de Identificación: Se realiza inserción de Chip de identificación N° 978101083062644, previa perforación con Taladro Eléctrico a nivel de región anterior tercio medio de Tibia derecha. Se realiza verificación del Chip con Detector electrónico de lectura de Chip, confirmando su presencia.

Técnica toma de muestras: Se realiza extracción de muestra de sangre de vaso periférico, en tarjeta F.T.A., la cual se envía a la Central de Evidencias - Almacenamiento, en caso de requerirse estudios para cotejo de ADN, durante el proceso. Se realiza toma de muestra de sangre de un vaso periférico en un tubo tapa gris, junto , el cual se envía al Laboratorio de Toxicología de Medicina Legal de Medellín, para análisis de Alcoholemia y Drogas de abuso. Se realiza toma de Dactiloscopia para identificación concluyente del cadáver.

Las prendas retiradas al cadáver al momento de iniciar la necropsia y el cuerpo, se le entregan en custodia al señor Hernando Montiel, encargado de entregar el cadáver del arifiteatro.

Se termina procedimiento el 02 de Febrero de 2.022, a las 08:40 horas.

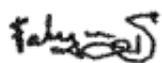
**MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS**

| N° | ORIGEN  | MUESTRA                         | EMBALAJE  | DESTINO  |
|----|---------|---------------------------------|---|--|
| 2  | Cadáver | SANGRE                          | Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 8 centímetros cúbicos. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado | – Se envía a toxicología(MEDELLIN) para alcoholemia.                                 |
| 3  | Cadáver | MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA | Empacado(a) en tarjeta fta, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado                               | – Se envía a central de evidencias(MEDELLIN) para                                    |
| 4  | Cadáver | NECRODACTILIA                   | Empacado(a) en sobre, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado                                     | – Se envía a dactiloscopia(MEDELLIN) para identificación dactiloscópica del cadáver. |

**EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD**

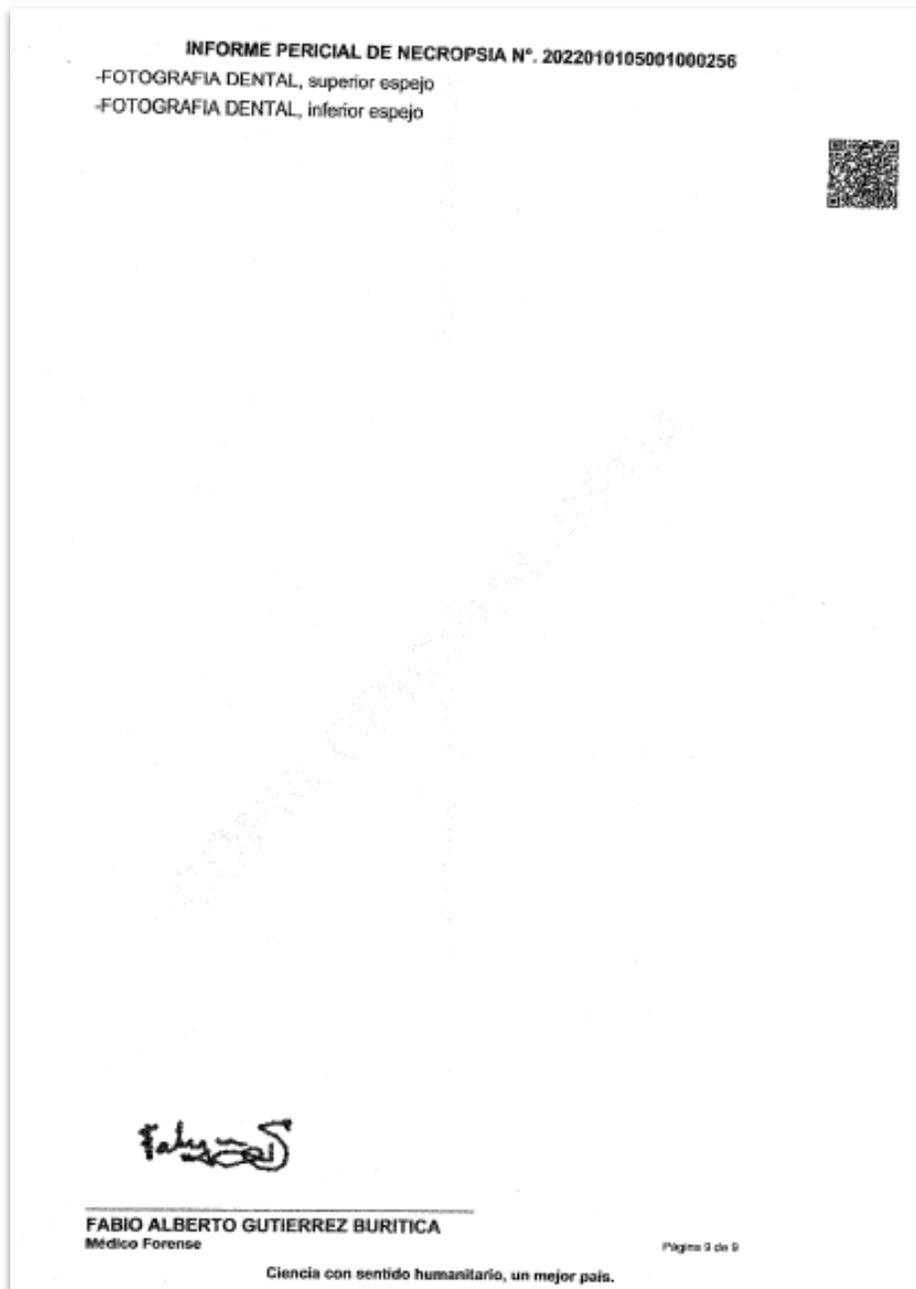
**DOCUMENTOS E IMAGENES**

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- CADENA DE CUSTODIA, Ninguna.
- NECRODACTILIA, cara anterior
- NECRODACTILIA, cara posterior
- FOTO FILIACION.
- TARJETA DECADACTILAR, DATOS Y HUELLAS DACTIALRES (HIT 118503069)
- FOTOGRAFIA DENTAL, oclusión frente

  
**FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA**  
 Médico Forense

Página 8 de 9

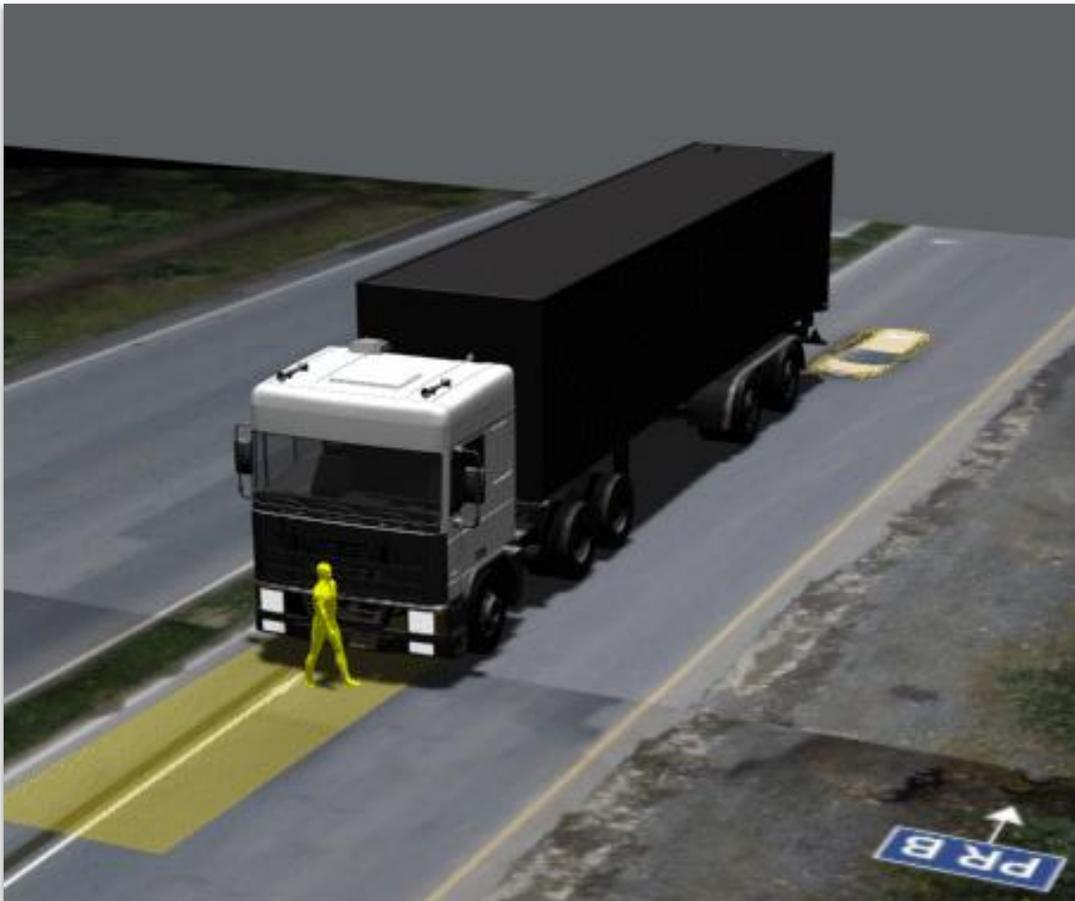
**Imagen No. 21:** En esta imagen se aprecia la página No.8 del Informe Pericial de Necropsia, practicada a quien fuera en vida Cárdenas Aguirre Ramiro.



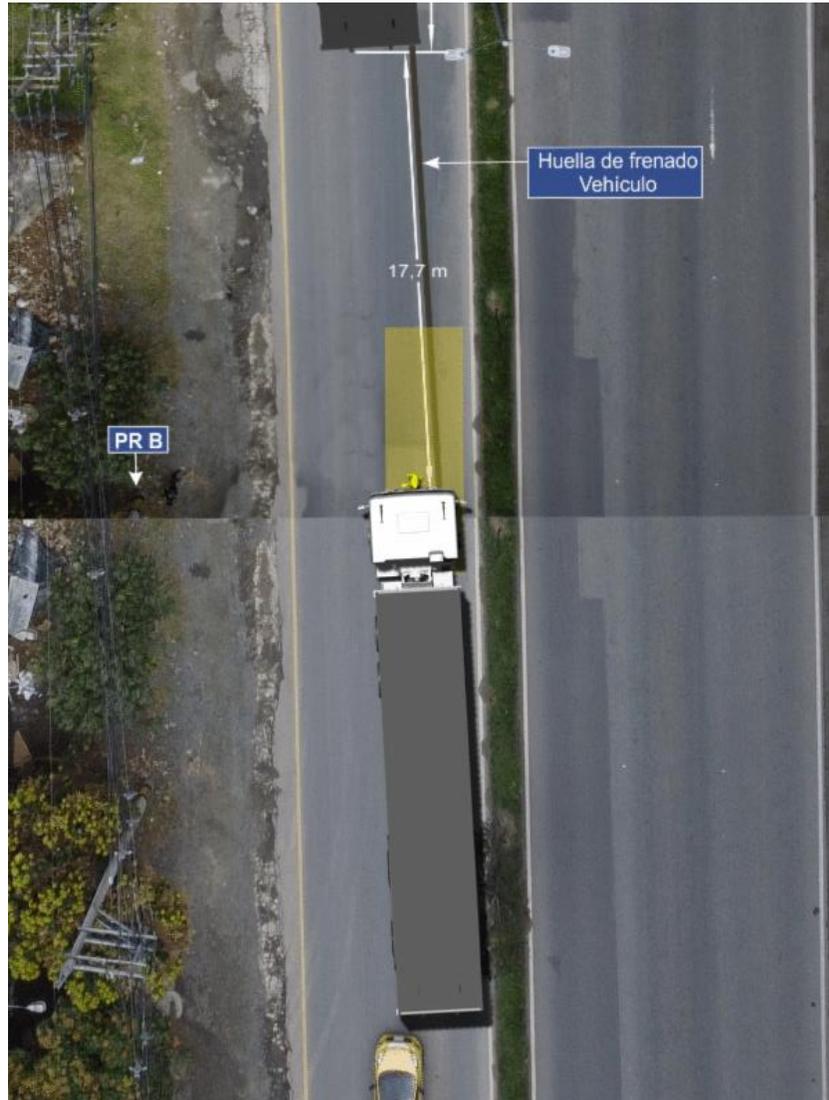
**Imagen No. 22:** En esta imagen se aprecia la página No.9 del Informe Pericial de Necropsia, practicada a quien fuera en vida Cárdenas Aguirre Ramiro.

### 3. POSICIÓN RELATIVA DEL VEHICULO Y DEL PEATÓN AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta la localización de los daños sobre el vehículo, las lesiones fatales de la víctima, las evidencias registradas en el croquis, y las trayectorias previas de los involucrados, la posición relativa del vehículo y del peatón al momento del impacto, se muestra en las siguientes imágenes:



**Imagen No. 23:** En esta imagen vista en perspectiva, se muestra la posición relativa al momento del atropello, el área de color amarillo representa el perímetro donde se presentó el atropello.



**Imagen No. 24:** En esta imagen vista en planta, se muestra la posición relativa al momento del atropello, el área de color amarillo representa el perímetro donde se presentó el atropello.

El área de impacto de 6,0 x 2,0 m, área de color amarillo en las imágenes, indica que el atropello se presenta en cualquier punto dentro de este perímetro, el cual se encuentra ubicado en el carril derecho de la vía por donde circulaba, en el sentido de circulación vial de Noreste a Suroeste.

#### 4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DEL VEHÍCULO Y DEL PEATÓN.

El hecho de tránsito en estudio es un atropello, en el que entre los aspectos principales de la investigación y reconstrucción se destacan la determinación objetiva de la velocidad de circulación del vehículo involucrado y el sentido de avance del peatón.

Con el objetivo de evaluar los parámetros antes mencionados, se procede a analizar la información documentada en forma conjunta e integral con la valoración de los daños observados en el frente del vehículo y su confrontación con las lesiones de la víctima, así como la secuencia de proyección del cuerpo del peatón post impacto y posiciones finales.

##### **Conceptos básicos: teóricos-físicos.**

La deducción analítica de la velocidad de circulación del vehículo, la secuencia y dinámica del atropello se fundamenta en la aplicación del método científico como **METODOLOGÍA** y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito basadas en **MODELOS FÍSICOS** como leyes de conservación, leyes de cinemática y dinámica, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el hecho investigado, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia de este. Además, se tuvo en cuenta las siguientes apreciaciones:

- La zona de impacto fue determinada teniendo en cuenta el sentido de circulación del **VEHÍCULO** y el espacio que el mismo ocupaba durante su desplazamiento en los instantes previos, y la trayectoria pre-colisión que llevaba el **PEATÓN** cuando descendió a la calzada.
- La zona de atropello tuvo que ser estimada considerando en forma integral a los indicios relevados en el IPAT, las declaraciones del conductor y quien viajaba como acompañante en el **VEHÍCULO**, determinándose que el impacto ocurrió dentro de un área cuyo perímetro se establece en el espacio físico de la vía por el cual circulaba la unidad y en proximidad al inicio de la demarcación de la marca de frenado, plasmadas por las llantas derechas de esta.

- El espacio comprendido entre la zona de colisión y las posiciones finales del **VEHÍCULO** y cuerpo del **PEATÓN**, así como las posiciones que adquirieron durante el desenlace del atropello, revisten tópicos de interés para el planteo de la valoración de la velocidad al momento del impacto, determinada en función al conjunto de leyes físicas, matemáticas y estadísticas, que asociadas a lo observado a través del método científico, arribando a conclusiones de lo que es físicamente posible respecto de la forma ocurrencia, diferenciándolo del resto de las posibles hipótesis que no hallaron compatibilidad con las evidencias documentadas.
- El conductor del **VEHÍCULO** reacciona ante la intrusión del peatón a la calzada, el cual conforme a lo manifestado tanto por éste, como por el testigo que viajaba como acompañante en la misma unidad, habría descendido con plenas intenciones de interceptar la línea de avance del **TRACTO CAMIÓN**, por lo que se infiere el punto de reacción es próximo al punto sin solución, es decir, donde pese a la ejecución de la maniobra, a la unidad no le es posible evitar el impacto con el **PEATÓN**.
- El **VEHÍCULO** se detiene por el rozamiento generado entre las llantas y el asfalto seco en una maniobra de frenado sobre la calzada; y teniendo en consideración lo analizado, el proceso de frenado comenzó en la zona próxima al inicio de la demarcación de la huella de frenado verificada por la autoridad de tránsito, por lo que pudo existir una variación de velocidad (disminución) de circulación, respecto de la velocidad de impacto.
- El **TRACTO CAMIÓN** debido al porte (masa) y la inercia que lo mantenía en movimiento durante la circulación, no logra responder ágilmente a una maniobra de frenado y giro (maniobra de evasión), como podría llegar a hacerlo un vehículo liviano, a los fines de aminorar la gravedad de las consecuencias del hecho (porque la reacción del conductor sobreviene cuando la unidad ya había alcanzado un punto sin solución posible para la evitabilidad del impacto).
- La víctima, alcanzó su posición final debajo del frente del **TRACTO CAMIÓN**.
- El hecho ocurre cuando el lugar estaba iluminado naturalmente, la visibilidad era buena.
- Los posibles puntos de acceso que tenía el **PEATÓN** a la calzada en dirección Noreste al Suroeste fueron determinados en un área de 6,0 m (seis metros) aproximadamente, determinados longitudinalmente sobre el cantero central de separación de calzadas, teniendo en consideración lo

manifestado por el conductor y el acompañante (quienes coinciden en sus relatos, respecto de que el **PEATÓN**

- Todo cálculo de velocidad apoyado en el modelo físico a partir de huellas de frenadas requiere que se determinen en base a EVIDENCIAS, dos parámetros bien definidos: la distancia de la huella de frenada y el coeficiente de fricción.
- En este caso, el **TRACTO CAMIÓN** dejó plasmada una huella de 17,7 m (diecisiete, coma siete metros), lo que no implica que el resto de los neumáticos no hayan frenado, sino que el peso del vehículo resulta distribuido hacia el lateral opuesto al cual el conductor ejecuta la maniobra de giro (intento de esquivar), lo que genera mayor incidencia de la masa sobre los neumáticos derechos de la unidad, favoreciendo la demarcación de la huella verificada.
- En lo que respecta a la determinación de los coeficientes de fricción, toda bibliografía Internacional<sup>1</sup> refiere que la determinación de estos debe estar apoyado en experiencias o test realizados por el Perito Reconstructor a los efectos de ponderar correctamente la condición de adherencia de la superficie en el lugar del accidente.

Dado que no fueron realizadas por la autoridad de tránsito, las labores tendientes a valorar el coeficiente de fricción de la superficie, los mismos tuvieron que ser determinados dentro de un entorno máximo y mínimo<sup>2</sup> teniendo en consideración lo determinado en las tablas de fricción<sup>3</sup> y las recomendaciones relacionadas a los ajustes del porcentaje de estos valores a los vehículos pesados, teniendo presente que los que fueran informados en estas tablas, se establecieron en

---

<sup>1</sup> “Accidentes de Tránsito: Manual Básico de Investigación y Reconstrucción” de la Universidad de Zaragoza, Editorial Pons S.L. ISBN N° 84-95044-60-9, Pag 65. Autores: Juan José Alba López, Jesús Monclús González, Alberto Iglesia Pulla.

<sup>1,2</sup> “Modelos Físicos para Accidentología Vial” , editado por DC, bajo ISBN 978-98742-4548-9, Edición Multilingue 2017. Autor. Enciso Gustavo Adolfo.

<sup>2</sup> “Procedimientos de Investigación de Accidentes de Tránsito en el Lugar del Hecho. MG Insaurralde. ISBN 978-987-26183-0-8. Editorial DC, año 2018. “Modelos Físicos para Accidentología Vial”. GA Enciso, Editorial DC, ISBN 978-98742-4548-9, Edición Multilingue 2017.

<sup>3</sup> “Friction Application in Accident Reconstruction”, Charles Warnes, Gregory Smith, Michael B. James and Geoff J. Germane.- SAE 830612.

función a crash test que involucraban vehículos livianos<sup>4</sup> . Al efectivizar dicho ajuste es necesario tener en cuenta ciertos parámetros como el “factor de arrastre único” cuando asume que el vehículo ha “frenado” con la misma intensidad en todas las llantas; o el “factor de arrastre resultante”, que se calcula teniendo en cuenta la configuración del rodado (se trata de una unidad articulada, compuesta por un TRACTO CAMIÓN y semirremolque), donde será necesario considerar las características técnicas del rodado (peso por ejes, peso total, altura al CG, etc), entre otros puntos específicos. En este sentido, cabe denotar que cuando todas las ruedas del vehículo pesado están bloqueadas y deslizándose, el factor de arrastre es equivalente al 85 % del coeficiente de fricción deslizante de los vehículos livianos según la teoría de Heuser<sup>5</sup>, pero en realidad, para mantener la acción de la dirección, la cámara del freno en el eje de dirección no puede bloquear los neumáticos, y por este motivo, tras la maniobra de frenado el conductor del **VEHÍCULO** pudo realizar un giro a la izquierda, quedando en claro que no se bloquearon todas las llantas al mismo tiempo durante toda la extensión del frenado y que la demarcación de la huella se debió a la sobrecarga de esa llanta durante la transferencia del peso. En este último caso, según Radlinski<sup>6</sup>, el coeficiente de fricción de un neumático de vehículo pesado es el 75 % del coeficiente de fricción de un automóvil, bajo control en modo de pánico, por lo que, a la luz de la bibliografía mencionada, el rango de 75-85 % para neumáticos de vehículos pesados se concluye, como porcentaje a usarse respecto de los coeficientes de fricción informados habitualmente en las “tablas de fricción” utilizadas por los Peritos Reconstructores.

En función a lo detallado, se utilizaron para realizar los cálculos de velocidad en función a la demarcación de la huella de frenado verificada, coeficientes de fricción definidos entre  $\mu_{min} = 0,45$  y  $\mu_{max} = 0,51$ .

---

<sup>5</sup> Bibliografía: Lynn B. Fricke, “Reconstruction of Heavy Truck Crashes”.Northwestern Center for Public Safety, Evanston, Illinois. 819 pp. Traffic Crash Reconstruction. Second Edition, 2010.)

<sup>6</sup> Bibliografía: Richard Radlinski. Braking Capability Requirements for in use commercial vehicles. 2003.

**Nota 2:** Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

**4.1 CALCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA DE CIRCULACIÓN DEL TRACTO CAMIÓN,  
CONSIDERANDO LA VARIACIÓN DE ESTA EN EL PROCESO DE FRENADO.**

$$V = \sqrt{2 \cdot g \cdot \mu \cdot d}$$

| Nombre de la variable               | Magnitudes | Nombre de la unidad           | Símbolo   |
|-------------------------------------|------------|-------------------------------|-----------|
| [d] Distancia de frenado o fricción | Distancia  | Distancia recorrida en metros | [m]       |
| [μ] Coeficiente de fricción         | Decimal    | Decimal                       | [decimal] |

**Valores Ingresados:**

| variable                            | Valor       | Unidad    |
|-------------------------------------|-------------|-----------|
| [d] Distancia de frenado o fricción | 17.7        | [m]       |
| [μ] Coeficiente de fricción         | [μ] (Filas) | [decimal] |

**Resultados[km/hr]**

| #          | Resultados |
|------------|------------|
| [μ] = 0.45 | 45         |
| [μ] = 0.51 | 47.91      |

**Resultados[m/seg]**

| #          | Resultados |
|------------|------------|
| [μ] = 0.45 | 12.5       |

---

|                |       |
|----------------|-------|
| $[\mu] = 0.51$ | 13.31 |
|----------------|-------|

**Resultado Medio: 46.46 [km/hr]**  
**Resultado Mínimo: 45 [km/hr]**  
**Resultado Máximo: 47.91 [km/hr]**

**Resultado Medio: 12.91 [m/seg]**  
**Resultado Mínimo: 12.5 [m/seg]**  
**Resultado Máximo: 13.31 [m/seg]**

## 5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Habiendo considerado las evidencias documentadas y el análisis FORENSE llevado a cabo en relación con el evento, se plantea la secuencia probable para el hecho investigado, donde un instante antes previo al impacto, el **TRACTO CAMIÓN**, circulaba en dirección oriente - occidente, por el carril derecho de la calzada de Carrera 50.

El **TRACTO CAMIÓN** circulaba en proximidad a la zona de colisión, a una velocidad comprendida entre los cuarenta y cinco (**45 km/h**) y los cuarenta y siete kilómetros por hora (**47 km/h**); mientras que la velocidad de avance del PEATÓN se consideró entre un metro por segundo (1,0 m/s) y un metro y treinta centímetros por segundo (1,3 m/s), teniendo en consideración que en el primer caso se trata de una persona a paso vivo, y la segunda de una persona a paso apresurado.<sup>7</sup>

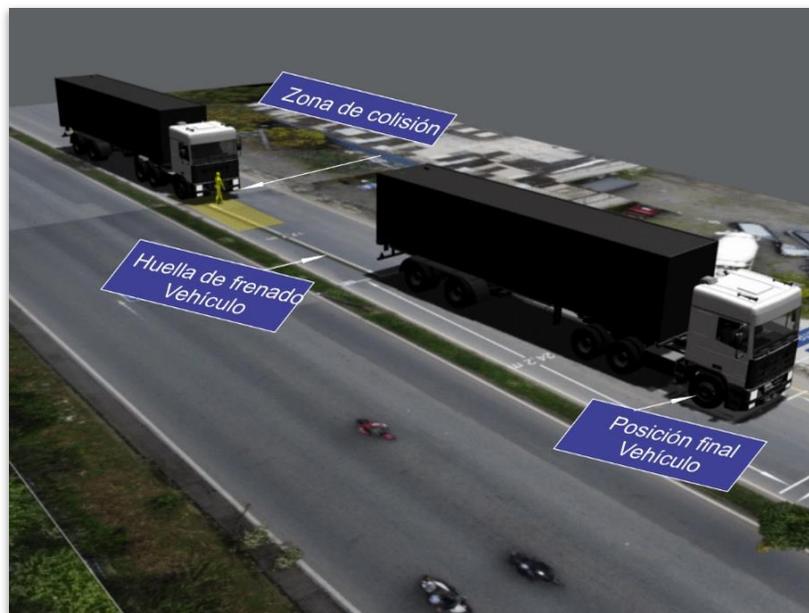
Mientras el **TRACTO CAMIÓN** se aproximaba a la altura de la empresa Kenworth de la Montaña, el PEATÓN que se hallaba inicialmente parado en el cantero central, descendió a la calzada, avanzando de Norte a Sur.

---

<sup>7</sup> Pedestrian walking speed at un-signalized midblock crosswalk and its impact on urban street segment performance  
Albert Forde, Janice Daniel. Division of Statewide Planning, New Jersey Department of Transportation, Trenton, NJ  
08625, USA  
Department of Civil and Environmental Engineering, New Jersey Institute of Technology, Newark, NJ 07102, USA.



**Imagen No. 25:** Compuesta por vista en 3D donde se representa la secuencia pre-impacto del evento y momento del atropello; se identifican las trayectorias de aproximación, área de impacto de color amarillo.



**Imagen No. 26:** Compuesta por vista en 3D donde se representa la secuencia al momento del atropello, evidencia de frenado y posición final del vehículo (área de impacto de color amarillo).

El impacto sobrevino en la línea de avance del **TRACTO CAMIÓN** sobre el carril derecho de la Carrera 50, en algún punto del área de colisión establecida en proximidad al inicio de la demarcación de la huella de frenado verificada por la autoridad de tránsito.

La configuración del impacto fue determinada en función a la confrontación de las lesiones que padeciera y determinaran el fallecimiento de la víctima, con el tipo y localización de los daños en el vehículo, pusieron de manifiesto que la unidad impactó frontalmente contra el peatón y lo proyectó en su dirección de avance, alcanzando la posición final debajo de la estructura del frente de la unidad.

La velocidad de impacto se estimó entre los treinta (30 km/h) y cuarenta y cuatro (44 km/h) kilómetros por hora.

## 6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

Por EVITABILIDAD se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar (ajustándonos al caso en estudio) si el conductor del **VEHÍCULO** durante la circulación, una vez que percibió la situación de riesgo (**PEATÓN**), podía o no realizar algún tipo de maniobra físicamente posible tendiente a evitar el impacto o reducir las consecuencias de este.

Teniendo en cuenta las normas de tránsito establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. se conoce que cuando un conductor percibe un riesgo, se desencadena una serie de eventos, procesos, que tienen como fin evitar la situación o la magnitud de sus consecuencias, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para enfocar este análisis en el hecho de tránsito que se investiga, se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurre aproximadamente un 1,0<sup>8</sup> segundo, hasta que aplica los frenos y realiza alguna maniobra, por ejemplo, girar a la izquierda como lo hizo quien dirigía el **TRACTO CAMIÓN**.

Al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa al modo stop panic el pedal llegan incluso a bloquearse (también hay que considerar la acción del sistema ABS en los frenos), por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente. Debido a que la acción de frenado estuvo acompañada de un giro a la izquierda, la transferencia del peso hacia las llantas derechas de la unidad conllevó a que quedara plasmada una marca de frenado de 17,7 m.

Todos los procesos mencionados, involucran dos distancias recorridas por el vehículo, desde que el conductor percibe hasta que se detiene completamente: primero la que avanza durante el tiempo de percepción y reacción del conductor, llamada distancia de percepción y reacción **dPR**, y la segunda, que es la que le insume el trabajo de frenado **dF**. Sumadas ambas distancias, dan como resultado la distancia total de parada **dT**.

| <b>VELOCIDAD</b>                                  | <b>Distancia de Reacción dR</b> | <b>Distancia de Frenado dF</b> | <b>Distancia Total de parada dT</b> |
|---|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| <b>TRACTO CAMIÓN</b><br><i>Entre 45 y 47 km/h</i> | <i>Entre 12,5 y 13,0 m</i>      | <i>Entre 15,0 y 19,0 m</i>     | <i>Entre 27,5 y 32,0 m</i>          |
| <b>A 30 km/h</b>                                  | <i>Entre 8,33 y 10,0 m</i>      | <i>Entre 6,9 y 7,8 m</i>       | <i>Entre 16,23 y 17,8 m</i>         |

**TABLA No. 5**

<sup>8</sup> *Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales, vía seca, con buena iluminación.*

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba el vehículo cuando podía percibir al peatón como riesgo, partiendo desde el hecho de que a la velocidad que circulaba, necesitaba visualizar (Punto de percepción posible) a la víctima por lo menos unos 27,5 metros antes del lugar de la zona de impacto, y conforme se logró conocer a través del testimonio del conductor y el análisis de las evidencias, la percepción posible no coincidió durante el desenvolvimiento del hecho, con la percepción real, que estuvo muy próxima al área de impacto, entonces se debe considerar una percepción aplazada porque cuando el conductor traspasa el punto de percepción posible, el peatón todavía no ingresaba a la calzada, sino que se hallaba detenido sobre el cantero central. De lo analizado surge que el **PEATÓN** ingresó la calzada a paso apresurado, invadiendo la línea de avance del **TRACTO CAMIÓN**, después de que el conductor de ésta había pasado el punto de percepción posible, donde cabría la posibilidad de que si percibía y reaccionaba tal como lo hizo ante la situación de riesgo (frenar e intentar evadir mediante giro a la izquierda), la maniobra resultada positiva, pero no tuvo el tiempo ni el espacio necesario para concretarla exitosamente, lo que implica la intrusión del **PEATÓN** fue súbita en el carril de circulación del **TRACTO CAMIÓN**.

## 7. HALLAZGOS

- a) El planteo de reconstrucción analítica realizado para el análisis hecho es compatible con los modelos físicos empleados para estimar la velocidad de impacto y de circulación del **TRACTO CAMIÓN**, en particular con la posición final del mismo y del cuerpo del **PEATÓN**.
- b) La esquematización 3D de todos los bosquejos aquí presentados, se basan en el reporte emitido por la autoridad de tránsito y el registro de rastros y evidencias obrante en el bosquejo del IPAT, complementado con la inspección al lugar de los hechos.
- c) En el tramo de vía de la Carrera 50, entre calles 77 y 79 Sur la velocidad de circulación máxima permitida es de treinta kilómetros por hora (30 km/h), teniendo en consideración la señalización vertical reglamentaria ubicada sobre la Carrera 50, con antelación a la empresa Kenworth. En base al informe emitido por el Dr. Darío Caro, Asesor Jurídico externo de la Secretaría de Movilidad, de fecha 30 de marzo de 2022. Se trata de una vía departamental, zona industrial y residencial, por lo que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 769 de 2002, los conductores deben reducir la velocidad a treinta kilómetros por hora (30 km/h) cuando se circule por lugares de concentración de personas y zonas residenciales, escolares, cuando las señales de tránsito así lo ordenen y en proximidad a una intersección.
- d) El tramo de vía donde se presentó el accidente es una recta, constituida en material asfalto en buen estado, la cual se encontraba seca al momento del hecho.
- e) La iluminación del entorno al momento de la ocurrencia era óptima, verificándose registrado en el IPAT que sucedió a plena luz del día.
- f) En el croquis del IPAT elaborado por la autoridad de tránsito fue diagramada y acotada una huella de frenado sobre la vía; de 17,7 m de longitud que corresponde al **TRACTOCAMIÓN**.
- g) Teniendo en cuenta las evidencias encontradas, existe una compatibilidad con el hecho de que el **PEATÓN** ingresa a la calzada, caminando de Noroeste a Sureste, en el instante en que el **TRACTOCAMIÓN** avanzaba de norte a sur.
- h) El atropello sobrevino en un área de seis metros (6,0 m) aproximadamente de extensión, por dos metros de ancho (2,0 m).

- i) En el IPAT no se ha registrado una causa probable de la ocurrencia del hecho.
- j) Si el **VEHÍCULO** se desplaza a 30 km/h (velocidad reglamentaria) necesitaría recorrer entre dieciséis coma veintitrés metros (16,23 m) y diecisiete coma ocho metros (17,8 m) para detenerse completamente, por lo que analizados los puntos de percepción posible y percepción real del conductor del **TRACTO CAMIÓN** fue posible determinar que el hecho no era evitable, y las consecuencias del mismo, considerando la masa y la inercia del rodado, tampoco favorecían las probabilidades de supervivencia de la víctima.
- k) Las versiones sobre el evento que fueron plasmadas en el presente informe hacen parte del proceso investigativo y de contextualización de este, pero no se constituyen como elementos objetivos de juicio, ni herramientas para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.
- l) Sí el peatón decidía cruzar la vía de circulación por la senda peatonal verificada a unos metros del lugar del hecho, el siniestro no se presentaba.
- m) Es relevante mencionar que en la medida que sea suministrada para análisis información técnica y objetiva sobre el evento tal como experticia expedida de alcoholemia del peatón, o fotografías a color del día de los hechos, sería posible ratificar o ampliar los resultados del presente informe y reducir los rangos de variables utilizadas.
- n) En el IPAT se indica como hipótesis del accidente para el PEATÓN la # **409 CRUZAR SIN OBSERVAR**, *No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.*

## 8. CONCLUSIONES:

### 8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis FORENSE realizado para el evento se plantea la secuencia PROBABLE<sup>9</sup> para el accidente en donde un instante previo al impacto, el VEHÍCULO, se desplazaba por el carril derecho de la calzada izquierda de la Carrera 50, autopista que pasa por el Municipio de La Estrella, en dirección oriente a occidente; en tanto un PEATÓN ingresa a la calzada, avanzando de norte a sur, en el sector ubicado frente a la empresa Kenworth de la Montaña.
2. El TRACTO CAMIÓN circulaba en proximidad a la zona de colisión, a una velocidad comprendida entre los cuarenta y cinco (45 km/h) y los cuarenta y siete kilómetros por hora (47 km/h).
3. El TRACTO CAMIÓN se desplazaba por el tramo de vía recto, cuando el PEATÓN irrumpió en su línea de avance y el conductor percibe un riesgo delante del (*del TRACTO CAMIÓN*), inicia un proceso de detención, combinado con una maniobra de giro a la izquierda, marcado una huella de frenado de 17,7 m de longitud, y se desplaza hasta su posición final.
4. La velocidad de impacto del VEHÍCULO verificada en función del análisis de la proyección de la víctima se constató en el entorno próximo a la velocidad de circulación, estimada en función a la huella de frenado documentada.

---

<sup>9</sup> Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.

## 8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.
2. El entorno se hallaba iluminado naturalmente y sin que se registraran factores climáticos adversos (lluvia, humo, neblina) que pudieran haber incidido en la distancia de percepción del conductor del TRACTOCAMIÓN.

## 8.3 Factor vehículo:

No hay evidencia que permita indicar una falla en los sistemas mecánicos de los vehículos antes del accidente.

## 8.4 Factor humano:

1. La velocidad del TRACTO CAMIÓN (45 – 47 km/h), era superior a 30 km/h, límite de velocidad de acuerdo con el área (vía de orden departamental, zona industrial y residencial) con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima” en proximidad al lugar del hecho y en la dirección de circulación del vehículo (la había traspasado unos metros antes de alcanzar la zona de impacto)
2. Si bien la velocidad de circulación del TRACTOCAMIÓN no se ajustaba a la máxima admitida en el sitio, se corroboró mediante el análisis físico, que de haber circulado en ese límite (30 km/h), el hecho y las consecuencias no podrían haber sido evitados por el conductor.

3. El análisis forense de la evidencia técnica permite determinar que la causa<sup>10</sup> fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece al ingreso súbito a la calzada de parte del PEATÓN, interponiéndose en la línea de avance de la unidad de gran porte, sin que el conductor de esta tuviera la oportunidad de realizar una maniobra de evasiva o detención a los fines de evitar el hecho.

*Nota 3: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL SAS para su autorización.*

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. Eubanks Jerry J., Haight W.R. "Pedestrian Involved Traffic Collision Reconstruction Methodology" SAE 921591. (2001).
3. Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. S.J. Ashton. Pedestrian Accident Investigation and Reconstruction. Institute of Technology and Managenent. University of North Florida. (1989).
5. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
6. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
7. Han I., Branch R.M., "Throw model for Frontal Pedestrian Collision". SAE 2001-01-0898. (2001).

<sup>10</sup> CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

8. Kühnel A. Der Fahrzeug-Fussgänger-unfall und seine Rekonstruktion. Tesis para optar el título de Doktor-Ingenier. Techischen Universität Berlin. (1980).
9. Unfall-und Sicherheitsforschung Strabenverkehr (1982)-Hel34. Join Biomechanical Research Project KOB. Bundesanstalt fur Strabenwesen. Bereich Unfallforschung Bruher Strabe 1, 500 Köln 51. ISSN 0341-5732.
10. Diego M López, Técnica de distancia de lanzamiento empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón, Revista INML y CF, Vol. 18 No.1, 2004, 21 – 27.
11. Manual de Reconstrucción de accidentes de Tráfico, CESVIMAP, 2013, P: 259, (*velocidad de avance del peatón*).
12. Jouvencel M.R, “Biocinémática del accidente de tránsito, Ediciones Díaz de Santos, 2000, P: 140 - 145 (*análisis del atropello por regiones anatómicas*).
13. “Fundamentals of Pedestrian/cyclist Traffic Crash Reconstruction”, Mike Reade and Tony Becker., first edition 2016, IPTM. P: 178 – 179 (*male walking and running rates*).
14. “Perception/reaction time values for accident reconstruction”, Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.



---

**Diego M López Morales**  
Físico Forense

### **Ms Diego Manuel López Morales**

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 4500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como PERITO FORENSE AVANZADO en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial OIAV, Certificado DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).



Bogotá D.C., octubre 11 de 2022

**DF-887 -10- 22**

Señor

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**RAD: 05001310301920220024600**

**DEMANDANTE: CONSUELO AGUIRRE ALZATE Y OTROS.**

**DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y MIGUEL JESÚS NARVÁEZ.**

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para comunicarle formalmente que hemos sido designados como peritos por la parte apoderada de la parte solicitante y que igualmente no nos encontramos inmersos o impedidos, para prestar nuestros servicios periciales o como auxiliares de la justicia, por ninguna de las causales que expresa el Artículo 50 del C.G.P.

Paralelamente manifestamos sobre el informe pericial emitido para la presente audiencia que respecto de métodos, experimentos y etc. utilizados para la elaboración son los mismos en general para la elaboración de informes periciales de reconstrucción de accidente de tránsito, es decir que son los utilizados diariamente en el ejercicio de la profesión y la labor de reconstrucción y se basan en el análisis desde el punto de vista de la física en conjunto con la técnica criminalística y el conocimiento de accidentes de tránsito, de toda la evidencia técnica-objetiva recopilada y suministrada sobre el evento o siniestro, las ecuaciones plasmadas pueden diferir entre informes porque dependen del accidente analizado, pero estas están sujetas a las leyes de la física y la experimentación en el ámbito de los accidentes de tránsito. Para este siniestro en particular se utilizó como evidencia objetiva para analizar físicamente los elementos enunciados en el Numeral 2 del informe pericial RAT 220732464 segmento Documentación recibida.

En su integridad frente al dictamen que se aportará en el proceso del asunto, manifestamos bajo juramento que nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.



Somos peritos adscritos a IRS VIAL SAS, empresa que presta los servicios de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito para la compañía de Seguros, empresas de transporte de carga y pasajeros, abogados, FGN, concesiones viales, hasta la fecha se han realizado 4600 informes periciales aproximadamente.

De acuerdo con lo anterior manifestamos que hemos sido designados como peritos en procesos anteriores o en curso por la compañía HDI SEGUROS S.A.

Además, indicamos que el listado enviado de los informes periciales realizados se especifica las partes y el juzgado de los cuales tenemos información, en todos ellos la materia sobre la que versó el concepto rendido es un informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, se adjunta también el listado de las publicaciones realizadas por los peritos Diego M López M.

Cordialmente,



---

**Diego Manuel López Morales**  
**Físico Forense**

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

## **Curriculum Vitae**

**Nombres:** DIEGO MANUEL

**Apellidos:** LÓPEZ MORALES

**Documento De Identidad:** C.C. 79.341890 de Bogotá

**Fecha de Nacimiento:** 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

**Estado civil:** Casado

**Dirección casa:** Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428

**Dirección Oficina:** IRSVIAL SAS - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429-3176424982

**E –mail:** [dlopez@irsvial.com](mailto:dlopez@irsvial.com); [diego.dilop65@gmail.com](mailto:diego.dilop65@gmail.com)

**Idiomas:** Español – Ruso – Ingles.



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **FORMACIÓN ACADÉMICA**

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.  
TITULO: FÍSICO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.  
TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **CURSOS Y SEMINARIOS**

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos ..... 30 “
- Teoría Cuántica del campo ..... 90 “
- Métodos de la Física Estadística ..... 90 “
- Relatividad general ..... 102 “
- Teoría de grupos ..... 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido .....102 “
- Física Cinética ..... 54 “
- Problemas de la Física – Matemática .....36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **CURSOS Y SEMINARIOS**

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICINA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **CURSOS Y SEMINARIOS**

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **CURSOS Y SEMINARIOS**

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.
- Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and covering the following topics:

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

## **INFORMACION PROFESIONAL**

- **DIRECTOR FORENSE – IRSVIAL SAS.** 2007 – Actual.
- **DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI.** 2005 – 2007.
- **FISICO FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** Bogotá 1994 - 2005.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”** Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

## **INFORMACION PROFESIONAL**

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

## **INFORMACION PROFESIONAL**

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

## INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *"distancia de Lanzamiento"* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *“ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

## **INFORMACION PROFESIONAL**

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del e-libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- SAE Internacional (SAE - Society of Automotive Engineers), SAE Member — Associate ID 6147971203.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012**. PFT 0010
- 
- Miembro **APIAT** ( Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) como perito Nivel 3.
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012**.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

## **EXPERIENCIA FORENSE:**

**RECONSTRUCTOR** de cerca de 5650 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1520 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 2350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

**TESTIGO PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL** en 200 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'M' followed by 'López Morales' in a cursive script.

---

**Diego Manuel López Morales**

c.c. 79.341890 Bogotá

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

СОЮЗ СОВЕТСКИХ СОЦИАЛИСТИЧЕСКИХ РЕСПУБЛИК

# ДИПЛОМ

ДИ № 149602

Настоящий диплом выдан *Диего Мануэль  
Лопес Моралес*

и свидетельствует о том, что он в 1983 году поступил в  
*ордена Дружбы народов Университет*  
*дружбы народов имени Латвиса Лудишбон*  
и в 1989 году окончил полный курс  
*названного университета*

по специальности *"Физика"*

Решением Государственной экзаменационной комиссии от

*20 июня 1989 года*

*Диего Мануэль Лопес Моралес*  
присвоена квалификация *физика*

Особым решением Государственной экзаменационной комиссии  
*Диего Мануэль Лопес Моралес*  
присуждена *ученая степень Маистра*  
*физико-математических наук*

Настоящий диплом дает право на самостоятельное выполнение всех работ, связанных с полученной квалификацией и специальностью.



Председатель Государственной  
экзаменационной комиссии

Ректор

Физического факультета

Москва

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

28 июня 1989.

Регистрационный № 2120/н

МТ Гознака. 1983.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

# DIPLOMA

ДИ № 149602

This is to certify that *Lopez Morales*  
*Diego Manuel*

was admitted in 1983 to *Patrice Lumumba Peoples'*  
*Friendship University decorated with*  
*the order of Friendship among Peoples*  
and in 1989 completed the full course of  
*the same University*

having specialized in *Physics*

By the Resolution of the State Examination Commission of  
*June 20, 1989* he/she is qualified as *Physicist*

By the Special decision of the State Examination Commission  
*Lopez Morales Diego Manuel*  
*is awarded the degree of Master*  
*of Science in Physics and Mathematics*

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities  
of any kind connected with the above-mentioned qualification and  
speciality.

Chairman of the State Examination Commission  
Rector *[Signature]*  
Dean of the Faculty *[Signature]*  
*Moscow, June 23, 1989*

Regd. No. *2120/n*



Автоматический №2.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

**ICFES**

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR**

**RESOLUCION No. 002715 DE 19**

**27 SET. 1991**

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

**EL DIRECTOR GENERAL del**

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

*aws*

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN NUMERO **002715** DE 19 **91** 27 SET. 1991. 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FÍSICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 27 SET. 1991

Original firmado por  
**DR. ROQUE GONZALEZ GARZON**  
Director General

**GUILLERMO SOLANTE LINDO**  
Jefe Oficina Coordinación Interna  
cional y Convalidación de Títulos.

ORIGINAL FIRMADO POR  
**Alvaro Martínez**  
ALVARO MARTINEZ CAMPO  
Secretario General

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL  
Y CIENCIAS FORENSES

**CERTIFICA QUE:**

**DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**

Participó en: **Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito**  
Efectuado **Mayo 31 a Junio 11 de 1999** en **Santa Fe de Bogotá, D. C**  
con una intensidad de **84** horas

*Prof. Franco*  
Departamento de Docencia y  
Formación Especializada

*W. Maldonado*  
Instructor

*[Signature]*  
Coordinador

N. 464-99MF/J

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE AVANZADO  
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017- PFT-0010

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA  
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA  
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



[www.accidentologivial.net](http://www.accidentologivial.net)  
[www.coforense.com](http://www.coforense.com)  
[www.dekra.es](http://www.dekra.es)



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**UNITED STATES  
DEPARTMENT OF JUSTICE**

International Criminal Investigative Training  
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

*Diego López*

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller “El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano”, realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

**Gary T. Sheridan**  
Director ICITAP - Colombia

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

República de Colombia  
**CEDEP**  
ESCUELA DE PROGRAMAS TECNICOS  
Bos. 3001 / 1324 / 2029 #.E.D.  
En consideración a que:

**Diego Manuel López**  
Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá

Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,  
le confiere el diplomado en

**Accidentología Vial**  
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005

**INVESTIGACIÓN CRIMINAL JUDICIAL**

**Director General**  
Diego Zambrano  
o APAS 360  
cción de Accidentes

**Director Aradéjira**  
ido como  
de  
3D

**Coordinador del Diplomado**

$$m \frac{v^2}{r^2} = M \frac{v^2}{r^2}$$
$$\frac{V_c \sin \theta}{g \cos \alpha} = \frac{v_c^2 \sin^2 \theta + 2gH \cos \alpha}{g \cos \alpha}$$
$$\rightarrow mC = Mc$$

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



## DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA**, que

# DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA: 79.341.890, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE Y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

  
Lic. Gustavo A. Enciso  
Director de CE-IRAT

  
Lic. Gisela Inaurralde  
Docente CE-IRAT

  
Ing. Angel Montenegro  
Docente - UNSF

  
Magister Juan Martin Hernandez Mora  
Director de la Diplomatura

**DOCTOS**  
Consultora  
Ingeniería en Seguridad Vial  
Institución de Educación Superior



Campus Virtual



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



## CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

**Diego Lopez**

**WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION**

**May 2 – 6, 2016**

**Rosen Shingle Creek**

**Orlando, Florida**

Presented by:

ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MdATAI, NAPARS, NATARI,  
NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

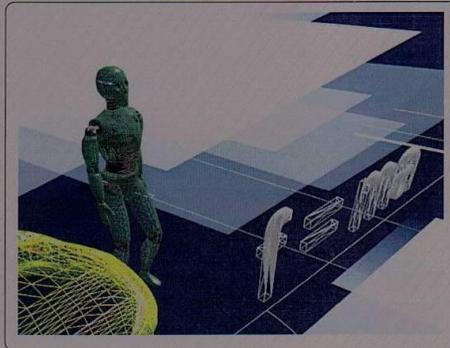
**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

# Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &  
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**



Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando A. Barrera".

**Fernando A. Barrera**  
Trainer

**Visual Statement**  
A Trimble Company



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mike Kennedy".

**Mike Kennedy**  
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • [www.visualstatement.com](http://www.visualstatement.com)

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



## ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

*Diego Manuel López Morales*

Cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TÉCNICAS DE  
CONDUCCION"**  
CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los  
Ministerios de Transporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C  
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)

  
Director

  
Secretario Académico

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

**1er Seminario Internacional  
Accidentología Vial**  
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial



ESCUOLA  
COLOMBIANA  
DE INGENIERÍA  
JULIO GARAVITO



IRSVIAL  
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e  
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

**Diego Manuel López**

CONFERENCISTA INVITADO

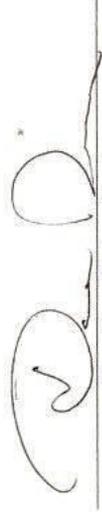
Asistió al

**Primer Seminario Internacional de Accidentología**

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.



Clemencia González Fajardo  
Directora Unidad de Gestión Externa  
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



Diego Manuel López Morales  
Director Forense  
IRSVIAL

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

  
Making our World Safer®

Control No.  
Security Control No.  
**609134**

Drivers License Number: 79.341.890  
Course Completion Date: 25-02-2011

**DIEGO MANUEL LOPEZ**  
Carrera. 19 B No. 83-29  
Bogotá - Colombia

Name  
Address  
Address  
City, State, Zip

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad  
Instructor Name: Luz Orietta Henao  
Instructor Number: 86102

**Defensive Driving Courses**  
**DDC - 8/6**

**CERTIFICATE OF COMPLETION**

6-hour  8-hour

This certifies that the person named above  
has successfully completed the National Safety Council's  
Defensive Driving Course - 8/6.

**THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED**

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo  
Colombiano de  
Seguridad

**Hace constar que**

**DIEGO MANUEL LOPEZ**

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

Presidente Ejecutivo CCS

Director de Servicios Técnicos

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

The certificate features a background with a stylized road and a white van with 'FCI' branding. The text is centered and includes the following information:

**El Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas**  
certifica que:

**Diego Manuel López Morales**  
C.C. 79.341.890

Participó en el curso de “Investigación - Reconstrucción Nivel I de Accidentes de Tránsito”  
Dado en Bogotá D.C. del 22 de Agosto al 30 de Octubre de 2005. Con una intensidad de 400 Horas.

Two signatures are present: one of Juan Carlos Rojas Cerón and another of Diego Manuel López Morales.

**Juan Carlos Rojas Cerón**  
Vicepresidente Nacional FCI

**Diego Manuel Lopez Morales**  
Director Nacional Forense

**FCI**

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**INSTITUTO NACIONAL  
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

**LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**HACE CONSTAR QUE:**

***DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES***  
***I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO***  
***JUICIO ORAL***

Participó en: \_\_\_\_\_  
Efectuado ***ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004*** en ***BOGOTÁ, D.C.***  
con una intensidad de ***26*** horas

  
Director General Instituto Nacional  
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

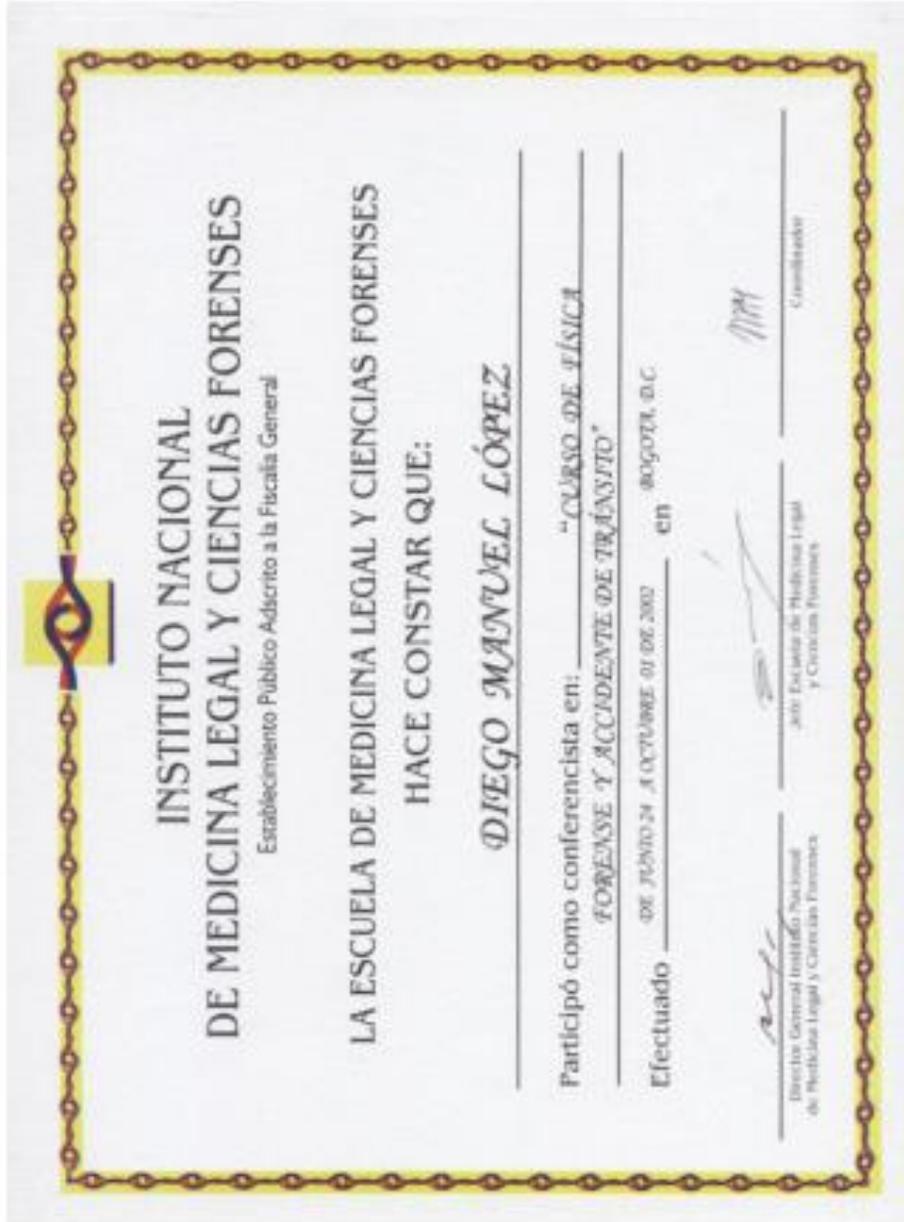
  
Jefe Escuela de Medicina Legal  
y Ciencias Forenses

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

Municipio de Yopal

**CERTIFICA**  
Que:

**DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**

C.C. No. 79'341.690

Participó en el Seminario Taller sobre

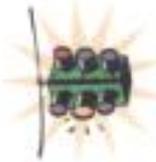
**DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE  
TRANSITO**

Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas

**ALBERTO ORLANBO MENDIETA CAÑON**  
Secretario de Tránsito Municipal

**JOHNNY CURREA ANGARITA**  
Director Seccional Medicina Legal

**DIEGO MANUEL LOPEZ**  
Conferencista



**MIRA ADELANTE  
CON  
RESPONSABILIDAD,  
RECTITUD Y  
HONESTIDAD,  
CUANDO ACTUES  
CON LA  
HUMANIDAD.**



**INSTITUTO NACIONAL  
DE MEDICINA LEGAL  
Y CIENCIAS FORENSES**

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



Cuerpo Técnico de Investigación  
Dirección Seccional Boyacá - Casanare

*Certifica que*

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*Participó como docente en el Curso "MANEJO DE ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO" realizado en la ciudad de Tunja en el mes de diciembre del año 2000, con una intensidad de cuarenta (40) horas*

FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

*Ignacio Mosquera Astorquiza*  
Director Seccional C.T.I. Boyacá - Casanare

*Maria Eugenia Botero Duque*  
Directora Instituto de Medicina Legal Seccional

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.**

certifica que:

# Diego Manuel López Morales

Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio  
“ **Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito**”

**BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006**



**Dr. Juan Carlos Rojas Cetrón.**  
Vicepresidente Técnico F.C.I.

**Dr. Iván Alfonso Cancino.**  
Coordinador Jurídico Evento

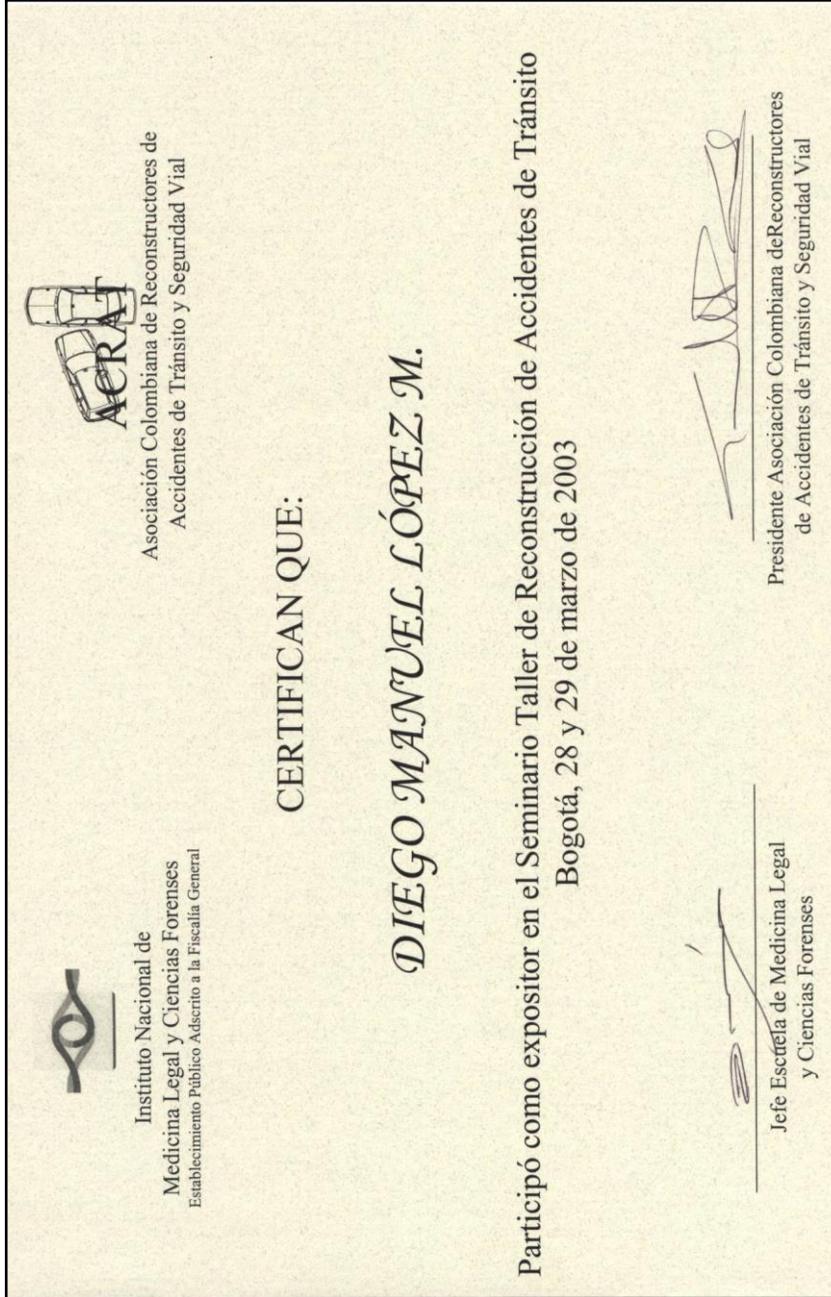


**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y  
CRIMINALÍSTICAS  
FCI**

**CERTIFICACION**

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI**, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional  
Departamento Forense FCI**

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**  
**Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación**

**Oficina de Personal**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)**

**N°2051-2006-OP**

**HACE CONSTAR:**

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase I Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue “Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General”. desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**  
**Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación**

**Oficina de Personal**

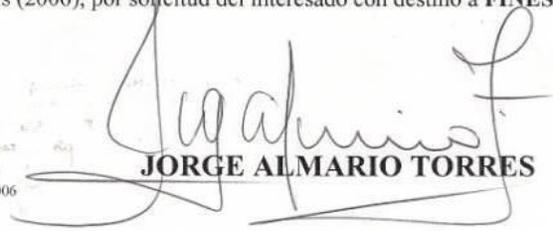
Hoja N°2–CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delimitamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

JAT/az-2006

  
**JORGE ALMARIO TORRES**

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE  
LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU  
IMPLEMENTACIÓN  
**AGRADECIMIENTOS**  
FO-COR-30



**OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES  
PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007**

FOCOR: 29-2009

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007**.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

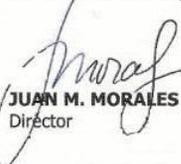
Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, poseione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

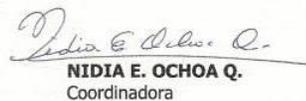
Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,

  
**JUAN M. MORALES**  
Director

  
**RAÚL G. ARIAS GÓMEZ**  
Gerente

  
**NIDIA E. OCHOA Q.**  
Coordinadora



**Centro Vial – JMMorales & Associates**  
**Unión Temporal Internacional**

Realizó: NEO – 18/02/2008  
Revisó: LEO – 20/02/2008  
Aprobó: RGA – 21/02/2008

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**Universidad  
Piloto de Colombia**  
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

**CERTIFICA QUE**

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES** identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

**SANDRA XIMENA FARFAN SOFO**  
Directora de Posgrados y Educación Continuada

**MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ**  
Programa Contaduría Pública

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO  
NACIONAL DE  
MEDICINA  
LEGAL Y  
CIENCIAS  
FORENSES

*Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*  
*Subdirección de Investigación Científica*  
*División de Investigación Científica*

*El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:*

**DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**

Per su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio de lesiones en atropellos con automovil

*Boyle, J. C. 29 de octubre de 2000*

*[Signature]*

Director General

*[Signature]*

Jefe División de Investigación

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



República de Colombia  
**Universidad Libre**  
Facultad de Derecho  
en Convenio con la  
**Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.**  
Secretaría de Gobierno



Alcaldía Mayor  
de Bogotá, D.C.  
Secretaría de Gobierno

**CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE**

**Al Doctor**  
**Diego Manuel López Morales**  
C.C. 79.341.890 de Bogotá

**CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO**  
EN LOS 21 CICLOS DEL  
Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

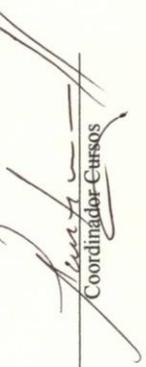
Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003



Realizado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003



Decano Facultad de Derecho



Coordinador Cursos

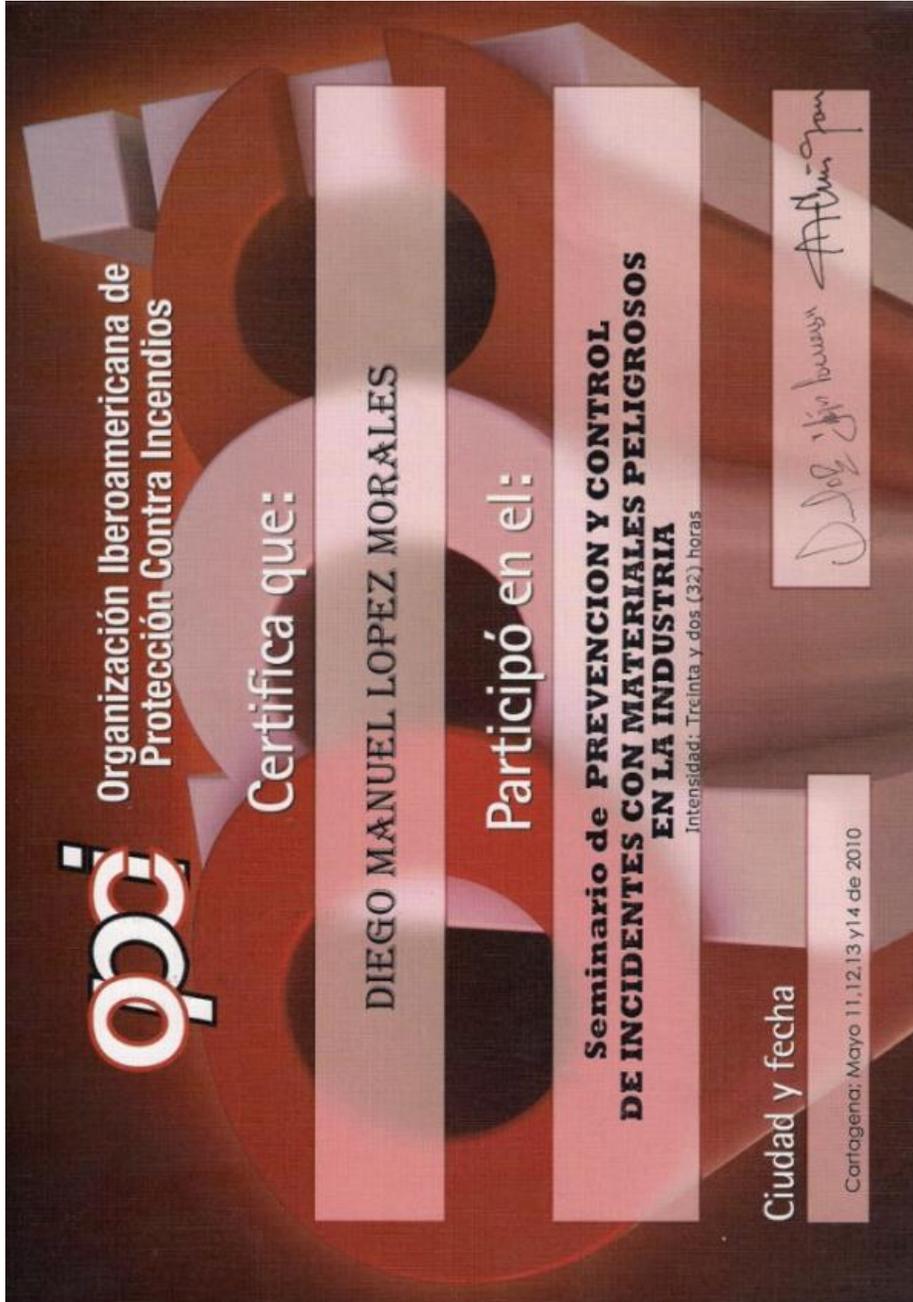
Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Señalización  
con Seguridad Vial**



**El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana  
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial**

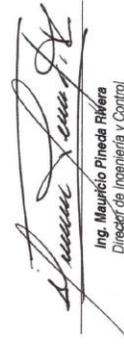
Certifican que

*Diego Manuel López Morales*

Asistió al:

**Curso Señalización con Seguridad Vial**

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013

  
Ing. Mauricio Pineda Riquera  
Director de Ingeniería y Control  
Fondo de Prevención Vial



Ing. María Paulina Villegas de Brigard  
Docente de Ingeniería Civil  
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Organiza:



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**  
**FÍSICO FORENSE**  
**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**  
**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)  
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com  
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



**Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)**

**CERTIFICA QUE:**

**Diego Manuel López Morales**

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

**LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ**  
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

*Número de registro:17115*

La informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de esta entidad y de las distintas unidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación registral existente. Al facilitar los datos, usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que ayudan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas difuntas del comunicante, esta deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarnos de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 831, FOLIO 164, TOMO 39º, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª, NIF: A-28272474  
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)  
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com  
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



## LISTADO PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. LOPEZ DIEGO, “Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá”, revista Medicina legal, 2004.
2. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, “Los accidentes de tránsito se pueden prevenir” Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.
3. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física ISSN: 0120-650 Ed: Revista De La Sociedad Colombiana De Física V.38 p.1375-1378, 2005. 2.
4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ MORALES, “Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis”, WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.
5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, “Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial”, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41
6. ALEJANDRO RICO L. Y DIEGO LÓPEZ MORALES. “El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial”. Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.
7. DIEGO LOPEZ MORALES. “Estándares científicos y parámetros en la reconstrucción forense de accidentes de tránsito”. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**. CC: 79.341.890 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: [dlopez@irsvial.com](mailto:dlopez@irsvial.com); celular: 3506424982; calle 99ª No. 70B – 82 Bogotá D.C.

**ABREVIATURAS:**

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO  
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD        | JUZGADO                   | FECHA JUICIO | PARTES  |
|-----|---------------|---------------------------|--------------|---|
| 1   | VILLAVICENCIO | No consignado en registro | 25/08/2015   | Apoderado: No consignado en registro, Partes: LIBERTY |
| 2   | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 17/03/2016   | Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA    |
| 3   | BUCARAMANGA   | No consignado en registro | 4/04/2016    | Apoderado: ALEXANDRA TOSCANO, Partes: EQUIDAD         |
| 4   | ESPINAL       | No consignado en registro | 8/04/2016    | Apoderado: CARLOS CAICEDO, Partes: COINTRASUR         |
| 5   | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 11/04/2016   | Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA    |
| 6   | BUGA          | No consignado en registro | 25/04/2016   | Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: EQUIDAD       |
| 7   | CARTAGENA     | No consignado en registro | 24/05/2016   | Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY             |
| 8   | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 16/06/2016   | Apoderado: SEBASTIÁN RESTREPO, Partes: SURA           |
| 9   | BUCARAMANGA   | No consignado en registro | 17/06/2016   | Apoderado: ALONSO GUARÍN, Partes: ALLIANZ             |
| 10  | CARTAGENA     | No consignado en registro | 23/06/2016   | Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY             |
| 11  | NEIVA         | No consignado en registro | 8/04/2016    | Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY         |
| 12  | PEREIRA       | No consignado en registro | 12/07/2016   | Apoderado: MARÍA DEL PILAR VALENCIA, Partes: EQUIDAD  |
| 13  | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 28/07/2016   | Apoderado: JUAN ARBELAEZ, Partes: SURA                |
| 14  | BUCARAMANGA   | No consignado en registro | 8/08/2016    | Apoderado: JORGE MARIO GONZALEZ, Partes: EQUIDAD      |
| 15  | IBAGUÉ        | No consignado en registro | 17/08/2016   | Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA                |
| 16  | ITAGUI        | No consignado en registro | 18/08/2016   | Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA    |
| 17  | CARTAGENA     | No consignado en registro | 19/08/2016   | Apoderado: NORIS COLÓN, Partes: SURA                  |
| 18  | BOGOTÁ        | No consignado en registro | 24/08/2016   | Apoderado: ESTEBAN MARTINEZ, Partes: SOLIDARIA        |
| 19  | LERIDA        | No consignado en registro | 01/09/2016   | Apoderado: LAURA ARENAS, Partes: ALLIANZ              |
| 20  | BUCARAMANGA   | No consignado en registro | 15/09/2016   | Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA               |
| 21  | IBAGUÉ        | No consignado en registro | 26/09/2016   | Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA                |
| 22  | BOGOTÁ        | No consignado en registro | 27/09/2016   | Apoderado: SÓCRATES SAAVEDRA, Partes: ALLIANZ         |
| 23  | BARRANQUILLA  | No consignado en registro | 28/09/2016   | Apoderado: ANTONIO DAVILA, Partes: ALLIANZ            |
| 24  | CALI          | No consignado en registro | 10/11/2016   | Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: SOLIDARIA          |
| 25  | BUCARAMANGA   | No consignado en registro | 21/11/2016   | Apoderado: LUIS ALFREDO PRADA, Partes: SOLIDARIA      |
| 26  | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 22/11/2016   | Apoderado: JORGE TABORDA, Partes: SURA                |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO  
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| <b>No.</b> | <b>CIUDAD</b>   | <b>JUZGADO</b>            | <b>FECHA JUICIO</b> | <b>PARTES</b>  |
|------------|-----------------|---------------------------|---------------------|--|
| 27         | BUGA            | No consignado en registro | 5/12/2016           | Apoderado: ADONAIN TAPASCO, Partes: ALLIANZ              |
| 28         | BUCARAMANGA     | No consignado en registro | 31/01/2017          | Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA        |
| 29         | SOCORRO         | No consignado en registro | 13/2/2017           | Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA                  |
| 30         | MEDELLÍN        | No consignado en registro | 20/02/2017          | Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA             |
| 31         | ENVIGADO        | No consignado en registro | 20/02/2017          | Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN, Partes: LIBERTY          |
| 32         | CALI            | No consignado en registro | 24/02/2017          | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD            |
| 33         | MEDELLÍN        | No consignado en registro | 28/02/2017          | Apoderado: OMAR CEBALLOS, Partes: AIG                    |
| 34         | MEDELLÍN        | No consignado en registro | 24/03/2017          | Apoderado: IRMA VASQUEZ, Partes: AIG                     |
| 35         | CERETE          | No consignado en registro | 28/03/2017          | Apoderado: IDANIA PENICHE, Partes: LIBERTY               |
| 36         | DISTRACCIÓN     | No consignado en registro | 05/04/2017          | Apoderado: JORGE CAMERO, Partes: LIBERTY                 |
| 37         | CALI            | No consignado en registro | 20/04/2017          | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY            |
| 38         | IBAGUÉ          | No consignado en registro | 27/4/2017           | Apoderado: SELENE MONTOYA, Partes: SOLIDARIA             |
| 39         | CALI            | No consignado en registro | 02/05/2017          | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD            |
| 40         | CALI            | No consignado en registro | 03/05/2017          | Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR              |
| 41         | PUENTE NACIONAL | No consignado en registro | 08/05/2017          | Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD                |
| 42         | BUCARAMANGA     | No consignado en registro | 12/05/2017          | Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA        |
| 43         | BUGA            | No consignado en registro | 19/05/2017          | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY            |
| 44         | PALMIRA         | No consignado en registro | 24/05/2017          | Apoderado: DIEGO ESCOBAR, Partes: LIBERTY                |
| 45         | BARRANCABERMEJA | No consignado en registro | 26/05/2017          | Apoderado: JAIRO ALONSO, Partes: ALLIANZ                 |
| 46         | CALI            | No consignado en registro | 05/06/2017          | Apoderado: JORGE GÓNGORA, Partes: ALLIANZ                |
| 47         | MEDELLÍN        | No consignado en registro | 08/06/2017          | Apoderado: ÁLVARO LOPERA, Partes: ALLIANZ                |
| 48         | MEDELLÍN        | No consignado en registro | 12/06/2017          | Apoderado: No consignado en registro, Partes: FLOTA LA V |
| 49         | CALI            | No consignado en registro | 14/06/2017          | Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA                |
| 50         | BUCARAMANGA     | No consignado en registro | 15-16/06/2017       | Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA                 |
| 51         | TULUÁ           | No consignado en registro | 22/06/2017          | Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: JUZGADO PRIMERO  |
| 52         | BOGOTÁ          | No consignado en registro | 29/06/2017          | Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR |
| 53         | MEDELLÍN        | No consignado en registro | 30/06/2017          | Apoderado: JUAN CARLOS VEGA, Partes: SURA                |
| 54         | CALI            | No consignado en registro | 10/07/2017          | Apoderado: ORLANDO GUAPACHA, Partes: SURA                |
| 55         | CARTAGO         | No consignado en registro | 10/07/2017          | Apoderado: JUAN M. TOFIÑO, Partes: MONTEBELLO            |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO  
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD        | JUZGADO                   | FECHA JUICIO | PARTES   |
|-----|---------------|---------------------------|--------------|--|
| 56  | POPAYÁN       | No consignado en registro | 14/07/2017   | Apoderado: DUBERNEY RESTREPO, Partes: ALLIANZ                |
| 57  | BARRANQUILLA  | No consignado en registro | 28/07/2017   | Apoderado: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, Partes: SOLIDARIA   |
| 58  | CALI          | No consignado en registro | 23/08/2017   | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY                |
| 59  | NEIVA         | No consignado en registro | 25/08/2017   | Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY                |
| 60  | POPAYÁN       | No consignado en registro | 29/08/2017   | Apoderado: ALEXANDER PENAGOS, Partes: EQUIDAD                |
| 61  | PALMIRA       | No consignado en registro | 05/09/2017   | Apoderado: SARA URIBE, Partes: SURA                          |
| 62  | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 28/09/2017   | Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SOLIDARIA            |
| 63  | TULUÁ         | No consignado en registro | 18/10/2017   | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD                |
| 64  | BUGA          | No consignado en registro | 07/11/2017   | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY                |
| 65  | IBAGUÉ        | No consignado en registro | 9/11/2017    | Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD                   |
| 66  | GUAMO         | No consignado en registro | 16/11/2017   | Apoderado: MARIO GONZALEZ SARMIENTO, Partes: ALLIANZ         |
| 67  | SAN GIL       | No consignado en registro | 6/12/2017    | Apoderado: MAURICIO ORTEGÓN, Partes: PARTICULAR              |
| 68  | CALI          | No consignado en registro | 11/12/2017   | Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR                  |
| 69  | VIJES         | No consignado en registro | 13/12/2017   | Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA                    |
| 70  | NEIVA         | No consignado en registro | 29/01/2018   | Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR     |
| 71  | NEIVA         | No consignado en registro | 29/01/2018   | Apoderado: HUBERTH BAHAMON, Partes: BOLÍVAR                  |
| 72  | FLORIDA       | No consignado en registro | 30/01/2018   | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD                |
| 73  | BOGOTÁ        | No consignado en registro | 13/02/2018   | Apoderado: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Partes: ALLIANZ |
| 74  | VALLEDUPAR    | No consignado en registro | 14/2/2018    | Apoderado: LILIA VEGA, Partes: EQUIDAD                       |
| 75  | ENVIGADO      | No consignado en registro | 15/02/2018   | Apoderado: JUAN VEGA, Partes: SURA                           |
| 76  | VILLAVICENCIO | No consignado en registro | 16/03/2018   | Apoderado: GLORIA LILIANA DIAZ, Partes: PARTICULAR           |
| 77  | IBAGUÉ        | No consignado en registro | 21/03/2018   | Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD                   |
| 78  | CARTAGENA     | No consignado en registro | 04/04/2018   | Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA                 |
| 79  | CHOACHÍ       | No consignado en registro | 17/04/2018   | Apoderado: FERNANDO CADENA, Partes: PARTICULAR               |
| 80  | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 23/04/2018   | Apoderado: TATIANA ARIAS, Partes: SURA                       |
| 81  | PUERTO LÓPEZ  | No consignado en registro | 27/04/2018   | Apoderado: DAGOBERTO PORTELA, Partes: EQUIDAD                |
| 82  | POPAYÁN       | No consignado en registro | 02/05/2018   | Apoderado: FRANCY LEÓN, Partes: COOMOTORISTAS                |
| 83  | BUCARAMANGA   | No consignado en registro | 04/05/2018   | Apoderado: CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, Partes: LIBERTY     |
| 84  | MANIZALES     | No consignado en registro | 07/05/2018   | Apoderado: ISRAEL BARBOSA, Partes: ALLIANZ                   |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO  
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD             | JUZGADO                   | FECHA JUICIO    | PARTES   |
|-----|--------------------|---------------------------|-----------------|--|
| 85  | CALI               | No consignado en registro | 11/05/2018      | Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA                |
| 86  | MEDELLÍN           | No consignado en registro | 23/05/2018      | Apoderado: MARISOL RESTREPO HENAO, Partes: LIBERTY       |
| 87  | VILLETA            | No consignado en registro | 24/05/2018      | Apoderado: CORONEL SORIANO, Partes: INTERASEJ            |
| 88  | MEDELLÍN           | No consignado en registro | 06 - 08/06/2018 | Apoderado: MARTIN GIOVANI ORREGO, Partes: SURA           |
| 89  | MEDELLÍN           | No consignado en registro | 10/07/2018      | Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: LA VALERIA              |
| 90  | GIRARDOT           | No consignado en registro | 11/07/2018      | Apoderado: ALEXANDER URUEÑA, Partes: SOLIDARIA           |
| 91  | CHAGUANÍ           | No consignado en registro | 17/07/2018      | Apoderado: ABOGADO SANTIS, Partes: PARTICULAR            |
| 92  | SOCHA              | No consignado en registro | 24/07/2018      | Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR |
| 93  | MALAMBO            | No consignado en registro | 30/07/2018      | Apoderado: HILDA CONSUEGRA, Partes: SURA                 |
| 94  | SAN GIL            | No consignado en registro | 30/07/2018      | Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA                  |
| 95  | BOGOTÁ             | No consignado en registro | 02/08/2018      | Apoderado: DANIEL CASTILLO, Partes: ALDIA                |
| 96  | BUCARAMANGA        | No consignado en registro | 09/08/2018      | Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA                 |
| 97  | VALLEDUPAR         | No consignado en registro | 13/08/2018      | Apoderado: FABIO TRUJILLO, Partes: PARTICULAR            |
| 98  | MEDELLIN           | No consignado en registro | 16/08/2018      | Apoderado: FELIPE TRESPALACIOS, Partes: PARTICULAR       |
| 99  | NEIVA              | No consignado en registro | 17/08/2018      | Apoderado: PAULA CORONADO, Partes: EQUIDAD               |
| 100 | MEDELLÍN           | No consignado en registro | 21/08/2018      | Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SOLIDARIA            |
| 101 | NEIVA              | No consignado en registro | 06/09/2018      | Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: TAXIS VERDES            |
| 102 | BARRANCABERMEJA    | No consignado en registro | 17/09/2018      | Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: ALLIANZ              |
| 103 | CARTAGENA          | No consignado en registro | 20/09/2018      | Apoderado: KATHERINE CASTAÑEDA RAMIREZ, Partes: SURA     |
| 104 | BUCARAMANGA        | No consignado en registro | 24/09/2018      | Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SOLIDARIA             |
| 105 | VALDIVIA ANTIOQUIA | No consignado en registro | 27/09/2018      | Apoderado: ELKIN LEZCANO, Partes: LIBERTY                |
| 106 | NEIVA              | No consignado en registro | 22/10/2018      | Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA      |
| 107 | SAN PEDRO VALLE    | No consignado en registro | 25/10/2018      | Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY            |
| 108 | MEDELLÍN           | No consignado en registro | 7/11/2018       | Apoderado: MARISOL RESTREPO, Partes: SURA                |
| 109 | MEDELLIN           | No consignado en registro | 08/11/2018      | Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: SANTRA                  |
| 110 | SANTA MARTA        | No consignado en registro | 14/11/2018      | Apoderado: RONALD TORRES, Partes: SURA                   |
| 111 | TULUÁ              | No consignado en registro | 15/11/2018      | Apoderado: ORLANDO HENAO, Partes: JUZGADO TULUA          |
| 112 | BUENAVENTURA       | No consignado en registro | 27-28/11/2018   | Apoderado: ADRIANA CARDOSO, Partes: LIBERTY              |
| 113 | BUCARAMANGA        | No consignado en registro | 30/11/2018      | Apoderado: CESAR PINILLA, Partes: LIBERTY                |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO  
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| <b>No.</b> | <b>CIUDAD</b> | <b>JUZGADO</b>            | <b>FECHA JUICIO</b> | <b>PARTES</b>  |
|------------|---------------|---------------------------|---------------------|--|
| 114        | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 4/12/2018           | Apoderado: ALEXANDRA CIRO, Partes: SURA                  |
| 115        | VALLEDUPAR    | No consignado en registro | 12/12/2018          | Apoderado: AUGUSTO NIEBLES, Partes: BOLÍVAR              |
| 116        | MEDELLIN      | No consignado en registro | 14/12/2018          | Apoderado: No consignado en registro, Partes: JUZGADO CC |
| 117        | BOGOTÁ        | No consignado en registro | 17/01/2019          | Apoderado: ÁLVARO DIAZGRANADOS, Partes: CONCESIÓN        |
| 118        | ROLDANILLO    | No consignado en registro | 21/01/2019          | Apoderado: JOSE TRUJILLO, Partes: FLOTA MAGDALENA        |
| 119        | TULUÁ         | No consignado en registro | 29/01/2019          | Apoderado: ERIKA VEITIA, Partes: LIBERTY                 |
| 120        | SANTA MARTA   | No consignado en registro | 06/02/2019          | Apoderado: JOSÉ GUIO, Partes: SURA                       |
| 121        | VILLETA       | No consignado en registro | 12/02/2019          | Apoderado: PABLO LOPEZ, Partes: INTERASEJ                |
| 122        | CARTAGENA     | No consignado en registro | 21/02/2019          | Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA             |
| 123        | BUCARAMANGA   | No consignado en registro | 06/03/2019          | Apoderado: RENE TOSCANO PABON , Partes: BOLIVAR          |
| 124        | VALLEDUPAR    | No consignado en registro | 07/03/2019          | Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA                   |
| 125        | MEDELLIN      | No consignado en registro | 13/03/2019          | Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA             |
| 126        | CALI          | No consignado en registro | 15/03/2019          | Apoderado: NAYIBI RICAURTE, Partes: HDI                  |
| 127        | NEIVA         | No consignado en registro | 19/03/2019          | Apoderado: SERGIO GÓMEZ, Partes: PARTICULAR              |
| 128        | CALI          | No consignado en registro | 27/03/2019          | Apoderado: MARIA ISABEL PINEDA, Partes: SURA             |
| 129        | CÚCUTA        | No consignado en registro | 28/03/2019          | Apoderado: RICARDO RIVERA, Partes: SURA                  |
| 130        | SOLEDAD       | No consignado en registro | 09/04/2019          | Apoderado: LILIANA GÓMEZ, Partes: ALDIA LOGÍSTICA        |
| 131        | CHINÚ         | No consignado en registro | 22-23-24/04/2019    | Apoderado: ELKIN FLOREZ, Partes: PARTICULAR              |
| 132        | MEDELLIN      | No consignado en registro | 24/04/2019          | Apoderado: DIEGO M CORREA, Partes: PARTICULAR            |
| 133        | PALMIRA       | No consignado en registro | 30/04/2019          | Apoderado: JOHN MENDEZ, Partes: ALLIANZ                  |
| 134        | PEREIRA       | No consignado en registro | 20/06/2019          | Apoderado: ÁLVARO SÁNCHEZ, Partes: SURA                  |
| 135        | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 26/06/2019          | Apoderado: MARIO VARELA, Partes: PARTICULAR              |
| 136        | CALI          | No consignado en registro | 03/07/2019          | Apoderado: JAVIER SALAZAR PAZ, Partes: SOLIDARIA         |
| 137        | IBAGUÉ        | No consignado en registro | 05/07/2019          | Apoderado: MARTHA ACOSTA, Partes: ALLIANZ                |
| 138        | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 09/07/2019          | Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: EQUIDAD                 |
| 139        | ZIPAQUIRÁ     | No consignado en registro | 10/07/2019          | Apoderado: MARCO PARRA, Partes: PARTICULAR               |
| 140        | MEDELLÍN      | No consignado en registro | 24/07/2019          | Apoderado: MARY LUZ HINCAPIÉ, Partes: AIG - IMBOCAR      |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO  
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD          | JUZGADO                   | FECHA JUICIO | PARTES   |
|-----|-----------------|---------------------------|--------------|--|
| 141 | MEDELLÍN        | No consignado en registro | 13/08/2019   | Apoderado: JUAN F ARBELAEZ, Partes: SURA                     |
| 142 | MEDELLÍN        | No consignado en registro | 16/08/2019   | Apoderado: ADRIANA OCHOA, Partes: DEVIMED - LIBERTY          |
| 143 | CARTAGENA       | No consignado en registro | 20/08/2019   | Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA                 |
| 144 | VIJES           | No consignado en registro | 26/08/2019   | Apoderado: JAVIER SALAZR, Partes: LIBERTY                    |
| 145 | BUCARAMANGA     | No consignado en registro | 28/08/2019   | Apoderado: DIANA VERA, Partes: PARTICULAR                    |
| 146 | BOGOTÁ          | No consignado en registro | 16/09/2019   | Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD                    |
| 147 | BARRANCABERMEJA | J1 PC Barrancabermeja     | 15/10/2019   | Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA                     |
| 148 | MEDELLÍN        | J 11 CC de Medellín       | 18/10/2019   | Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA                     |
| 149 | MEDELLÍN        | J 4 CC de Medellín        | 18/10/2019   | Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SURA                   |
| 150 | ZIPAQUIRÁ       | J 1 CC de Zipaquirá       | 21/10/2019   | Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA          |
| 151 | AGUACHICA       | J PC de Aguachica         | 23/10/2019   | Apoderado: ORIANA RINCÓN, Partes: SURA                       |
| 152 | MEDELLÍN        | J 7 CC de Medellín        | 01/11/2019   | Apoderado: JUAN HURTADO, Partes: ALLIANZ                     |
| 153 | JAMUNDI         | J 2 PRM de Jamundí        | 07/11/2019   | Apoderado: CONSTANZA ESTUPIÑAN, Partes: LIBERTY              |
| 154 | VILLARICA       | J PRM de Villa Rica       | 08/11/2019   | Apoderado: JOHN MARTINEZ, Partes: ALLIANZ                    |
| 155 | BOGOTÁ          | J A 61 de Bogotá          | 18/11/2019   | Apoderado: JUAN DAVID VALLEJO, Partes: PARTICULAR            |
| 156 | BOGOTÁ          | No consignado en registro | 20/11/2019   | Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: PARTICULAR                  |
| 157 | PASTO           | J 2 CC de Pasto           | 05/12/2019   | Apoderado: ALEX FREYLE SOTO, Partes: PARTICULAR              |
| 158 | BOGOTÁ          | J 40 CC Bogotá            | 12/12/2019   | Apoderado: GERARDO COLMENARES, Partes: LIBERTY               |
| 159 | SAN ALBERTO     | J PRM San Alberto         | 16/12/2019   | Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA                       |
| 160 | MEDELLÍN        | J 21 PM de Medellín       | 14/01/2020   | Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SBS                    |
| 161 | PEREIRA         | J 5 CIVIL                 | 22/01/2020   | Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS              |
| 162 | ARMENIA         | J 2 CC de Armenia         | 03/02/2020   | Apoderado: VLADIMIR VARGAS DIAZ, Partes: EXPRESO BOLIVARIANO |
| 163 | CERETÉ          | J 1 CC de Cereté          | 12/02/2020   | Apoderado: PAULINA DIAZ, Partes: EQUIDAD                     |
| 164 | BOGOTÁ          | No consignado en registro | 17/02/2020   | Apoderado: JORGE CHARRY, Partes: COOTRANSABASTOS             |
| 165 | MEDELLÍN        | J 17 CC de Medellín       | 25/02/2020   | Apoderado: OSCAR E MEJIA DIAZ, Partes: YAMEYA                |
| 166 | MEDELLÍN        | J 19 CC de Medellín       | 02/03/2020   | Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA                     |
| 167 | PEREIRA         | J 3PM de Pereira          | 06/07/2020   | Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS              |
| 168 | CALI            | J 20 PC de Cali           | 17/07/2020   | Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA                    |
| 169 | SAHAGUN         | J CC de Sahagún           | 7/10/2020    | Apoderado: KEILIN MONTERROZA OVIEDO, Partes: SURA            |

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO  
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

| No. | CIUDAD      | JUZGADO              | FECHA JUICIO | PARTES   |
|-----|-------------|----------------------|--------------|--|
| 170 | IBAGUÉ      | J 11 CM de Ibagué    | 27/10/2020   | Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD               |
| 171 | SAN PEDRO   | J PRM de San Pedro   | 28/10/2020   | Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA                |
| 172 | ESPINAL     | J 2 CC de Espinal    | 20/11/2020   | Apoderado: RODRIGO PARRA, Partes: COINTRASUR             |
| 173 | CALARCÁ     | J C L Calarcá        | 25/11/2020   | Apoderado: MARIA CONSULEO RUIZ CARRILLO, Partes: ALLIANZ |
| 174 | ARMENIA     | J 1 CC Armenia       | 26/11/2020   | Apoderado: HÉCTOR GIRALDO, Partes: LIBERTY               |
| 175 | BOGOTÁ      | J 50 CC de Bogotá    | 27/11/2020   | Apoderado: MARIO PEREZ, Partes: PARTICULAR               |
| 176 | CIÉNAGA     | J 1 CC de Ciénaga    | 21/01/2021   | Apoderado: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ, Partes: EQUIDAD       |
| 177 | MEDELLÍN    | J26 PM de Medellín   | 03/03/2021   | Apoderado: MARGARITA RENGIFO, Partes: SURA               |
| 178 | BUCARAMANGA | J 2 A de Bucaramanga | 11/03/2021   | Apoderado: WILLIAM BARRERA , Partes: JOSÉ A CORTES       |
| 179 | POPAYÁN     | J 3 CM de Popayán    | 16/03/2021   | Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: LIBERTY               |




---

**Diego Manuel López Morales**  
Físico Forense

**Contradicción dictamen - CONSUELO AGUIRRE VS HDI SEGUROS S.A. - RAD. 2022-246**

Felipe Granados &lt;fgranados@granadosytobon.com&gt;

Jue 13/10/2022 9:25 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: daniel.bedoya@tamayoasociados.com &lt;daniel.bedoya@tamayoasociados.com&gt;; 'Santiago Tobón Isaza' &lt;stobon@granadosytobon.com&gt;; luismiguellr@hotmail.com &lt;luismiguellr@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (76 KB)

Contradicción - CONSUELO AGUIRRE VS HDI SEGUROS S.A. 2022-246.pdf;

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E.S.D.

**Proceso:** Verbal  
**Demandantes:** Consuelo Aguirre Alzate y Otros  
**Demandados:** HDI SEGUROS S.A. y Otros  
**Radicado:** 050013103019-2022-00246-00

Cordial saludo,

Por este medio se radica memorial de la referencia.

Gracias,

**FELIPE GRANADOS GÓMEZ**

Granados &amp; Tobón Abogados

310 347 1879

Calle 11 No. 43 B 50 Of. 409

Parque Empresarial Calle Once - Medellín

Medellín, 13 de octubre de 2022

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
E.S.D.

**Proceso:** Verbal  
**Demandantes:** Consuelo Aguirre Alzate y Otros  
**Demandados:** HDI SEGUROS S.A. y Otros  
**Radicado:** 050013103019-2022-00246-00

**Asunto:** Contradicción dictamen pericial

**FELIPE GRANADOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.500 y Tarjeta Profesional 281.552 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 228 del CGP, solicito la comparecencia del perito DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES a efectos de realizar contradicción del dictamen pericial aportado por HDI SEGUROS S.A.

Atentamente,



**FELIPE GRANADOS GÓMEZ**

C.C. 1.037.625.500

T.P. 281.552 del C.S. de la J.

**RADICADO: 2022-00246 // CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA // DTE: CONSUELO AGUIRRE ÁLZATE Y OTROS. DDO: MIGUEL DE JESÚS NARVÁEZ RAMÍREZ Y OTRO.**

Luis Miguel López Ramírez <luismiguellr@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tamayoasociados@tamayoasociados.com <tamayoasociados@tamayoasociados.com>;Felipe Granados <fgranados@granadosytobon.com>

 1 archivos adjuntos (310 KB)

30. CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA - MIGUEL JESÚS NARVÁEZ RAMÍREZ.pdf;

Medellín, octubre 19 de 2022.

Señor

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

[ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**DEMANDANTES:** CONSUELO AGUIRRE ÁLZATE Y OTROS.

**DEMANDADOS:** MIGUEL DE JESÚS NARVÁEZ  
HDI SEGUROS S.A.

**RADICADO:** 05 001 31 03 **019 2022 00246** 00.

**ASUNTO:** **CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional número 292.355 del C.S. de la J., actuando en calidad de mandatario especial del señor **MIGUEL JESÚS NARVÁEZ RAMÍREZ**, adjunto un memorial a 26 folios con el objeto del asunto.

Del Señor Juez, atentamente,

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**

**C.C. No.: 1.036.657.692.**

**T.P. No.: 292.355 del C.S. de la J.**



Medellín, octubre 19 de 2022.

Señor

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

[ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**DEMANDANTES:** CONSUELO AGUIRRE ÁLZATE Y OTROS.

**DEMANDADOS:** MIGUEL DE JESÚS NARVÁEZ  
HDI SEGUROS S.A.

**RADICADO:** 05 001 31 03 **019 2022 00246** 00.

**ASUNTO:** **CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional número 292.355 del C.S. de la J., actuando en calidad de mandatario especial del señor **MIGUEL JESÚS NARVÁEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.252.007, residente y domiciliado en la ciudad de Itagüí, comparezco ante su Despacho para presentar **CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, con fundamento en lo que a continuación se pasa a expresar:

### **OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN**

La admisión de la reforma a la demanda fue notificada a través de estados el día 29 de septiembre de 2022.

Los 3 días del artículo 93 del Código General del Proceso se contabilizaron el 30 de septiembre, el 3 y 4 de octubre de 2022.



Los 10 días de traslado se transcurren durante el 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022, razón por la cual este escrito se presenta de manera tempestiva.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: Son ciertas** las circunstancias de tiempo, lugar, así como que se presentó un accidente de tránsito entre el señor RAMIRO CÁRDENAS AGUIRRE, y mi prohijado, el señor MIGUEL JESÚS NARVÁEZ RAMÍREZ.

**AL SEGUNDO: No es cierto** que la zona donde ocurre el accidente sea residencial, pues aparte de ser una autopista de carácter nacional, es una zona industrial, para ello basta con citar las distintas empresas que se encuentran ubicadas justo en el lugar del accidente e incluso adelante y atrás del mismo. De tal manera podemos citar a WEST QUÍMICA, Taller KENWHORT DE LA MONTAÑA, BODEGAS DE YAMAHA, PROPLAST entre otras bodegas y empresas que se desconocen sus nombres.

Debe decirse que la respuesta al derecho de petición no ofrece certeza en la destinación de la zona, dado que para llegar a las conclusiones citadas solo se hizo un trabajo de campo por un funcionario de tránsito, cuando lo que debió hacerse fue certificar de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, pues es ahí donde se clasifican las zonas de cada uno de los Municipios.

Ahora bien, la Resolución 11268 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, "Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras Disposiciones", en la página 28 de su anexo establece para diligenciar el campo de "sector" lo siguiente:

## CAMPO 6.2 SECTOR

| 6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR         |           |
|--------------------------------------|-----------|
| 6.2. SECTOR                          | 6.3. ZONA |
| RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> |           |
| INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>  |           |
| COMERCIAL <input type="checkbox"/>   |           |

Marque solamente una equis "X" en la casilla correspondiente al sector. Previamente verifique, si el lugar del accidente está dentro de uno de los sectores indicados a continuación:

**Sector Residencial:** Está destinado exclusivamente para vivienda.

**Sector Industrial:** Sector donde prevalecen las instalaciones dedicadas a desarrollar actividades que tienen como finalidad transformar la materia prima en productos elaborados.

Luego, de un simple vistazo al propio croquis, es sumamente claro que ese sector NO se utiliza exclusivamente para vivienda, y que contrario a ello, es un lugar donde hay mayoritariamente instalaciones de tipo industrial, por lo cual, las conclusiones del documento de la Secretaría de Movilidad están totalmente alejadas de la técnica demarcada en la mentada resolución, y por lo mismo, no podrán ser tenidas en cuenta.

Fíjese que a la misma conclusión llega el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, arrimado por HDI SEGUROS S.A. cuando señala:

| CARACTERÍSTICAS |  | CARRERA 50 #77 SUR- 234                  |  |
|-----------------|--|--|--|
| ÁREA, SECTOR    |  | Tramo de vía, departamental, industrial. |  |

**AL TERCERO:** Se enuncian múltiples situaciones de hecho en el mismo hecho:



- **Conductor del vehículo de placas SNY345: Es cierto** que mi prohijado conducía dicho rodante al momento de la ocurrencia del accidente.
- **Atropellamiento: No es cierto** que el origen del accidente de tránsito haya sido el atropello por parte de mi mandante al señor RAMIRO, sino que ello fue la consecuencia directa de la conducta deliberada y descuidada del peatón, quien ingresó a la vía de uso exclusivo vehicular sin ninguna precaución y se abalanzó mortalmente contra el rodante conducido por el señor MIGUEL JESÚS, quien trató incluso de esquivar como se ve de manera clara en su posición final, pero al cabo de las circunstancias tal maniobra fue infructuosa, insistimos por la conducta del señor CÁRDENAS AGUIRRE quien se precipitó contra el automotor.
- **Trayectoria y cruce del peatón: Es cierto** dado que el peatón sí se movía de la calzada occidental a la oriental, esto es, de la calzada derecha hacia KENWORTH DE LA MONTAÑA, sin embargo, es menester precisar, que el señor CÁRDENAS AGUIRRE lo hacía desorbitadamente, pues a pesar de que el vehículo incluso lo intentó esquivar, este se siguió moviendo hacia la parte frontal del rodante, echando de menos el inusitado peligro que implicaba tal maniobra desprovista que cualquier cuidado.
- **Fallecimiento: Es cierto** que con su actuar imprudente y altamente peligroso, el señor RAMIRO CÁRDENAS AGUIRRE, se causó la muerte en el sitio del accidente.

**AL CUARTO: No es cierto** que el límite de velocidad para el lugar donde ocurre el accidente sea de 30 km/h, pues de la señal de tránsito que se habla en el derecho de petición está ubicado a mucha distancia de este lugar, a unos 300 metros como lo certificó la Secretaría de Movilidad, se encuentra antes del puente de la Calle 77 sur que une al municipio de La



Estrella con el de Sabaneta y su objetivo es que los vehículos bajen la velocidad en ese punto porque hay un cruce peatonal debajo del citado puente (uno de los cruces que debió usar el peatón), pero pasando el cruce peatonal continúa una recta por la autopista.

**AL QUINTO: No es cierto** pues mi prohijado se refería a un aproximado y no a una medida exacta de su velocidad.

**AL SEXTO: No es cierto** que el señor MIGUEL JESÚS transitara con exceso de velocidad, pues siempre lo hizo dentro de los límites permitidos.

**AL SÉPTIMO: Es cierto** que en el momento de frenar y virar la dirección del tractocamión este pierde fricción con el pavimento y generó una huella de frenado, pues mi poderdante tuvo que frenar de urgencia ante la peligrosa y descuidada actitud y maniobra del señor CÁRDENAS AGUIRRE.

**AL OCTAVO: No es cierto** que mi prohijado condujera de manera imprudente, pues lo hacía de conformidad con los reglamentos, la señalización y las características de una vía del orden nacional.

Es necesario advertir al señor juez, que la parte demandante se ampara en una señalización que está muchos metros atrás de la ocurrencia del accidente y para efectos de proteger el cruce peatonal subsiguiente, pero en la zona de contacto no hay reductores de velocidad, ni verticales, ni horizontales.

Hay que advertirlo que no porque en una zona haya una señalización de restricción de velocidad, ya porque hay una zona escolar ora un paso peatonal entre otros, entonces los rodantes deban permanecer en esa velocidad hasta su lugar de destino, no, las señalizaciones cumplen unos objetivos y en este caso era reducir la velocidad de los vehículos que transitan por la autopista sur, vía nacional, de 5 carriles, para que adviertan



el cruce peatonal dispuesto debajo del puente de la Calle 77 Sur, en donde entre otros, debió cruzar el señor RAMIRO CÁRDENAS AGUIRRE.

Luego, pasado esa zona objetivo de la señal de 30 km/h, la vía recupera la velocidad máxima permitida y para el lugar de ocurrencia del accidente no podemos hablar que deba transitarse a esa velocidad, pues como ya se mencionó, no estamos hablando de una zona residencial, sino de una zona industrial, además allí tampoco hay allí presencia de una intersección, situaciones estas que contempla la ley para que se reduzca la velocidad.

**AL NOVENO:** Se separan con el ánimo de mayor comprensión:

- **Inicio de ruta y velocidad: Es cierto** que mi prohijado indicó que inició la ruta a 40 o 50 km/h, es decir, que no refirió una velocidad exacta sino aproximada.
- **Explicación de huella de frenado:** El demandante saca de contexto la respuesta del señor NARVÁEZ RAMÍREZ, por cuanto este se estaba refiriendo a la razón que estimaba posible, por la cual la huella de frenado había sido de solo una de las líneas de las llantas y no de ambas (derechas e izquierdas), mas no se refería en sí a la causa de la existencia de la huella de frenado.
- **Existencia de señalización en el puente:** Como ya nos habíamos referido con anterioridad es un hecho impertinente, atendiendo a que la obligatoriedad no vinculaba al señor NARVÁEZ RAMÍREZ.
- **Velocidad:** Se itera, en la zona de ocurrencia del accidente, por las razones antes esgrimidas, la velocidad es de 80 km/h como lo señala expresamente el artículo 107 del Código General de Tránsito, mientras que el reductor de velocidad existente estaba ubicado antes del puente y para fines de reducir el tráfico en la zona peatonal.

En cualquier caso, la velocidad a la que transitaba el automotor era mucho menor, razón incluso por la cual la humanidad del peatón no fue arrastrada a una distancia considerable, pues de ir a velocidad excesiva como se quiere hacer creer, hubiera quedado tal vez cerca de las llantas trasera o más atrás hacia el puente.

**AL DÉCIMO:** Se separa para contestar:

- **Celebración de audiencia de conciliación:** No nos consta la celebración de la misma.
- **Efectos de inasistencia:** No es un hecho es más bien una conclusión unilateral de la parte demandante.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto que el vehículo de placas SNY345 haya contratado un seguro, por elementales y lógicas razones. Quien había contratado un seguro de responsabilidad civil fue el señor NARVÁEZ RAMÍREZ de conformidad con la póliza que se aportará junto con el llamamiento en garantía que se realiza en escrito separado.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto que se realizó la audiencia contravencional de acuerdo a la documental anexa con la demanda.

A ello hay que añadirle que la hipótesis del accidente de tránsito contemplada por el agente de procedimiento fue la 409 como a continuación se muestra:

| 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO |                          |                          |              |                          |                              |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------|
| DEL CONDUCTOR                           | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | DEL VEHÍCULO | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>     |
|   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | DE LA VÍA    | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>     |
| OTRA                                    | <input type="checkbox"/> | ESPECIFICAR / CUAL?      |              |                          |                              |
|   |                          |                          |              | DEL PEATÓN               | 409 <input type="checkbox"/> |
|   |                          |                          |              | DEL PASAJERO             | <input type="checkbox"/>     |

Dicha hipótesis de conformidad con la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte significa:

|     |                     |  |
|-----|---------------------|--|
| 409 | Cruzar sin observar | No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla. |
|-----|---------------------|--|

**AL DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO:** Se trata de un acto administrativo al que se llega una vez agotado un trámite en el que se toman versiones de los implicados, y que en todo caso no significa la definición de responsabilidad civil a cualquiera de los involucrados.

Ahora bien, tal y como se ha señalado en este escrito los fundamentos de dicho fallo, en lo que tiene que ver con la valoración e la conducta del señor NARVAÉZ RAMÍREZ son errados atendiendo a que se juzga un supuesto exceso de velocidad cuando es claro, que allí el límite permitido era superior a 30 km/h.

Igualmente, llama la atención que en tal hecho se omita que el señor CÁRDENAS AGUIRRE haya sido declarado contraventor de las normas de tránsito por el organismo administrativo.

**AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto,** así se desprende de la documental anexa a la demanda.

**AL DÉCIMO SEXTO: No nos consta** el parentesco entre el fallecido señor CÁRDENAS AGUIRRE y los demandantes, los cuales deberán ser debidamente acreditados de conformidad con el principio de la carga de la prueba.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** Se refiere la parte demandante a varias circunstancias fácticas, por lo cual nos referiremos a cada una en particular:



- **Parentesco: No nos consta**, dado que dicha situación hace parte de la órbita personal de los actores y deberá ser demostrado dentro del proceso judicial.
- **Relación afectiva: No nos consta**, las circunstancias particulares allí mencionadas son ajenas al conocimiento de esta parte, y por lo tanto, deberán ser probadas de acuerdo a la carga de la prueba.

**AL DÉCIMO OCTAVO: No nos consta**, toda vez que son apreciaciones de la vida particular de los presuntos afectados los cuales son tema de prueba del presente proceso.

**AL DÉCIMO NOVENO: No nos consta**, es una situación que esta parte desconoce atendiendo a que no participó de la misma.

### **A LAS PRETENSIONES**

Frente al acápite de pretensiones nos referiremos a la primera, por cuanto los demás pedimentos dependen de la declaración de aquella en tanto que los mismos son consecuenciales.

De tal manera, nos oponemos a la pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mi prohijado por el accidente de tránsito acaecido y por consiguiente a las condenas adelantadas solicitadas, dado que la causa del accidente es ajena a la conducta desplegada de mi poderdante y más bien se trata de una falta de cuidado proveniente del señor RAMIRO CÁRDENAS AGUIRRE al ser parte del evento como actor vial sin cumplir sus deberes como peatón.



Dichas omisiones desencadenan inexorablemente en el rompimiento del nexo de causalidad que constituye el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima directa, que desencadena en el hecho exclusivo de un tercero para quienes reclaman como víctimas indirectas, motivo por el cual tampoco están llamadas a prosperar las peticiones contra la aseguradora, ni los perjuicios pretendidos, máxime cuando estos últimos no están debidamente demostrados.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. CAUSA EXTRAÑA EN LA MODALIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DIRECTA, LO QUE CONSTITUYE UN HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO RESPECTO DE QUIENES RECLAMAN COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS**

Este medio exceptivo tiene fundamento en que el señor RAMIRO CÁRDENAS AGUIRRE fue quien sin lugar a dudas se expuso de manera imprudente, deliberada y peligrosa para que ocurriera el lamentable accidente que hoy nos convoca, pues como ya se ha indicado en el pronunciamiento a los hechos, fue el citado peatón, quien invadió el carril destinado exclusivamente al tránsito vehicular cuando intentó cruzar 2 carriles (luego de haber cruzado otros 3) en una vía de un alto flujo vehicular.

Valga de una vez aclarar que NO se trata de una vía cualquiera, sino de una autopista de carácter nacional, esto es, con un tamaño considerable y un tráfico bastante complejo.

En ese orden de ideas fue la víctima directa quien aportó la causa exclusiva y única en el accidente de tránsito que aquí se debate. Esta imperativa afirmación tiene sustento además en las siguientes consideraciones:



### **1.1. Características de la vía:**

Se trata de una vía tipo autopista, en doble calzada, recta, de 6 carriles, en asfalto, en buen estado.

Dichas características de la vía sobre la cual ocurrió el accidente dan una idea de la complejidad y peligrosidad que envolvía la maniobra que realizó el peatón al intentar cruzar la calzada, y que en vez de un hombre prudente y diligente tendría que haber tomado y de hecho extremado las precauciones para que su actuar no propiciara el riesgo que dicha conducta traía consigo.

Lo anterior era posible si el perjudicado hubiese utilizado los pasos peatonales que tenía a disposición, pues estaba prácticamente en medio de dos de ellos, uno debajo del puente de la Calle 77 Sur y el otro paso peatonal del semáforo de la calle 80 Sur.

En otras palabras, al señor CÁRDENAS AGUIRRE siéndole exigible otra conducta, optó por inobservarla, siendo el causante de su propio daño.

### **1.2. Cruce en zona prohibida:**

A través del escrito de la demanda, la parte accionante ha querido desviar la atención del juez y de las partes de la verdadera causa que generó el accidente de tránsito fatal que hoy nos convoca, de tal manera han transitado por el factor velocidad tratando de hilar dichos de mi poderdante en el trámite contravencional y sin contexto real, para tratar de formar la idea de que se trató de un accidente por velocidad, pero ello no es así.

Este accidente, palabras más, palabras menos, acaece porque el señor RAMIRO decidió cruzar la vía antes reseñada, con la complejidad indicada contraviniendo todas las disposiciones que rigen para los peatones, esto es,



sin hacer uso de los pasos peatonales ubicados en la zona (que son dos y podía elegir entre ellos), cruzando en un lugar donde no hay prelación para los peatones y haciéndolo sin abstenerse de generar peligro para los demás actores de la vía.

Esto sin contar lo que señala el conductor del rodante de placas SNY345 y su pasajero, quienes afirman que fue el señor CÁRDENAS AGUIRRE quien se abalanzó sobre la carrocería del automotor.

### **1.3. Comportamiento del peatón:**

Queda claro pues, el actuar del señor CÁRDENAS AGUIRRE puso en jaque al señor MIGUEL JESÚS al ingresar a la vía destinada al tránsito vehicular de manera sorpresiva, con un actuar desorbitado y que incluso el peatón después de estar dentro de la calzada se aproximaba hacia el tractocamión y más grave aún en una zona por donde no deben transitar las personas a pie, pues como lo establece la ley, en vías tipo autopistas no les otorga prelación a estos.

A lo dicho debe sumársele, claramente que el peatón ingresa a la autopista sin cuidado, de manera deliberada y desorbitada, en donde además va al encuentro frontal con el rodante, teniendo en cuenta ello, la consecuencia inmediata no es otra, sino la de culpa exclusiva de la víctima.

### **1.4. Conducta del conductor del vehículo de placas SNY345:**

Según su relato, consistente sea de paso decirlo, desde el trámite contravencional, el señor MIGUEL JESÚS ha indicado que se movilizaba por el carril derecho de la calzada oriental de la Autopista Sur, que el peatón estaba en medio de las dos calzadas y que de repente ingresó a la vía sin ningún cuidado, sorprendiendo a mi prohijado, y por ello accionó los frenos y comenzó a virar el camión hacia el carril izquierdo para evitar atropellarlo,



pero el peatón a pesar de su maniobra peligrosa, siguió en dirección hacia el frente del carro y de hecho el impacto fue en el centro de la parte frontal.

De manera pues, como ya se advertía, la misma ley de tránsito imperante en nuestro país, establece no amañadamente, las normas que deben cumplir los usuarios de la vía, en aras de proteger la integridad y la seguridad de todos ellos.

Así pues, prescribe el Código Nacional de Tránsito:

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Esto básicamente implica, que todos, sin importar el tipo de usuario de la vía que sea debe conocer y respetar las normas de tránsito, sin excepción.

**ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.**

Para el caso concreto el señor CÁRDENAS AGUIRRE, como más arriba se explicó, transitaba en la vía por fuera de un paso peatonal, como se constata de las características de la vía y el propio informe de tránsito.

**ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016.** *Los peatones no podrán:*

(...)

2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.

(...)

4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

(...)

Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

**Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.**

(Negritas y subrayas propias).

## **ARTÍCULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS.**

(...)



**La presencia de peatones en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias.**

*(Negritas y subrayas propias).*

Ahora refiriéndonos propiamente a la culpa exclusiva de la víctima directa como tipología de la causa extraña, es necesario abordar los requisitos para su configuración y cómo se dan en el caso en concreto, y para ello ineludiblemente debemos referirnos a cada uno en particular.

Como lo ha señalado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, la causa extraña se presenta cuando se trata de un hecho imprevisible e irresistible. "...A lo anterior debe agregarse que estos dos requisitos: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, deben estar presentes coetánea o concomitantemente, para la concreción de este instituto jurídico exonerativo de responsabilidad, tal y como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia de la Corporación (Sentencias del 26 de julio de 1995 expediente 4785; 19 de julio de 1996 expediente 4469; 9 de octubre de 1998 expediente 4895, entre otras), de forma que si se verifica uno de ellos, pero no los dos, no será posible concederle eficacia alguna, ya que esta es bipolar..." Sentencia de junio 23 de 2000, expediente 5475 M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo.

**La irresistibilidad**, como ha sido reiterado por la doctrina y la jurisprudencia, no se debe predicar respecto del hecho extraño al comportamiento del demandado, sino con relación a los efectos nocivos que este produce, esto es, de manera más breve, la irresistibilidad se predica en relación con la posibilidad que tiene o no el demandado de evitar la producción del daño como consecuencia de ese hecho externo.

En el incidente que se debate podemos decir entonces que para el conductor del vehículo de placas SNY345 era inevitable que, por una parte,



el peatón infringiera las normas de tránsito, que actuara de manera imprudente, deliberada y además que con ello se generaran los daños de los que hoy se pretende su reparación, máxime cuando el primero tomó todas y cada una de las conductas que le eran exigibles de acuerdo al estándar de comportamiento, entendido en nuestro medio, como un buen padre de familia o una persona razonable.

**La imprevisibilidad**, como otro de los eslabones de la causa extraña, se tiene o se entiende en este asunto, que el conductor del automotor no tenía forma alguna de prever que el fallecido, infringiría los estándares medios de cuidado yendo en contra de las reglas de la experiencia y violando la norma de tránsito, pues era imposible saber que pasaría una persona que vacila en su actuar, que se abalanza contra el automotor, que se encuentra conculcando los reglamentos de tránsito y falta al deber de cuidado exigido para la circulación en una vía de tales características.

Lo arriba descrito toma más fuerza, cuando el tránsito en general está regido por el elemental principio de confianza en el que los actores viales esperan apenas de sus pares que se comporten de acuerdo a lo prescrito en la normativa que gobierna el tráfico al interior del territorio nacional, resultando contrario a dicho principio que una persona se comporte de manera distinta a los cánones pues con ello se viola el principio antes citado.

**La exterioridad**, como componente de la eximente de responsabilidad, está en que el actuar imprudente de la víctima, no es inherente a la actividad de la conducción, es eso, culpa exclusiva de la víctima, lo que ponía a mi representada en total imposibilidad de prever que el señor CÁRDENAS AGUIRRE, de manera intempestiva actuara con total imprudencia, desencadenando así los hechos que hoy lamentamos.



## **2. AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD**

De acuerdo a la excepción planteada anteriormente, esto es, la culpa de la víctima directa y de hecho de un tercero para las indirectas, indefectiblemente surge la proposición de este, pues como es apenas lógico, la existencia de una causa extraña lo que hace es romper con el nexo de causalidad, o como contemporáneamente se ha entendido, con la imputación.

Así debe reiterarse, y con ceño a lo que anteriormente se expuso, tanto en la contesta a los hechos, como en la excepción que precede, salta a la vista que para la ocurrencia del accidente que nos convoca fue de singular relevancia el actuar imprudente y violatorio de reglamentos desplegado por el peatón fenecido, y es que resulta claro que de haberse comportado con observancia del deber de cuidado y a las normas de tránsito, esto es, si hubiese transitado con precaución en una zona donde no tenía prelación el peatón, percatándose de la presencia de otros actores viales, el hecho no se hubiese presentado.

Quiere decir lo anterior, que la conducta en particular del señor RAMIRO CÁRDENAS AGUIRRE fue la única y determinante causa para los daños y perjuicios que hoy reclama, lo que rompe todo factor de atribución en contra de mis mandantes, lo anterior, tiene todavía más sustento en que el primero transgredió la norma de tránsito (Ley 769 de 2002) en sus artículos 55, 57, 58 y 105.

## **3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR Y AUSENCIA DE CULPA EN EL DEMANDADO**

De conformidad con las excepciones propuestas, especialmente la de culpa de la víctima, esto es, la del peatón, quien más que aportar con su



simple conducta, lo hizo obrando culposamente, lo cual quedó así sentado a lo largo de este escrito.

#### **4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, EN CONCORDANCIA CON LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

Como se verá, estamos en presencia de un eximente de responsabilidad “CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA”, que rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no habrá obligación indemnizatoria en cabeza de mi mandante.

Como se ha venido sosteniendo, operó el eximente de responsabilidad, que valga decir desde ya, opera no solo en la responsabilidad por culpa probada, sino también en la responsabilidad por actividad peligrosa.

Adicionalmente y tratándose de terceros (víctimas indirectas), la culpa de la víctima debe serles oponible, en tanto que son familiares de quien contribuyó a causar el daño, y en consecuencia deben asumir su parte.

#### **5. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

Teniendo como premisa, principios generales del derecho, tales como EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, Y EL ABUSO DEL DERECHO, hacemos soportar esta excepción, en algunos aspectos importantes como:

- **Carga de la prueba en los perjuicios morales**

En general se tiene que quien reclama la indemnización del perjuicio moral, debe probar su extensión, con lo cual se cierra la puerta a una excesiva



tasación de los mismos, para concluir que quien pide, obtendrá la indemnización siempre que cumpla con los presupuestos del daño indemnizable, que para el caso, será motivo de prueba establecer si en efecto el hecho dañoso ha generado los perjuicios que se reclaman.

- **Arbitrio judicial**

No obstante, recientemente la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido:

*“Finalmente, en lo que respecta al monto reconocido por concepto de perjuicios morales, resulta oportuno hacer alusión a lo establecido por el H. Consejo de Estado al respecto, que ha manifestado que la indemnización que se reconoce a quienes sufran un daño antijurídico tiene una función básicamente satisfactoria y no reparatoria del daño causado y que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor, por lo tanto, corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta la gravedad del daño causado al demandante. La magnitud del dolor puede ser apreciada por sus manifestaciones externas y por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba.*

*Igualmente ha sostenido el Consejo de Estado, que respecto de los perjuicios morales el pretium doloris, se determina conforme al prudente arbitrio de los jueces, se ha establecido que si bien esa corporación ha señalado pautas a los Tribunales para facilitar la difícil tarea de determinar el perjuicio moral, aquéllas son obligatorias. Igualmente, se ha determinado que es razonable que el juez ejerza su prudente arbitrio al estimar el monto de la compensación por el perjuicio moral y que para el efecto ha de tenerse en consideración los lineamientos expresados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, en*



*virtud de los cuales, dentro de los procesos contencioso administrativos: 'la violación de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad'.*

*Así entonces, es claro que el arbitrio judicial se configura como único sistema para realizar la tasación de los perjuicios morales y que es este el método utilizado para definir las cuantías indemnizatorias reconocidas a los actores.*

*En ese contexto, al tomar como punto de partida el arbitrio judicial para determinar el monto de la reparación y atendiendo a criterios de razonabilidad, equidad y reparación integral de las víctimas, la Sala decide confirmar la sentencia de primera instancia, toda vez que se considera que dicho valor constituye una adecuada compensación a la afectación moral causada por las dificultades que tuvieron que atravesar los demandantes para finalmente acceder al título profesional de abogados."*

*Corte Constitucional en Sentencia T - 212 de 2012, con ponencia de la Honorable Magistrada María Victoria Calle Correa, expediente T - 3199440.*

*... e) La tasación del perjuicio extrapatrimonial (Arbitrio juris). Viene al caso memorar lo asentado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de octubre de 2008, radicación 32.720 en cuanto a que en realidad, el pretium doloris o precio del dolor, como desde antiguo lo identifica la doctrina, queda a discreción del Juzgador, siguiendo la jurisprudencia nacional y teniendo en cuenta la consideración humana y con ella su dignidad, al amparo de los artículos 1º y 5º de la Carta Política, con el fin no sólo de garantizarle al afectado sus derechos, sino también de satisfacerlos de alguna manera. Para ello deberán evaluarse las consecuencias psicológicas y personales, así como las posibles angustias o trastornos emocionales*



que las personas sufran como consecuencia del daño padecido por el accidente de trabajo. «Aunque la ley le otorga a los juzgadores la facultad de cuantificar los perjuicios morales, ello no se traduce en que sea caprichosa; puesto que el director del proceso debe observar para su determinación la sana crítica y las reglas de la experiencia, y entre otros factores, el vínculo afectivo. Dicho en breve: entre mayor, fuerte y estrecho sea el lazo afectivo y de familiaridad con la víctima, mayor debe ser el precio del perjuicio». Esta doctrina, relativa a que la tasación del perjuicio moral queda al arbitrio del Juez con fundamento en su buen juicio y el análisis de las particularidades de cada caso, ha sido reiterada por la Sala, entre otras, en las sentencias del 2 de oct. de 2007, Rad. 29644; del 15 de oct. de 2008, rad. 32.720 y del 16 de oct. 2013, rad.42433, para citar solo algunas.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 1525-2017 – R/37897 de enero 25 de 2017, M. P. Fernando Castillo Cadena.

- **Imposibilidad de exceder topes fijados por las actuales reglas jurisprudenciales**

En efecto, la sentencia SC3728-2021 del 26 de agosto de 2021, M.P.: HILDA GONZÁLEZ NEIRA, se estableció que los jueces de instancia estaban sometidos a las reglas jurisprudenciales que sentaba el alto tribunal de la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, so pena de incurrir en la violación misma de la doctrina probable dictada por dicho organismo, veamos:

*Precisamente, una de esas pautas es el señalamiento de techos o límites máximos indemnizatorios referentes al perjuicio moral, de modo que a los jueces de instancia no les está autorizado desconocerlos. En consecuencia, se les impone el acatamiento de los montos fijados por la Sala, en la medida que aquella estimación tiene efectos normativos*



*en los casos ulteriores donde deban proveer sobre la compensación del comentado daño, y es bajo el marco de los aludidos topes, que se considera admisible el ejercicio del prudente arbitrio judicial.*

En ese sentido, memoró la casación que, para la fecha, y que es el criterio que todavía se mantiene la suma por perjuicios morales en caso de fallecimiento es de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000):

*En razón de lo preanotado, considera la Sala que, en este caso, debe justipreciarse el agravio en un importe igual al tope máximo definido previamente en casos de análogas características.*

*Bajo ese marco, la valuación efectuada en asuntos donde se ha pretendido la reparación del perjuicio moral, en favor de un menor de edad que recibió daño a la salud al nacer, derivado de la deficiente atención especializada que se imponía brindársele en ese momento, se ha establecido en \$60´000.000,00 , la cual se corresponde con el límite reconocido en esta sede como reparación del mencionado concepto.*

En caso de fallecimiento encontramos por ejemplo la sentencia SC15996-2016, que establece el mismo monto.

## **6. REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE**

En el evento de que el señor Juez no considerare que se configura la CAUSA EXTRAÑA, respecto de los demandados, se propone la reducción de una eventual indemnización pues en el evento estuvieron involucrados sujetos diferentes, y en consecuencia, si el despacho llegara a considerar que le cabe alguna responsabilidad a la parte demandada, deberá reducir el monto de la indemnización a su cargo teniendo en cuenta la participación



(conducta culposa) de la víctima directa en el resultado dañoso que hoy se lamenta.

Estas excepciones sustentan la oposición a las pretensiones de la demanda y se solicita que se declare con la consecuente absolución de la demandada.

## **PRUEBAS**

### **1. Documental**

Consulta realizada el día 29 de agosto de 2022 en la página web de la rama judicial

(<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>) "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA", sobre el señor RAMIRO CÁRDENAS AGUIRRE.

### **2. Interrogatorio de parte:**

Que en fecha y hora que el despacho disponga, formularé a los demandantes.

### **3. Declaraciones de terceros:**

LUIS ARMANDO NARVÁEZ REVELO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.169.198, dirección: Calle 83 No. 58 - 19, Itagüí - Antioquia, teléfono: 304 287 24 26. Desconocemos si posee o no.

**Tema de prueba:** El testigo declarará sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito.



#### 4. Oficio

Solicito se oficie a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o la autoridad que esta determine que posee la siguiente información, a fin de que:

- a. Se sirva informar si a nombre del señor **RAMIRO CÁRDENAS AGUIRRE**, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 98.543.362, existieron denuncias o querellas penales en su contra.
  
- b. En caso de ser positivo lo anterior, informar:
  - i. El estado actual, y el motivo por el cual llegó a ese estado.
  
  - ii. Querellante o denunciante, incluido el número de cédula de ciudadanía.
  
  - iii. La víctima o presunta víctima.
  
  - iv. En caso de que el denunciante, querellante o presunta víctima sea alguna de estas personas:
    - 1. CONSUELO AGUIRRE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.398.468.
  
    - 2. JORGE IVÁN CÁRDENAS AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.565.820.
  
    - 3. GLADYS CÁRDENAS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.884.179.



Solicito sea entregada copia de la denuncia o querrela penal, o documento equivalente o similar en el que consten las condiciones de tiempo, modo y lugar por el cual se dio inicio a las indagaciones ante esta autoridad.

- c. En caso de no contar con alguna de las piezas solicitadas por alguna razón, le solicito respetuosamente, redirigir esta petición a quien sea competente.

Sobre este particular queremos insistir que se oficie, si la entidad no da respuesta al DERECHO DE PETICIÓN QUE FUE PRESENTADO, cuya copia anexamos con la contestación de la demanda.

**Tema de prueba:** Esta prueba se solicita a fin de verificar los supuestos fácticos del daño moral y a la vida de relación, toda vez que en consulta realizada en la página web de la Rama Judicial, puede avizorarse varios trámites penales cuyo procesado es el señor RAMIRO CÁRDENAS AGUIRRE, y donde funge como querellante o víctima la señora CONSUELO AGUIRRE DE CÁRDENAS.

#### **5. Interrogatorio de perito:**

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P. solicito se permita también a esta parte interrogar al perito que elaboró el dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito aportado por la codemandada HDI SEGUROS S.A.

#### **ANEXOS**

- Los documentos aducidos como pruebas.
- Derecho de petición a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



- El poder especial conferido por el demandado.

### **SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL**

De conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 806 de 2020, le solicito señor Juez me sea remitido enlace para el acceso al expediente digital.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en: Carrera 72 No. 39A - 22, oficina 708, Edificio Lauret, Medellín - Antioquia. Teléfono: 277 92 31 - 315 277 73 49. Correo electrónico: [luismiguellr@hotmail.com](mailto:luismiguellr@hotmail.com)

Del Señor Juez, atentamente,

  
**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**  
C.C. No.: 1.036.657.692.

T.P. No.: 292.355 del C.S. de la J.